

Jueves, 28 de febrero de 2019

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO Nº 040-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 056-2019-G.R.A./GR del 22 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Oficio Nº 117-2019-GRH/GR del 19 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº 817-2019-INDECI/5.0 de fecha 22 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00023-2019-INDECI/11.0 y el Informe Técnico Nº 00024-2019-INDECI/11.0, ambos de fecha 22 de febrero de 2019, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante los cuales se señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huacos en diversas zonas de los departamentos de Arequipa y Huánuco, afectando la vida, la salud de la población y las viviendas, así como generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00023-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico Nº 001-2019-GRA/ORDNDC - AREQUIPA de fecha 22 de febrero de 2019; (ii) el Memorandum Nº 017-2019-GRA/ORPPOT del 22 de febrero de 2019, del Gobierno Regional de Arequipa; y, (iii) el Informe de Emergencia Nº 139 - 20/02/2019 / COEN - INDECI / 03:00 Horas (Informe Nº 02) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00024-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico Nº 005 - 2019- GRH-/ODCYSC del 19 de febrero de 2019, (ii) el Oficio Nº 237-2019-GRH/GRPPAT remitiendo Informe Nº 0601-2019-GRH-GRPPAT/SGPT del Gobierno Regional de Huánuco; y, (iii) el Informe de Emergencia Nº 137 - 19/02/2019 / COEN - INDECI / 17:50 horas (Informe Nº 05) de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00023-2019-INDECI/11.0 y en el Informe Técnico N° 00024-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por los huaicos y deslizamientos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Huánuco ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, para los citados casos se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de las situaciones descritas demandan la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa y Huánuco, y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Huánuco y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y  
 Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	AREQUIPA	1	MIRAFLORES
		2	PAUCARPATA
	CONDESUYOS	3	CHUQUIBAMBA
		4	SALAMANCA
	CASTILLA	5	URACA
		6	HUANCARQUI
		7	CHOCO
		8	PAMPACOLCA
	CAYLLOMA	9	CAYLLOMA
		10	COPORAQUE
		11	HUAMBO
		12	MACA
		13	TUTI
		14	LARI
		15	SAN ANTONIO DE CHUCA
		16	CALLALLI
		17	LLUTA
		18	TISCO
		19	ICHUPAMPA
		20	MADRIGAL
	ISLAY	21	COCACHACRA
		22	PUNTA DE BOMBÓN
	CAMANA	23	NICOLÁS DE PIÉROLA
		24	QUICACHA
	CARAVELÍ	25	CHAPARRA
		26	JAQUI
	LA UNIÓN	27	HUAYNACOTAS
		28	ALCA
HUÁNUCO	HUÁNUCO	29	SAN PEDRO DE CHAULAN
		30	PILLCO MARCA
		31	YACUS
		32	YARUMAYO
		33	CHURUBAMBA
		34	MARGOS
	LAURICOCHA	35	BAÑOS
		36	SAN MIGUEL DE CAURI
	YAROWILCA	37	CHORAS
	PUERTO INCA	38	CODO DEL POZUZO
		39	HONORIA
	HUACAYBAMBA	40	HUACAYBAMBA
		41	CANCHABAMBA
	PACHITEA	42	MOLINO
		43	PANAO

	DOS DE MAYO	44	CHUQUIS
		45	MARIAS
		46	PACHAS
		47	QUIVILLA
		48	SILLAPATA
	AMBO	49	AMBO
		50	SAN FRANCISCO
		51	SAN RAFAEL
		52	CAYNA
		53	COLPAS
<b>02 DEPARTAMENTOS</b>	<b>16 PROVINCIAS</b>		<b>53 DISTRITOS</b>

## Declaran Estado de Emergencia en la provincia de Putumayo, departamento de Loreto

### DECRETO SUPREMO Nº 041-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficio Nº 193-2018-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se declare el Estado de Emergencia en la provincia de Putumayo, departamento de Loreto, a fin de realizar operaciones militares y policiales para prevenir actos delictivos en contra del personal militar, policial y autoridades locales, que se ejecutarían en represalia por la ejecución de los operativos realizados en la provincia de Putumayo, así como para lograr las metas trazadas por el Gobierno Central respecto al restablecimiento del orden interno y garantizar la soberanía nacional, sustentando dicho pedido el Informe Administrativo Nº 01-2019-SUB COMGEN PNP/IV MACREPOL-LOR-SEC-UNIPLEDU.APA-R (Reservado), a través del cual la IV Macro Región Policial Loreto informa sobre la problemática advertida en la referida provincia ante el incremento del accionar de delitos transnacionales como el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tráfico de armas, terrorismo, entre otros; y sustenta la necesidad de contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, toda vez que la Policía Nacional del Perú no cuenta con el soporte logístico necesario para la realización de las operaciones correspondientes en la zona afectada;

Que, a fin de evitar actos contrarios al orden interno que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto, resulta necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su

función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Putumayo, departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto, por peligro inminente de inundación ante el periodo de lluvias 2018-2019**

**DECRETO SUPREMO N° 042-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 224-2019-GRL-P de fecha 20 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto, por peligro inminente de inundación ante el periodo de lluvias 2018-2019;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 894-2019-INDECI/5.0 de fecha 27 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, remite el Informe Técnico N° 00027-2019-INDECI/11.0, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se informa que se han identificado diversas zonas con peligro inminente de inundación ante las intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00027-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración: (i) el Informe Técnico Consolidado N° 001-2019-GORELOR-ORDN del 20 de febrero de 2019; (ii) el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante periodo de lluvias intensas en la Región Loreto del 19 de febrero de 2019; (iii) el Informe Técnico N° 02 “Informe Técnico del comportamiento y proyecciones de los ríos Amazónicos en la Región Loreto”, elaborado por el SENAMHI, de febrero 2019, (iv) el Oficio N° 204-2019-GRL-GRPPAT del 20 de febrero 2019; y, (v) el Reporte de Peligro N° 011 - 26/02/2019 / COEN-INDECI / 15:10 Horas (Reporte N° 01) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00027-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) concluye que por la magnitud del peligro inminente se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Loreto ha sido sobrepasada, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente de inundación ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanentes del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás entidades competentes; en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo en las zonas afectadas, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades

competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de inundación ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Loreto y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO



Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y  
Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

#### DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
LORETO	ALTO AMAZONAS	1	YURIMAGUAS
		2	TENIENTE CÉSAR LÓPEZ ROJAS
		3	BALSAPUERTO
		4	LAGUNAS
		5	JEBEROS
		6	SANTA CRUZ
	UCAYALI	7	SARAYACU
		8	PAMPA HERMOSA
		9	VARGAS GUERRA
		10	CONTAMANA
		11	INAHUAYA
		12	PADRE MÁRQUEZ
	DATEM DEL MARAÑÓN	13	BARRANCA
		14	PASTAZA
		15	MORONA
		16	ANDOAS
		17	CAHUAPANAS
		18	MANSERICHE

	LORETO	19	NAUTA	
		20	TROMPETEROS	
		21	URARINAS	
		22	PARINARI	
		23	TIGRE	
	REQUENA	24	REQUENA	
		25	MAQUIA	
		26	SAQUENA	
		27	EMILIO SAN MARTÍN	
		28	PUINAHUA	
		29	CAPELO	
		30	JENARO HERRERA	
		31	ALTO TAPICHE	
		32	SOPLIN	
		33	TAPICHE	
		MAYNAS	34	IQUITOS
	35		PUNCHANA	
	36		SAN JUAN BAUTISTA	
	37		BELÉN	
	38		LAS AMAZONAS	
	39		INDIANA	
	40		MAZAN	
	41		ALTO NANAY	
	42		NAPO	
	43		FERNANDO LORES	
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA		44	RAMÓN CASTILLA
		45	PEBAS	
		46	SAN PABLO	
		47	YAVARI	
	PUTUMAYO	48	PUTUMAYO	
		49	TENIENTE MANUEL CLAVERO	
		50	YAGUAS	
		51	ROSA PANDURO	
	<b>01 DEPARTAMENTO</b>	<b>08 PROVINCIAS</b>	<b>51 DISTRITOS</b>	

**Aprueban los Lineamientos “Principios de actuación para la modernización de la gestión pública”**

**RESOLUCION DE SECRETARIA DE GESTION PUBLICA N° 004-2019-PCM-SGP**

Lima, 21 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1446 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones: (i) mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios, (ii) concertación con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas, (iii) descentralización y la gradual transferencia de funciones, (iv) mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos, (v) revalorización de la Carrera Pública, (vi) institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, (vii) regulación de las relaciones

intersectoriales; y, (viii) promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 46 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso; asimismo, se dispone que el Poder Ejecutivo ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo responsable de su reglamentación y operación;

Que, el artículo 47 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los entes rectores de los sistemas administrativos tienen las siguientes competencias o funciones: (i) programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso, (ii) expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema, (iii) mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema, (iv) emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema, (v) capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública, (vi) llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna, (vii) supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas, (viii) promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo; y, (ix) las demás que señalen las leyes correspondientes;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece que el Sistema de Modernización de la Gestión Pública se diferencia de los demás sistemas administrativos en que no regula un proceso específico de soporte de la gestión; sino que se trata de un sistema que impulsa reformas en todos los ámbitos de la gestión pública, aplicables a todas las entidades y niveles de gobierno. Asimismo, señala que el ente rector de la modernización debe, entre otros aspectos, ser una institución promotora de la cultura de servicio a la ciudadanía y de procesos de innovación de gestión en las entidades, líder en la generación de conocimiento y normatividad en la materia, articuladora de capacidades e información para la modernización de la gestión, así como gestora y facilitadora de las reformas legislativas e institucionales necesarias para implementar la Gestión por Resultados en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, dispone que la modernización de la gestión pública consiste en la selección y utilización de todos aquellos medios orientados a la creación de valor público en una determinada actividad o servicio a cargo de las entidades públicas;

Que, asimismo, conforme al artículo 21 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, la función normativa del ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública comprende la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban, entre otros, lineamientos que contienen orientaciones generales sobre algún ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en el marco normativo que regula la materia de modernización, y siendo la modernización un proceso permanente que busca mejorar el funcionamiento de la administración pública para responder mejor a las necesidades de las personas; la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la administración pública, ha elaborado los Lineamientos "Principios de actuación para la modernización de la gestión pública", los cuales constituyen orientaciones sobre el enfoque de modernización, los principales problemas que se busca resolver, la necesidad de emprender cambios en materia de modernización y los principios que se plantean;

De conformidad con la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese los Lineamientos N° 001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la gestión pública", que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

## **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Los Lineamientos aprobados por la presente resolución son de aplicación obligatoria para toda entidad pública que forma parte de la administración pública, incluyendo aquellas que ejercen potestades administrativas, y que por tanto su accionar se encuentra sujeto a normas de derecho público.

## **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y los Lineamientos se publican en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYEN UGARTE VÁSQUEZ SOLIS  
Secretaria de Gestión Pública

## **Aprueban Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano - MAC**

### **RESOLUCION DE SECRETARIA DE GESTION PUBLICA Nº 005-2019-PCM-SGP**

Lima, 27 de Febrero de 2019

VISTO:

El Informe Nº D000004-2019-PCM-SSCAC-RAF de la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de fecha 22 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 004-2012-PCM-SGP, se aprobó el Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano-Centro MAC, el cual consta del Manual de Organización y Funcionamiento, el Manual de Gestión del Talento Humano, el Manual de Soporte y el Manual de Calidad;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, establece que el Sistema de Modernización de la Gestión Pública se diferencia de los demás sistemas administrativos en que no regula un proceso específico de soporte de la gestión. Se trata de un sistema que impulsa reformas en todos los ámbitos de la gestión pública, aplicables a todas las entidades y niveles de gobierno. Asimismo, señala que el ente rector de la modernización debe, entre otros aspectos, ser una institución promotora de la cultura de servicio al ciudadano y de procesos de innovación de gestión en las entidades; líder en la generación de conocimiento y normatividad en la materia; articuladora de capacidades e información para la modernización de la gestión; así como gestora y facilitadora de las reformas legislativas e institucionales necesarias para implementar la Gestión por Resultados en todos los niveles de gobierno;

Que, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 123-2018-PCM, establece en su artículo 8 que la calidad de la prestación de los bienes y servicios comprende acciones que abordan desde el diseño y el proceso de producción del bien o servicio, el acceso y la atención en ventanilla, cuando corresponda, hasta el bien o servicio que presta la entidad; las cuales están dirigidas, según corresponda, a conocer las necesidades de las personas a las que atiende la entidad, ampliar, diversificar o asociar los canales de atención, establecer estándares de calidad, utilizar tecnologías de información y comunicación en la interacción con las personas o entre entidades públicas, y otros medios que mejoren la calidad del bien o servicio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2018-PCM, se establece la finalidad de la Estrategia denominada Mejor Atención al Ciudadano (MAC), la cual es ampliar y optimizar los servicios del Estado para una mejor atención al

ciudadano a través de accesos multicanal basados en tres canales de atención: canal presencial, canal telefónico y canal digital;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del citado Decreto Supremo; establece que los Centros de Mejor Atención al Ciudadano - Centros MAC representan una modalidad del canal presencial en donde se realizan actividades de orientación, tramitación de procedimientos y servicios en una misma plataforma física integrada de atención al ciudadano;

Que, el artículo 2 de dicho Decreto Supremo establece que la Secretaría de Gestión Pública en su condición de rector del sistema de modernización, formula los lineamientos y directivas para la implementación u operación y mantenimiento de los canales de atención, supervisando e informando a las instancias competentes del estricto cumplimiento de las mismas, respecto a los canales de atención;

Que, en ese contexto y con la finalidad de elevar los niveles de calidad en la atención así como mejorar el proceso de toma de decisiones sobre la base de información de calidad e indicadores adecuados, la Secretaría de Gestión Pública ha elaborado el Manual de Funcionamiento del Centro de Mejor Atención al Ciudadano, que actualiza y adecua los principales lineamientos de operación de dichos Centros en el marco de las disposiciones del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en el citado marco es necesario aprobar el citado Manual de Funcionamiento del Centro de Mejor Atención al Ciudadano;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano-MAC**

Apruébese el Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano MAC, que forma parte integrante de la presente Resolución; cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento en todos los Centros MAC a nivel nacional.

**Artículo 2.- Supervisión**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, es la encargada de supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano MAC en todos los Centros MAC a nivel nacional.

**Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano - MAC aprobado en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en la página web de la Secretaría de Gestión Pública (<http://sgp.pcm.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Derógase la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2012-PCM-SGP, que aprobó el Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano-Centro MAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYEN UGARTE VÁSQUEZ - SOLIS  
Secretaría de Gestión Pública

**Aprueban Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público**

**RESOLUCION DE SECRETARIA DE GESTION PUBLICA N° 006-2019-PCM-SGP**

Lima, 27 de Febrero 2019

VISTO:

Los Informes N° 002-2019-PCM-SSCAC-OCG y 003-2019-PCM-SSCAC-OCG de la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 5-A de la citada Ley N° 27658 establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios. Asimismo, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría de dicho Sistema;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, preceptúa que la calidad de la prestación de los bienes y servicios comprende acciones que abordan desde el diseño y el proceso de producción del bien o servicio, el acceso y la atención en ventanilla, cuando corresponda, hasta el bien o servicio que presta la entidad. Están dirigidas, según corresponda, a conocer las necesidades de las personas a las que atiende la entidad, ampliar, diversificar o asociar los canales de atención, establecer estándares de calidad, utilizar tecnologías de información y comunicación en la interacción con las personas o entre entidades públicas, y otros medios que mejoren la calidad del bien o servicio;

Que, en ese sentido, la mejora de la relación entre la ciudadanía y el Estado, a través de la provisión de bienes y servicios de calidad, ha sido una preocupación constante en las últimas décadas que ha conllevado a la implementación de diferentes esfuerzos como el impulso de la simplificación administrativa, la optimización de procesos, entre otros. Sin embargo, aún existen deficiencias y problemas en la gestión que afectan directamente la calidad de los bienes y servicios que la ciudadanía demanda al Estado;

Que, el literal b) del artículo 21 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, estipula que la función normativa del ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública comprende la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban Normas Técnicas que establecen procedimientos, protocolos, estándares u otros aspectos técnicos a implementar o cumplir por las entidades públicas, así como disposiciones que complementan las normas sustantivas, vinculadas con el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación;

Que, asimismo, el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, estipula que la Secretaría de Gestión Pública tiene como funciones coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión de la administración pública y del Estado; gestionar la implementación de programas, proyectos u otros mecanismos destinados a mejorar la atención al ciudadano, en coordinación con las entidades públicas o privadas, según corresponda; y, realizar acciones orientadas a promover la cultura de mejor atención al servicio del ciudadano y procesos de mejora continua en las entidades;

Que, en concordancia, el artículo 46 del acotado Reglamento de Organización y Funciones prescribe que la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública es responsable de elaborar, proponer, implementar y evaluar normas, instrumentos y estrategias para lograr una atención de la ciudadanía de calidad en la administración pública, incluyendo los tres niveles de gobierno, y en coordinación con la empresa privada, cuando corresponda; establecer estándares, en el marco de sus competencias, para orientar a las entidades públicas respecto de la mejora de la calidad de sus servicios; así como, elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y demás disposiciones sobre materias vinculadas con sus funciones y supervisar su cumplimiento;

Que, en este contexto, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en su esfuerzo por mejorar la gestión pública en el país ha elaborado una Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, cuyo objetivo es que las entidades públicas cuenten con orientaciones para la mejora de los bienes y servicios que entregan bajo un enfoque de gestión centrada en las personas y la generación de valor

público. Para ello, se han tomado en cuenta las lecciones aprendidas en los avances realizados hasta la actualidad y se propone una estrategia de implementación, a través de instrumentos, acorde a la realidad y particularidades de las entidades públicas;

Que, la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público ha sido elaborada tomando experiencias internacionales exitosas, las cuales han desarrollado e implementado estrategias e instrumentos para mejorar los bienes y servicios que proveen, contando con la revisión por entidades públicas en talleres de validación a efectos de verificar la utilidad de sus disposiciones como herramientas que promuevan la mejora de los bienes y servicios a las personas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese la Norma Técnica N° 001-2019-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La Norma Técnica aprobada por la presente Resolución es de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, con excepción de municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, Tipo E, F y G, establecidas en el Decreto Supremos N° 296-2018-EF, y municipalidades de centros poblados que podrán aplicarla con carácter facultativo.

#### **Artículo 3.- Implementación**

El proceso de implementación de las disposiciones de la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público se efectúa en forma progresiva a través de cuatro tramos, en los que participan las entidades señaladas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución.

El primer tramo de aplicación obligatoria de la Norma Técnica tiene una duración de dieciocho (18) meses y los restantes tramos se sujetan al plazo de doce (12) meses de implementación, conforme al siguiente cronograma:

	Tramo I	Tramo II	Tramo III	Tramo IV
Talleres de Sensibilización y Capacitación	Abril - Mayo 2019	Abril - Mayo 2021	Abril - Mayo 2022	Abril - Mayo 2023
Inicio de plazo de Implementación de la Norma Técnica	Junio 2019	Junio 2021	Junio 2022	Junio 2023

#### **Artículo 4.- Reportes**

Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución deben remitir a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros un reporte de avance semestral de la aplicación de la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, conforme a los formatos y medios que esta establezca.

En el caso de las Empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, las que se rigen por la Ley General de Sociedades y las normas especiales que emite el FONAFE para las empresas que se encuentran bajo su ámbito, y las empresas de gobiernos subnacionales, solo corresponde informar de manera anual a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al formato establecido y provisto por la Secretaría de Gestión Pública.

#### **Artículo 5.- Supervisión**

La Secretaría de Gestión Pública supervisa el cumplimiento de las disposiciones de la Norma Técnica aprobada en la presente Resolución, conforme a los formatos y medios de verificación que establezca y comunique a las entidades bajo el alcance de la presente norma.

#### **Artículo 6.- Derogación**

Derógase la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2016-PCM-SGP que aprueba el aplicativo informático web denominado "Autoevaluación de las entidades públicas en la calidad de atención prestada a la ciudadanía", la Guía de usuario para el uso del aplicativo de autoevaluación de las entidades públicas en la calidad de atención prestada a la ciudadanía, el Plan de Capacitación y Asistencia Técnica para la Implementación progresiva del Manual de Mejora de Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2016-PCM-SGP que aprueba la Modificación de los lineamientos para la implementación progresiva del manual para mejorar la atención a la ciudadanía en las entidades de la Administración Pública.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y establecer que esta Resolución y sus Anexos sean publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYÉN UGARTE VÁSQUEZ - SOLIS  
Secretaria de Gestión Pública

### **AGRICULTURA Y RIEGO**

#### **Designan Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 038-2019-INIA**

#### **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0198-2018-INIA de fecha 27 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0198-2018-INIA de fecha 27 de diciembre de 2018, se encargó a partir del 28 de diciembre de 2018, a la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión, Directora de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las funciones inherentes al cargo de Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), en adición a sus funciones, hasta que se designe a su Titular;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha encargatura; y a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director(a) de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;



SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la encargatura efectuada a la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión, Directora de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de las funciones inherentes al cargo de Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de encargo el 28 de febrero de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir del 1 de marzo de 2019, a la Abg. María del Pilar Agapito Roca, en el cargo de Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ  
Jefe

**Designan Director de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 039-2019-INIA**

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0113-2018-INIA de fecha 7 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0113-2018-INIA de fecha 7 de agosto de 2018, se designó a partir del 9 de agosto de 2018, a la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión, como Directora de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha designación; y a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada a la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión como Directora de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de labores el 28 de febrero de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir del 1 de marzo de 2019, al Ing. Abner Rubén Romero Vásquez, como Director de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ  
Jefe

## **Designan Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA**

### **RESOLUCION JEFATURAL N° 040-2019-INIA**

#### **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0245-2015-INIA de fecha 12 de octubre de 2015, y la Resolución Jefatural N° 0282-2015-INIA de fecha 20 de noviembre de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0245-2015-INIA de fecha 12 de octubre de 2015, ratificada por Resolución Jefatural N° 0282-2015-INIA de fecha 20 de noviembre de 2015, se encargó al señor Jaime Tovar Yachachi las funciones inherentes al cargo de Director de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), en adición a sus funciones;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha encargatura; y a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director(a) de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la encargatura efectuada al señor Jaime Tovar Yachachi de las funciones inherentes al cargo de Director de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de encargo el 28 de febrero de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir del 1 de marzo de 2019, a la Econ. Mariluz Pilar Maldonado Chambilla, como Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ  
Jefe

## AMBIENTE

### **Aprueban el Procedimiento para la Selección y Designación del/de la Representante de la Sociedad Civil como Miembro de la Comisión de Selección del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del OSINFOR**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 041-2019-MINAM**

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS, el Informe Nº 00052-2019-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe Nº 00042-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 00096-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 122-2018-PCM se aprobó la adscripción del OSINFOR al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1085, modificado por Decreto Legislativo Nº 1451, señala que el OSINFOR está a cargo de un Jefe, precisando que los mecanismos de concurso para su elección se aprueban mediante decreto supremo. El mencionado dispositivo legal, establece además, los requisitos mínimos e incompatibilidades para ser designado Jefe/a del OSINFOR;

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2019-MINAM se aprobó el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del OSINFOR en cuyo numeral 2.1 del Capítulo II señala que el concurso para la elección del/de la Jefe/a del OSINFOR será conducido por la Comisión de Selección constituida mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente y conformado, entre otros, por un/a representante de la Sociedad Civil que será designado/a mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral citado establece que la designación del representante de la Sociedad Civil, se realiza de conformidad con el procedimiento que para tal efecto emita el Ministerio del Ambiente;

Que, con el Informe de Vistos la Oficina General de Recursos Humanos alcanza el documento denominado "Procedimiento para la selección y designación del/de la representante de la sociedad civil como miembro de la comisión de selección del concurso para la elección del/de la Jefe/a del OSINFOR", el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el Procedimiento para la Selección y Designación del/de la Representante de la Sociedad Civil como Miembro de la Comisión de Selección del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del OSINFOR;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 122-2018-PCM que aprueba la adscripción del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR al Ministerio del Ambiente; y

el Decreto Supremo N° 002-2019-MINAM que aprueba el Mecanismo del Concurso para la Elección del/ de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Procedimiento para la Selección y Designación del/de la Representante de la Sociedad Civil como Miembro de la Comisión de Selección del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal del Ejército Peruano a Argentina, en misión de estudios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0228-2019-DE-EP

Jesús María, 26 de febrero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 035/DRIE/SECC RESOL del 06 de febrero de 2019, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen N° 1320-2019/OAJE/L-1, del 06 de febrero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de invitación del Ejército Argentino del 28 de enero de 2019, el Jefe de la Dirección General de Organización y Doctrina del Ejército Argentino, hace extensivo la invitación al Comandante General del Ejército del Perú, para que un (01) Oficial del Ejército del Perú, participe como alumno del Curso de "Instructor de Tropas Montadas" en la Escuela Militar de Tropas Montadas, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 13 de diciembre de 2019; asimismo, comunica que los gastos de pasajes, alimentación, alojamiento, seguro médico y transporte local fuera de la actividad estarán a cargo del Ejército de la República del Perú, mientras que los costos derivados del curso (alimentación y transporte local durante la actividad), estarán a cargo del Ejército Argentino;

Que, con Hoja de Recomendación N° 010/U-4.b.1/05.00 del 31 de enero de 2019, el Comandante General del Ejército propuso la designación del Teniente EP Ricardo Israel MARTINEZ POZO, para participar como alumno del Curso "Instructor de Tropas Montadas" en la Escuela de Tropas Montadas del Ejército Argentino, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 13 de diciembre de 2019;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se precisa que el viaje de estudios del Oficial Subalterno designado, es conveniente e importante para la institución, ya que permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército del 04 de febrero de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de ida y vuelta, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003:

Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, considerando que el Ejército Argentino, asumirá los costos derivados del curso (alimentación y transporte local durante la actividad) del Oficial Subalterno que participará en Misión de Estudios como alumno del Curso “Instructor de Tropas Montadas” en la Escuela de Tropas Montadas del Ejército Argentino, es necesario se le otorgue menores asignaciones equivalentes al 70% de la compensación extraordinaria, de conformidad al artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N°009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Teniente EP Ricardo Israel MARTINEZ POZO, identificado con CIP N° 124863400, DNI N° 45844592, para participar como alumno del Curso “Instructor de Tropas Montadas” en la Escuela Militar de Tropas Montadas, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 13 de diciembre de 2019; así como autorizar su salida del país el 28 de febrero de 2019 y su retorno al país el 14 de diciembre de 2019.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos (ida y vuelta):**

**Lima - Buenos Aires - Lima (Clase Económica)**

US\$ 1,400.00 x 01 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,400.00

**Gastos de Traslado (ida y vuelta): (equipaje, bagaje e instalación):**

US\$ 4,926.36 x 02 x 01 persona US\$ 9,852.72

**Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero (70%)**

US\$ 3,448.45 x 09 meses x 01 persona  
(Mar - Nov 2019) US\$ 31,036.05

US\$ 3,448.45/31 x 13 días x 01 persona  
(01 - 13 Dic 2019) US\$ 1,446.12

**Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 43,734.88**

**Artículo 3.-** El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial Subalterno designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5.-** El Oficial Subalterno designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure el viaje al exterior en Misión de Estudios.

**Artículo 6.-** El Oficial Subalterno designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 7.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y públiquesse(\*).

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de personal del Ejército Peruano a los EE.UU., en misión de estudios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0229-2019-DE-EP**

Jesús María, 26 de febrero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 0254/DRIE/SECC RESOL del 30 de enero de 2019, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen Nº 288-2019/OAJE/L-1, del 30 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "públiquesse", debiendo decir: "publíquesse"

Que, mediante Oficio N° 482/MAAG/ARSEC del 26 de setiembre de 2018, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al Comandante General del Ejército del Perú, que el Comandante del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), ha extendido una invitación para que el Ejército del Perú cubra tres (03) posiciones de “Instructores de Naciones Compañeras” (Partner Nation Instructors - PNIs); asimismo, comunica que WHINSEC financiará los pasajes aéreos;

Que, con Hoja de Recomendación N° 004 W-b.a de febrero de 2019, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército, el Comandante General del Ejército propone la designación del Técnico Jefe Superior EP José Luis CAYCHO ARENAS, para participar como “Instructor de Naciones Compañeras”-Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), situado en el Fort Benning, Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con un periodo de duración de dos (02) años, a partir del 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2021;

Que, conforme al Informe Técnico N° 0004 W-b.a de enero de 2019, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, el viaje del Técnico Jefe Supervisor del EP, resulta conveniente e importante para la institución, ya que permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (Objetivo 1), el cual establece que “El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados”; permitiendo ganar experiencia y roce internacional con los integrantes de otras Fuerzas Armadas;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército, el organismo internacional cubrirá sólo los gastos de pasaje aéreos internacionales; por lo que los gastos por concepto de Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de Ejército del Perú, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 7 y el artículo 8 Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y dos (02) hijos, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el periodo de duración de la autorización a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y del 01 de enero al 28 de febrero de 2021, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el artículo 21 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-DE, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que

corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Técnico Jefe Superior EP José Luis CAYCHO ARENAS, identificado con CIP N° 317296100 y DNI N° 43291023, para participar como Instructor de Naciones Compañeras-Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), situado en el Fort Benning, Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en un periodo de dos (02) años, a partir del 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2021; así como autorizar su salida del país el 28 de febrero de 2019 y su retorno al país el 01 de marzo de 2021.

**Artículo 2.-** El Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Gastos de traslado - ida: (Equipaje, bagaje e instalación).**

US\$ 5,091.13 x 02 x 01 persona	US\$	10,182.26
---------------------------------	------	-----------

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**

US\$ 5,091.13 x 10 meses (marzo-diciembre 2019)	US\$	50,911.30
---	------	-----------

<b>Total a pagar en Dólares Americanos</b>	<b>US\$</b>	<b>61,093.56</b>
--	-------------	------------------

**Artículo 3.-** Los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, del personal designado, serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América.

**Artículo 4.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa del Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 5.-** El señor General de Ejército Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** El Técnico Jefe Superior designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El Técnico Jefe Superior designado revista en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8.-** El Técnico Jefe Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.



**Artículo 9.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0230-2019-DE-MGP**

Lima, 26 de febrero de 2019

Vista, la Carta G.500-0910 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 19 de febrero del 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta V.200-0559 de fecha 22 de febrero del 2018, el Director General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima del Perú, ha solicitado al Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina, considerar, de acuerdo a la oferta educativa de esa Prefectura Naval para el período lectivo 2019, una (1) vacante en el Curso Aplicación, Orientación "SEGURIDAD DE COSTAS", para la participación de un (1) Oficial Subalterno Cuerpo Jurídico de dicha Dirección General, con la finalidad de fomentar, continuar e incrementar las medidas de confianza mutua entre ambas Armadas;

Que, con Carta Nº 96/18 de fecha 5 de mayo del 2018, el Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina hace de conocimiento al Director General de Capitanías y Guardacostas, que se ha aceptado el requerimiento de otorgamiento de una (1) vacante para el referido curso, el mismo que se realizará en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 5 de febrero al 5 de diciembre del 2019;

Que, con Carta V.200-221 de fecha 1 de febrero del 2019, el Director General de Capitanías y Guardacostas hace de conocimiento al Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina, que por razones del servicio el Oficial Subalterno Cuerpo Jurídico no podrá asistir al mencionado curso y que por gestiones administrativas el nuevo Oficial Subalterno nominado no podrá presentarse en la fecha indicada; asimismo, ha solicitado que la vacante para el Curso Aplicación, Orientación "SEGURIDAD DE COSTAS", Ciclo Lectivo 2019, sea cubierta por un (1) Oficial Subalterno que haya seguido la Segunda Especialidad Profesional de Guardacostas, quien deberá presentarse el 1 de marzo del 2019;

Que, mediante Carta Nº 02/19 de fecha 13 de febrero del 2019, el Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina hace de conocimiento al Director General de Capitanías y Guardacostas, que se ha accedido al requerimiento solicitado en el considerando precedente, indicando que la fecha de presentación del Oficial propuesto para que participe en el citado curso, sea a partir del 1 de marzo del 2019;

Que, con Oficio N.100-358 de fecha 13 de febrero del 2019, el Director General de Capitanías y Guardacostas propone al Teniente Segundo Renzo Martín PÉREZ Bejares, para que participe en el referido curso; lo que permitirá capacitar a Oficiales Guardacostas en temas relacionados a la seguridad marítima, medio ambiente, normativas internacionales y derechos marítimos, brindándole las herramientas que los preparen para asumir con idoneidad las responsabilidades propias de las funciones de conducción superior, particularmente en el área del planeamiento; así como, una formación profesional que incluye las áreas vinculadas con los intereses marítimos, las políticas de navegación y de protección de recursos marítimos;

Que, de acuerdo con el Documento Nº 031-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y c) del Artículo 7



**Gastos de Traslado:** (equipaje, bagaje e instalación)

US\$. 4,926.36 x 2 compensaciones	US\$. 9,852.72
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 56,463.21</b>

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 5.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** El Oficial Subalterno designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El mencionado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8.-** El citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

### **Autorizan viaje de Técnico Supervisor Mayor FAP a EE.UU., en misión de estudios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0231-2019-DE-FAP-**

Lima, 26 de febrero de 2019

Vistos, el Oficio N° 031/MAAG/AFSEC de fecha 16 de enero de 2019 del Jefe de la Sección Fuerza Aérea del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar, el Oficio NC-19-EMAI-N° 0207 de fecha 24 de enero de 2019 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0137 de fecha 01 de febrero de 2019 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N° 031/MAAG/AFSEC de fecha 16 de enero de 2019, el Jefe de la Sección Fuerza Aérea del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar, remite la carta de invitación del Técnico Supervisor USAF, a efectos que un (01) Técnico Supervisor de la Fuerza Aérea del Perú participe en el Curso Anual de Orientación (COC) para Técnicos Supervisores de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, a realizarse en la Extensión de Fuerza Aérea de Gunter Annex, ciudad de Montgomery, estado de Alabama - Estados Unidos de América, del 04 al 08 de marzo de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-Nº 0207 de fecha 28 de enero de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, comunica al Jefe de la Sección Fuerza Aérea del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar, la asistencia del Técnico Supervisor Mayor FAP ORLANDO SAAVEDRA VASQUEZ, para que participe en el “Curso Anual de Orientación (COC), a realizarse en el Gunter Anexo, Ciudad de Montgomery, Estado de Alabama - Estados Unidos de América, del 04 al 08 de marzo de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-Nº 0137 de fecha 01 de febrero de 2019, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico Supervisor Mayor FAP ORLANDO SAAVEDRA VASQUEZ, para participar en el Curso Anual de Orientación (COC), a realizarse en Gunter Anexo, Ciudad de Montgomery, Estado de Alabama - Estados Unidos de América, del 04 al 08 de marzo de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-Nº 0137 de fecha 01 de febrero de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico Supervisor Mayor FAP ORLANDO SAAVEDRA VASQUEZ, por cuanto permitirá ampliar la capacidad de liderazgo estratégico requerido en todos los niveles de la organización otorgándole un valor agregado que repercutirá en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0018DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 04 de febrero de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos en Misión de Estudios que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; lo cual incluye para el presente evento, pasajes aéreos internacionales y viáticos por Misión de Estudios de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619-Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico Supervisor Mayor FAP ORLANDO SAAVEDRA VASQUEZ, para participar en el “Curso Anual de Orientación (COC) para Técnicos Supervisores de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos” a realizarse en Gunter Annex, ubicada en la Ciudad de Montgomery, Estado de Alabama - Estados Unidos de América, del 04 al 08 de marzo de 2019; así como autorizar su salida el 03 de marzo de 2019 y retorno el 09 de marzo de 2019.

**Artículo 2.-** La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes aéreos: Lima - Montgomery Alabama (EE.UU)-Lima**

US \$ 1,561.20 x 01 persona (Incluye TUUA) =US \$ 1,561.20

**Viáticos**

US\$ 440.00 x 5 días x 01 persona =US\$ 2,200.00

**Total a Pagar =US \$ 3,761.20**

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal designado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Jefa de la Unidad Territorial Loreto - Iquitos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 039-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000119-2019-MIDIS/PNADP-DE del 26 de febrero de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Memorando N° 000184-2019-MIDIS/PNADP-URH del 26 de febrero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 000085-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 26 de febrero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; en el cual el Cargo Estructural de Jefe de Unidad Territorial, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 009: "Progresá", en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designando el Artículo 2 de la misma, a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", como responsable de la Unidad Ejecutora, en adición a sus funciones;

Que, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, dispone que la gestión y ejecución de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social "JUNTOS", "CONTIGO" y "Pensión 65", se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora N° 009: "Progresá" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

asimismo el Artículo 2 dispuso que las actividades de la citada Unidad Ejecutora, se realicen a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa “JUNTOS”;

Que, mediante el Memorando N° 000119-2019-MIDIS/PNADP-DE del 26 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva solicita se formalice la designación del puesto de Jefe/a de la Unidad Territorial Loreto-Iquitos;

Que, mediante el Memorando N° 000184-2019-MIDIS/PNADP-URH del 26 de febrero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, luego de las verificaciones respectivas, considera válida la propuesta efectuada por la Dirección Ejecutiva en cuanto a la designación de la Jefa de la Unidad Territorial Loreto-Iquitos;

Que, mediante el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha señalado que los recursos de CAS de la Sede Central han considerado el monto total de las plazas vacantes, en proceso de convocatoria y cargos de confianza pendientes de designación;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000085-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 26 de febrero de 2019, considera legalmente viable la emisión del acto administrativo de designación, al contarse con los informes favorables de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” y la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a partir del 01 de marzo de 2019, a la profesional ROSSE MARY LOZANO SANTA en el cargo de Confianza de Jefa de la Unidad Territorial Loreto - Iquitos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

**Delegan facultades y atribuciones al Coordinador Técnico del FONCODES, durante el Ejercicio 2019**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 046-2019-FONCODES-DE**

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTO:

Memorando N° 102 -2019-MIDIS-FONCODES-UAJ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, señalando en su Tercera Disposición Complementaria

Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, la del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, por su parte, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece además la posibilidad de la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad y precisando en su artículo 79 que, el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 183-2018-FONCODES-DE, de fecha 11 de diciembre de 2018, se designó al servidor Victor Vidal Pino Zambrano, en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente, y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a Foncodes agilizar el cumplimiento tanto de las funciones previstas en el Manual de Operaciones, así como el logro de las metas institucionales para el Año Fiscal 2019, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones para la emisión e implementación de actos y actuaciones que no sean previstas por el Titular de la Entidad;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional Foncodes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones al Coordinador Técnico del Foncodes**

Delegar en la/el Coordinador Técnico del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, durante el ejercicio fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Supervisar a las Unidades Técnicas (Unidad de Gestión de Proyectos Productivos, Unidad de Gestión de Infraestructura, Unidad de Gestión de Proyectos Especiales) del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes.

b) Supervisar a las Unidades Territoriales del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes-Foncodes<sup>(\*)</sup>.

c) Coordinar con las diferentes unidades de asesoramiento y unidades de apoyo.

d) Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

**Artículo 2.- De la observancia de los requisitos legales**

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Foncodes-Foncodes", debiendo decir: "Foncodes"

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, no exime al funcionario delegado de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### **Artículo 3.- De las actuaciones realizadas**

El Coordinador Técnico al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas la presente resolución, informarán trimestralmente al Director Ejecutivo de Foncodes, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

### **Artículo 4.- De la Notificación y publicación**

Notificar la presente resolución al funcionario en quien ha sido delegada facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Foncodes ([www.foncodes.gob.pe](http://www.foncodes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN PENA  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

## **Modifican la Res. Nº 49-2013-FONCODES-DE, sobre designación de responsable de actualizar el portal institucional y el portal de transparencia estándar del FONCODES**

### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 048-2019-FONCODES-DE**

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 043-2019-MIDIS/FONCODES/UAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, señala que la citada Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 15, 16 y 17 del referido Texto Único Ordenado, establecen que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, salvo que se trate de información calificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, el literal c) el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y sus modificatorias, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento, establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano; precisando que adicionalmente, la entidad colocará copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública. Dicha herramienta informática contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los plazos establecidos en ella; sin perjuicio de la información adicional que la entidad considere pertinente publicar;



Que, el artículo 3 del referido dispositivo, precisa que para el oportuno cumplimiento de la actualización de la información en el Portal de Transparencia, cada unidad orgánica responsable del procesamiento de la información, según sea el caso, deberá designar un coordinador que tendrá relación directa con el funcionario responsable designado por la entidad para el Portal de Transparencia; asimismo, se señala que el registro y la actualización de la información de transparencia son de carácter obligatorio y de estricta responsabilidad de cada entidad de la Administración Pública.

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica y señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, la del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes;

Que, el artículo 8, concordante con el literal i) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de Foncodes y se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo; quien tiene dentro de sus funciones, la de emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, el literal i) del artículo 23 del numeral del Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, establece como función de la Unidad de Comunicación e Imagen, el mantener actualizado el portal institucional y el portal de transparencia estándar de Foncodes;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2013-FONCODES-DE, se designa entre otros al señor Julio Acuña Velásquez, Jefe (e) de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la entidad;

Que, a través del documento del visto, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica señala la procedencia de la modificación del artículo 3 de la precitada Resolución Dirección Ejecutiva a fin de designar al funcionario responsable de la actualización del portal institucional y el portal de transparencia estándar del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes de conformidad con el marco legal citado; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2013-FONCODES-DE, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Designar al/la Jefe/a de la Unidad de Comunicación e Imagen como el/la responsable de actualizar el portal institucional y el portal de transparencia estándar del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Administración efectúe las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes;

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN PENA  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**

**DECRETO SUPREMO Nº 061-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2018, que corresponden a las partidas de gasto 2.3.1 6.1 4 “De seguridad”, 2.6.3 1.1 1 “Para Transporte Terrestre”, 2.6.3 2.8 1 “Mobiliario, Equipos y Aparatos para la Defensa y la Seguridad”, 2.6.3 2.3 1 “Equipos Computacionales y Periféricos”, 2.3.2 4.1 1 “De Edificaciones, Oficinas y Estructuras” y 2.3.2 4.1 3 “De Vehículo”, a fin de garantizar la continuidad de las contrataciones de bienes y servicios para las intervenciones a cargo del pliego INBP; precisándose que la incorporación de tales recursos se autoriza hasta el 28 de febrero de 2019, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficios Nºs 049-2019-INBP/IN y 069-2019-INBP/IN, la INBP solicita la incorporación en su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2019 de los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2018, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de conformidad con lo establecido en la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879;

Que, de la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público a la solicitud realizada por la INBP, se identifica que el monto correspondiente a los recursos no ejecutados en el presupuesto institucional para el Año Fiscal 2019 del pliego INBP, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que cumplen con lo establecido en la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, asciende a la suma de S/ 40 137 518,00 (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 40 137 518,00 (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego INBP para garantizar la continuidad de las contrataciones de bienes y servicios para las intervenciones a cargo de dicho pliego;

De conformidad con lo establecido en la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 40 137 518,00 (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para garantizar la continuidad de las contrataciones de bienes y servicios para las intervenciones a su cargo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>			<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	40 137 518,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>40 137 518,00</b>
			=====

<b>EGRESOS</b>			<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	

PLIEGO	070	:	Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0048	:	Prevención y atención de incendios, emergencias médicas, rescates y otros	
PROYECTO	2380780	:	Protección respiratoria de los bomberos, en ambientes con atmosferas contaminadas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO DE CAPITAL</b>				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				18 901 883,00
PROYECTO	2438566	:	Adquisición de equipo para protección; en el(la) compañías de bomberos de Lima y Callao en la localidad San Isidro, distrito de San Isidro, provincia Lima, departamento Lima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO DE CAPITAL</b>				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				13 046 982,00
PROYECTO	2438539	:	Adquisición de ambulancia; en el(la) Intendencia Nacional de Bomberos del Perú distrito de - todos -, provincia - todos -, departamento -mul.dep-	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO DE CAPITAL</b>				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				3 660 310,00
PROYECTO	2438541	:	Adquisición de equipos de búsqueda y salvamento; en el(la) Intendencia Nacional de Bomberos del Perú distrito de - todos -, provincia - todos -, departamento -mul.dep-	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO DE CAPITAL</b>				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				1 858 250,00
PRODUCTO	3000851	:	Emergencias atendidas	
ACTIVIDAD	5006167	:	Operaciones de respuesta y control de emergencias	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>				
2.3 Bienes y Servicios				2 670 093,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>				<b>40 137 518,00</b>

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en este Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días

calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refiere el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente  
Encargada del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

## **EDUCACION**

**Designan al funcionario responsable de entregar información a que se refiere la Ley N° 27806, en el Ministerio y las Unidades Ejecutoras que no cuenten con estructura orgánica**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 085-2019-MINEDU**

Lima, 25 de febrero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad, disponiendo además, que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 472-2013-ED se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0438-2007-ED, que designa al Jefe de la Oficina de Tramite Documentario del Ministerio de

Educación, actualmente Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, como Funcionario Responsable de Entregar la Información establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, mediante Informe N° 009-2018-MINEDU/SG-OACIGED ha sustentado la necesidad de modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0438-2007-ED, modificada por la Resolución Ministerial N° 472-2013-ED, a fin de precisar que el Funcionario Responsable de entregar la información de acceso público en el Ministerio de Educación también es responsable de la entrega de información de las Unidades Ejecutoras que no cuenten estructura orgánica; incluyendo el Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0438-2007-ED y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 472-2013-ED.

**Artículo 2.-** Designar al/ a la Jefe/a de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Educación como Funcionario Responsable de Entregar la Información, en concordancia con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en el Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, que no cuenten con estructura orgánica.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

**Aprueban listado de materiales educativos elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio para el desarrollo del año escolar 2019, en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos de la Educación Básica**

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 039-2019-MINEDU

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0238539-2018, el Informe N° 03-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-JCMA, complementado mediante el Informe N° 04-2019-MINEDU/VMGP/DIGEBR-JCMA de la Dirección General de Educación Básica Regular, y el Informe N° 176-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es atribución del Ministerio de Educación, orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la citada Ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, señala como un factor que interactúa para el logro de la calidad de la educación, a la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico - pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala, entre otros aspectos, que los materiales educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Asimismo, señala que el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local o entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica;

Que, a través del Oficio N° 00235-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 03-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-JCMA, complementado mediante el Informe N° 04-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-JCMA en el que se sustenta la necesidad de publicar el listado de materiales educativos impresos y concretos elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio de Educación a fin de poner de conocimiento a toda la comunidad educativa los materiales educativos vigentes para el año lectivo 2019, dichos materiales educativos vigentes serán utilizados por estudiantes y docentes de las instituciones educativas y programas educativos públicos de la educación básica, en el marco de la implementación del Currículo Nacional;

Que, asimismo, el Informe N° 04-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-JCMA señala que la publicación del listado antes descrito no limita el uso de materiales educativos impresos y concretos que los Gobiernos Regionales elaboren, produzcan y/o adquieran en el marco de sus competencias;

Que, además en el numeral 7.1.1 de la "Norma que regula la gestión de materiales educativos impresos y concretos de educación básica en estado de obsoletos y/o en desuso que se encuentren en los almacenes correspondientes a las unidades ejecutoras del MINEDU, las DRE/GRE y UGEL", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 008-2019-MINEDU, se señala que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la emisión de la presente resolución se realizarán una serie acciones dirigidas a disponer adecuadamente de los espacios en los almacenes del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el listado de materiales educativos elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio de Educación para el desarrollo del año escolar 2019, en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos de la Educación Básica, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA

Viceministra de Gestión Pedagógica

**Aprueban el “Instructivo para la ejecución de actividades con cargo a los recursos que se transfieran a los Gobiernos Regionales para el Fortalecimiento de la Educación Superior Artística”**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 040-2019-MINEDU**

Lima, 27 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida;

Que, el literal b) del artículo 29 de la Ley, dispone que la Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 49 de la Ley, establece que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, señala que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo Nacional, al que se accede al concluir la Educación Básica, y consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a fin de atender la demanda de la sociedad y contribuir a la sostenibilidad del país. Debe planificarse de acuerdo a la demanda de competitividad del país con sentido prospectivo; asimismo, establece que la Educación superior es impartida en las universidades, institutos y escuelas de Educación Superior que se rigen por su respectiva ley y reglamento;

Que, el literal r) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 154 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia; el cual depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 157 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación dispone que la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano de línea responsable de diseñar y formular las políticas, planes y documentos normativos relativos a la regulación y fomento de la calidad y pertinencia de la educación en su ámbito de competencia; y que depende de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; asimismo, el literal b) del artículo 158 de la norma citada establece que una de sus funciones es la de formular documentos normativos e implementar planes relativos a las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de calidad en la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística;

Que, mediante el Informe Nº 152-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, el Informe Nº 00164-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y el Informe Nº 0021-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, sustenta y solicita la aprobación de un instructivo con la finalidad de orientar la ejecución de actividades de los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, con cargo a los recursos que les son

transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco del fortalecimiento progresivo de las Escuelas Superiores de Formación Artística públicas, el cual busca asegurar la calidad de la educación superior que éstas instituciones educativas brindan;

Que, a través del Informe Técnico N° 019-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED la Dirección General de Gestión Descentralizada, en el marco de sus competencias, verifica y recomienda que el proyecto del Instructivo para la Ejecución de Actividades con cargo a los recursos que se transfieran a los Gobiernos Regionales para el Fortalecimiento de la Educación Superior Artística, resulta viable;

Que, mediante el Informe N° 00062-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, concluye desde el punto de vista de Planificación, que el proyecto de “Instructivo para la Ejecución de las actividades de las transferencias condicionadas para el Fortalecimiento de la Educación Superior Artística” propuesto por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística” se encuentra alineado a los objetivos estratégicos del Sector Educación. Asimismo, desde el punto de vista presupuestal, se cuentan con los recursos para financiar las acciones contempladas en el proyecto normativo, dado que, se enmarca en lo previsto en el literal r) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Con el visado de la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del para el Año Fiscal 2019; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio durante el Año Fiscal 2019 y, la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución Ministerial N° 520-2013-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Instructivo para la ejecución de actividades con cargo a los recursos que se transfieran a los Gobiernos Regionales para el Fortalecimiento de la Educación Superior Artística”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

**Aprueban el “Instructivo para la ejecución de Actividades de los Gobiernos Regionales en el marco del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica”**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 041-2019-MINEDU**

Lima, 27 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida;

Que, el literal b) del artículo 29 de la Ley, dispone que la Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 49 de la Ley, establece que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo Nacional, al que se accede al concluir la Educación Básica, y consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a fin de atender la demanda de la sociedad y contribuir a la sostenibilidad del país. Debe planificarse de acuerdo a la demanda de competitividad del país con sentido prospectivo; asimismo, establece que la Educación superior es impartida en las universidades, institutos y escuelas de Educación Superior que se rigen por su respectiva ley y reglamento;

Que, el literal p) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de Institutos de Educación Superior", y sus modificatorias;

Que, la Propuesta de intervención para el año 2019 en el marco del Programa Presupuestal 0147, como parte de la CBC III, se establece el Componente 1, disponibilidad de infraestructura y equipamiento, el cual indica que "Los IES deben contar con infraestructura y equipamiento operativo que permitan el desarrollo de los procesos de aprendizaje, de acuerdo a los planes de estudio, como recurso necesario para el cumplimiento de su enfoque pedagógico, a nivel de la sede principal y filial donde se brinda el servicio educativo (...)". Asimismo, el Componente 3, "disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet", indica que "Todos los locales donde el IES brinde el servicio educativo deben contar con los servicios básicos en funcionamiento de acuerdo a la disponibilidad del entorno donde se ubiquen, garantizando el bienestar, seguridad y salubridad al estudiante";

Que, el artículo 154 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia; el cual depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 157 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación dispone que la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano de línea responsable de diseñar y formular las políticas, planes y documentos normativos relativos a la regulación y fomento de la calidad y pertinencia de la educación en su ámbito de competencia; y que depende de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; asimismo, el literal b) del artículo 158 de la norma citada establece que una de sus funciones es la de formular documentos normativos e implementar planes relativos a las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de calidad en la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística;

Que, mediante los Informes N°s 001-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y 00052-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, sustenta y solicita la aprobación de un instructivo con la finalidad de orientar la ejecución de actividades de los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus

veces, con cargo a los recursos disponibles en el marco del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica, el cual busca como resultado específico las adecuadas competencias técnicas y de empleabilidad de los estudiantes de la educación superior tecnológica;

Que, a través del Informe Técnico N° 020-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED la Dirección General de Gestión Descentralizada, en el marco de sus competencias, verifica que las responsabilidades de las Direcciones Regionales de Educación DRE, o las que hagan sus veces, se encuentran conforme a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 53 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, por estas razones, la DIGEGED confirma la viabilidad del instructivo;

Que, mediante el Informe N° 070-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, señala que el proyecto de Instructivo para la ejecución de las actividades de los Gobiernos Regionales en el marco del PP 0147 propuesto por la DIGESUTPA se encuentra alineado a los objetivos estratégicos del Sector Educación y, se han previsto los recursos para financiar las acciones contempladas en el proyecto normativo tanto en el presupuesto institucional de los Pliegos Gobiernos Regionales como en el del pliego 010: Ministerio de Educación, para el año fiscal 2019, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, concluyendo con la viabilidad de dicha propuesta;

Con el visado de la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del para el Año Fiscal 2019; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio durante el Año Fiscal 2019 y, la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 520-2013-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Instructivo para la ejecución de Actividades de los Gobiernos Regionales en el marco del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

## ENERGIA Y MINAS

**Modifican la R.M. N° 063-2018-MEM-DM, que aprobó a TERMOCHILCA S.A. como empresa calificada a efectos del goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 058-2019-MEM-DM

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS: El registro N° 2883297 referente a la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto "Instalación del Grupo G2 con Turbina a Vapor para la Conversión en Ciclo Combinado

de la Central Térmica Santo Domingo de Los Olleros”, celebrado entre TERMOCHILCA S.A. con el Estado, y los Informes N° 160-2018-MEM/DGE-DCE y N° 152-2019-MEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante Régimen Especial);

Que, con fecha 06 de febrero de 2018 TERMOCHILCA S.A. celebra, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Instalación del Grupo G2 con Turbina a Vapor para la Conversión en Ciclo Combinado de la Central Térmica Santo Domingo de Los Olleros” (en adelante, el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 063-2018-MEM-DM, publicada el 26 de febrero de 2018, se aprueba como empresa calificada a efectos del goce del Régimen Especial a TERMOCHILCA S.A.; y se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la Lista de servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 22 de marzo de 2018 TERMOCHILCA S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por la reducción del monto de la inversión comprometida y la reducción del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 10 de enero de 2019 se culmina la suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el Cronograma de Inversiones por la reducción del monto de la inversión comprometida y la reducción del plazo de ejecución de la inversión;

Que, a consecuencia de la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 063-2018-MEM-DM a efectos de establecer el actual monto de inversión y plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por TERMOCHILCA S.A.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 063-2018-MEM-DM, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión comprometida a cargo de TERMOCHILCA S.A. por el proyecto denominado “Instalación del Grupo G2 con Turbina a Vapor para la Conversión en Ciclo Combinado de la Central Térmica Santo Domingo de Los Olleros” asciende a la suma de US\$ 40 440 968,00 (Cuarenta Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, tres (03) meses y tres (03) días, contado a partir del 21 de diciembre de 2015.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

## Determinan Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 061-2019-MEM-DM

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS: Los Informes Nº 040-2019-GRT y 039-2019-GRT emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; los Informes Nº 090-2019/MEM-DGE y 181-2019-MEM/OGAJ de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 30 de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley Nº 28832, los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el 50 % del aporte de los Usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h) del artículo 7 de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el Monto Específico será determinado cada año por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo Nº 069-2006-EM, el Monto Específico anual será determinado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial a ser publicada antes del 1 de marzo de cada año, y será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo del año de su determinación hasta el 30 de abril del año siguiente, y será propuesto por el OSINERGMIN al Ministerio basado en la facturación efectuada a los Usuarios del SEIN correspondiente al año calendario anterior;

Que, en aplicación de la norma referida en el considerando que antecede, mediante Oficio Nº 46-2019-OS-PRES que adjunta los Informes Nº 039-2019-GRT y Nº 040-2019-GRT, OSINERGMIN ha propuesto al Ministerio de Energía Minas el Monto Específico para el período comprendido desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, así como su asignación a cada Empresa Receptora, señalando un valor de S/. 185 019 767,00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles), el mismo que no supera el límite establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 28832;

Que, habiendo efectuado la evaluación correspondiente, este Ministerio considera procedente el Monto Específico propuesto por OSINERGMIN;

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 30 de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo Nº 069-2006-EM;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Determinación del Monto Específico**

Determinese el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, en la suma de S/. 185 019 767,00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles).

##### **Artículo 2.- Período de aplicación del Monto Específico**

El Monto Específico determinado en el artículo anterior, se aplica en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

## **INTERIOR**

### **Autorizan viaje de personal policial a Chile, en misión de estudios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 305-2019-IN**

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 147-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 000517-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 5 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del “Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras-CECIPIU” extiende invitación a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a fin que personal policial de dicha Institución se incorpore en calidad de alumno becario a los diferentes cursos aperturados para llevarse a cabo en el periodo académico 2019, en los Planteles Educativos y Reparticiones Especializadas de Carabineros de Chile, ubicados en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, entre ellos, el Curso de Criminalística e Investigación Policial, a realizarse del 4 de marzo al 23 de diciembre de 2019;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 25-2019-SUB COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 04 de febrero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Carla Marlene Arenas Mercado y la Teniente de la Policía Nacional del Perú Susan Pamela Rosas Cotrina, del 03 de marzo al 24 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para que participe en el curso antes citado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso permitirá al indicado personal policial, adquirir nuevos conocimientos e incrementar sus capacidades profesionales en lo que respecta a la Criminalística e Investigación Policial;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el mencionado evento, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de estadía, alimentación, movilización, atención médica, seguro de vida, materiales de estudio y vestuario, son asumidos por el Programa CECIPIU, conforme lo precisa la Comunicación de fecha 5 de octubre de 2018, mientras que los gastos por concepto de pasaje aéreo (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio Nº 356-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 31 de enero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1267 establece en su artículo 5 que “El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente (...)”

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Carla Marlene Arenas Mercado y la Teniente de la Policía Nacional del Perú Susan Pamela Rosas Cotrina, del 03 de marzo al 24 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Personas		Total US\$
Pasajes aéreos (ida y vuelta)	353,00 X	2	=	706,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

### Designan Subprefectos Provinciales y Distritales en diversas regiones

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 019-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO: El Informe Nº 000130-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 27 de febrero de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que propone la remoción, designación y aceptación de renuncia de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas informa y propone a la Dirección General de Gobierno Interior, los resultados de la evaluación y verificación para la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	MIGUEL ANGEL CHARCAPE DIAZ	16725324	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
2	JUAN PEDRO FIGUEROA CARREON	42516917	LAMPA	PUNO

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de la siguiente persona:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	MIGUEL ANGEL HERRERA FLORIAN	VICTOR LARCO HERRERA	TRUJILLO	LA LIBERTAD

**Artículo 3.-** Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	CARLOS CUBAS MELENDEZ	33795703	OCALLI	LUYA	AMAZONAS
2	NILTON DENIS ROJAS ZUTA	43651886	SANTA CATALINA	LUYA	AMAZONAS
3	MILT ANGELA JUSTINO MONTES	45202417	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	OCROS	ANCASH
4	JUAN FELIX RAMOS HUAMANI	31040583	COLCABAMBA	AYMARAES	APURIMAC
5	FREDY CASA FRANCA REYNAGA	45168167	EL PORVENIR	CHINCHEROS	APURIMAC
6	MARIA DEL ROSARIO ANTINORI GARCIA	26702664	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
7	URBANO PAZ ARRASCO	27680522	BELLAVISTA	JAEN	CAJAMARCA
8	LILIANA YANETH QUILICHE HERNANDEZ	43197645	SAN PABLO	SAN PABLO	CAJAMARCA
9	YUDITH YESSICA QUISPE QUISPE	46979351	CONDOROMA	ESPINAR	CUSCO
10	ESTEBAN BERMUDEZ ALLER	25060027	COLCHA	PARURO	CUSCO
11	YENI YOVANA VILLANUEVA CHIRINOS	41245149	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
12	JAVIER RAUL CHIPANA ENCISO	45222944	LA MERCED	CHURCAMP	HUANCAVELICA
13	DIANA STEFANY ARONE MEDINA	70431645	SAN MIGUEL DE MAYOCC	CHURCAMP	HUANCAVELICA
14	DAVID IPARRAGUIRRE VASQUEZ	45500859	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	MARAÑON	HUANUCO
15	SILVIA LUISA JUAREZ CALIZAYA	29244358	MARCONA	NASCA	ICA
16	GLENDA CARMELA URRANA VARRETE	18038549	VICTOR LARCO HERRERA	TRUJILLO	LA LIBERTAD
17	GLADYS CARMELA CISNEROS VERA	17866323	SANAGORAN	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
18	FELIPE WALTER NUÑUVERA LAVADO	08389555	SARTIMBAMBA	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
19	FRANCISCO TOLENTINO URQUIZA	26943839	SAYAPULLO	GRAN CHIMU	LA LIBERTAD
20	MIGUEL ANGEL ODION MARES SALAS	10323953	CHORRILLOS	LIMA	LIMA
21	JUAN PABLO ARISTIDES MAYORCA BOZA	07267048	CARABAYLLO	LIMA	LIMA
22	EDGARDO ZAPATA LAZO	43401696	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA
23	LIDSSEY CARMEN VALENCIA QUISPE	42678794	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA
24	INGRID	43319387	SANTA ANITA	LIMA	LIMA



	ALCARRAZ GUIA				
25	DAVID ALEJANDRO BORBOR VIGO	42520771	JEBEROS	ALTO AMAZONAS	LORETO
26	EMERSON LELYS COQUINCHE MANIHUARI	05310314	ROSA PANDURO	PUTUMAYO	LORETO
27	CHRISTIAN ARTIDOR RUIZ ALVAREZ	48665361	TENIENTE MANUEL CLAVERO	PUTUMAYO	LORETO
28	RONAL YARETA CHOQUECAJIA	47444530	PARATIA	LAMPA	PUNO
29	EFRAIN ZAPATA MULLISACA	40172525	SAN MIGUEL	SAN ROMAN	PUNO
30	FLAVIO DIAZ LAURENTE	40895119	RONDOCAN	ACOMAYO	CUSCO

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la designación del señor Víctor Felipe Varas Rivas Plata, en el cargo de Subprefecto Provincial de Ascope, Región la Libertad.

**Artículo 5.-** Aceptar la renuncia, del señor Víctor Raúl Barrientos Contreras, en el cargo de Subprefecto Distrital de Chinchihuasi, Provincial de Churcampa, Región Huancavelica, considerando su renuncia con eficacia anticipada al 12 de febrero de 2019.

**Artículo 6.-** Dejar sin efecto, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

## PRODUCE

### Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 064-2019-PRODUCE

Lima, 26 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 536-2017-PRODUCE, se designa al señor Ronald Nilton Silva Gil en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 01 de marzo de 2019, la renuncia formulada por el señor Ronald Nilton Silva Gil al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

## **Aprueban el reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 065-2019-PRODUCE**

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS: El Memorando Nº 209-2019-PRODUCE-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando Nº 183-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Nº 190-2019-PRODUCE/OGAJ; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, que establece la naturaleza jurídica, competencias, rectoría, funciones y estructura orgánica del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial Nº 215-2017-PRODUCE se aprueba el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de la Producción;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27803, modificada por la Ley Nº 28299 y por la Ley Nº 29059, se implementan las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, y se otorgan facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR;

Que, mediante la Ley Nº 30484, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº 27803 antes citada;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2017-TR, se establecen medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley Nº 30484, disponiéndose en el numeral 4.3 del artículo 4, que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para tramitar las solicitudes de los ex trabajadores que obtuvieron su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por mandato judicial o a consecuencia de la revisión hecha por la Comisión Ejecutiva, a quienes no se les ha ejecutado el beneficio de reincorporación o reubicación laboral previsto en el artículo 3 de la Ley Nº 27803;

Que, a través del Oficio Nº 2843-2018-MTPE/2.16 la Dirección General de Políticas de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, informa a la Secretaría General del Ministerio de la Producción que treinta (30) ex trabajadores del ex Ministerio de Pesquería han elegido el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral en el marco de las disposiciones previstas en las Leyes Nºs. 27803 y 30484, a fin que se adopten las acciones correspondientes;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE se formaliza la aprobación de la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, el numeral 5 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, establece que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "número de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo, establece que el reordenamiento no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, siendo que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de

recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante el Memorando N° 209-2019-PRODUCE-OGRH la Oficina General de Recursos Humanos remite y hace suyo el Informe N° 032-2019-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, mediante el cual se sustenta la propuesta de un nuevo reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción, señalando entre otros, que de la revisión del listado de ex trabajadores que como Anexo forma parte del Oficio N° 2843-2018-MTPE/2.16, se advierte que a la fecha queda pendiente efectuar la reincorporación laboral de veintiocho (28) ex trabajadores del ex Ministerio de Pesquería cesados irregularmente, por lo que, resulta necesario efectuar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de la Producción;

Que, con el Memorando N° 189-2019-PRODUCE/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y hace suyo el Informe N° 028-2019-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual se emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH;

Que, por lo expuesto, es necesaria la aprobación del reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; en la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", cuya versión actualizada ha sido aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

**Autorizan la transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 067-2019-PRODUCE**

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 585-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Memorando 1633-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 340-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° 141-2019-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 316-2019-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y el Informe N° 174-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica, tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en adelante el Reglamento, dispone que el Ministerio de la Producción, en adelante, PRODUCE, destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca que incluye hasta el 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto, y que las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos, serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE y modificatorias, se conforma la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27 del Reglamento, en adelante, la Comisión Especial, encargada de, entre otros, analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y proyectos en materia de investigación científica, tecnológica, capacitación u otras materias vinculadas al desarrollo pesquero o acuícola, que podrán ser financiados con un porcentaje del total de los derechos que recaude PRODUCE por concepto de concesiones y permisos de pesca;

Que, con Oficio N° 585-2018-IMARPE/CD, el Presidente del Consejo Directivo de IMARPE, solicita a PRODUCE el financiamiento de la actividad denominada “Evaluación de la variabilidad genómica poblacional de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y el calamar gigante (*Dosidicus gigas*) mediante herramientas moleculares de última generación”, hasta por la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL SETENTA Y CINCO Y 90/100 Soles (S/ 1 080 075,90);

Que, con el Memorando N° 1633-2018-PRODUCE/OGPPM el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite el Informe N° 340-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, por el cual se emite opinión favorable para el financiamiento de la actividad a que se refiere el considerando precedente, señalando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y que se enmarcan en los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 - 2021 del Sector Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE;

Que, con Memorando N° 141-2019-PRODUCE/OGA, la Directora General de la Oficina General de Administración, informa el saldo disponible de los recursos financieros provenientes de los Derechos de Pesca los mismos que ascienden a la suma de DOS MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 01/100 Soles (S/ 2 014 451,01);

Que, a través del Acta de Sesión 01-2019-PRODUCE del 12 de febrero de 2019, la Comisión Especial acuerda aprobar el financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, actividad “Evaluación de la variabilidad genómica poblacional de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y el calamar gigante (*Dosidicus gigas*) mediante herramientas moleculares de última generación”, hasta por la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL SETENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES (S/ 1 080 075,90);

Que, por Memorando N° 316-2019-PRODUCE/DGPAPPA, el Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, solicita a la Directora General de la Oficina General de Administración gestionar la transferencia de recursos financieros de PRODUCE a favor de IMARPE para el financiamiento de la actividad anteriormente señalada, aprobada por la Comisión Especial mediante Acta de la Sesión 01-2019-PRODUCE del 12 de febrero de 2019, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento y modificatorias;

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen, entre otros, de los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de

balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía; y que durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento; los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que a partir de la vigencia de dicha Ley, lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 28411, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados de PRODUCE en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, y el artículo 27 de su Reglamento y modificatorias;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción a favor de IMARPE para financiar una (01) actividad anteriormente señalada, con cargo a los recursos provenientes de los Derechos de Pesca, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley y el artículo 27 de su Reglamento y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de transferencia de Recursos a favor de IMARPE**

Autorizar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, hasta la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL SETENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES (S/ 1 080 075,90), con cargo a los recursos recaudados por concepto de Derechos de Pesca, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la ejecución de la siguiente actividad:

Nº	ACTIVIDAD	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA
1	“Evaluación de la variabilidad genómica poblacional de la anchoveta ( <i>Engraulis ringens</i> ) y el calamar gigante ( <i>Dosidicus gigas</i> ) mediante herramientas moleculares de última generación”	S/ 1 080 075,90

**Artículo 2.- Ejecución de Actividad**

Disponer que previamente a la ejecución de la Actividad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se proceda, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y modificatorias, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos financieros a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 119-2019-MTC-01.04

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS; El Memorándum Nº 313-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 535-2019-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración, el Oficio Nº 077-2019-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva y el Informe Técnico Nº 007-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones generales y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC-01, se aprueba la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente, que establecen las competencias, funciones generales, funciones específicas de las unidades de organización y la nueva estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP), de acuerdo a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en adelante la Directiva, que establece, entre otros, lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en adelante CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva, establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057; asimismo, señala que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo Nº 4 de la Directiva;

Que, el numeral 1 del Anexo Nº 4 "Sobre el CAP Provisional" de la Directiva, establece los supuestos que habilitan a las entidades públicas aprobar el CAP provisional, entre ellos, durante el proceso de implementación de la Ley Nº 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional";

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo Nº 4 de la Directiva, establecen que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVICIO CIVIL, y su aprobación por las entidades del Gobierno Nacional se realiza mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio Nº 189-2019-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitir opinión sobre la propuesta de CAP Provisional del MTC, considerando la nueva estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC-01;

Que, con Oficio N° 077-2019-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico N° 007-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante el cual se emite opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional del MTC, conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, mediante Memorando N° 535-2019-MTC/10.07, la Oficina General de Administración, sustentado en el Informe N° 095-2019-MTC/10.07, propone la aprobación del CAP Provisional del MTC, conforme a la opinión favorable emitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVICIO CIVIL;

Que, con Memorandum N° 313-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se ratifica en la opinión contenida en el Informe N° 0016-2019-MTC/09.05 mediante el cual emitió opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional del MTC y adjunta el proyecto de Resolución Ministerial para la aprobación del mencionado documento de gestión;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 657-2015-MTC-01.04, y sus modificatorias, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)) en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de tasación**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 120-2019-MTC-01.02**

Lima, 26 de febrero de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 010-2019-MTC/20 del 07 de febrero de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum N° 3903-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS



NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Valuación con Código PAS-EV05-CHO-020 del 10 de agosto de 2017, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 56,292.55, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 409-2018-MTC/20.22.4 y 723-2018-MTC/20.22.4 la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 058-2018/SMVP y 001-2019/SMVP, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 97-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2759-2018-MTC/20.3 e Informe Complementario N° 118-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 56,292.55, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDMER TRUJILLO MORI**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO											
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA)"											
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/ PROVIAS NACIONAL	* MOISES NICOLAS VENTURA CASTRO. * GREGORIA LUZMILA MEDINA DE VENTURA	CODIGO: PAS-EV05-CHO-020		ÁREA AFECTADA: 4.928,84 M <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			* NORTE: PROPIEDAD DE LA PARTIDA N°04002222 DE TRAMO 104.33 m.				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
			* SUR: PROPIEDAD DE LA PARTIDA N°04002222, DE TRAMO 99.85 m.				A	A-B	104.33	665605.3001	9183175.0270
			* ESTE: PROPIEDAD DE TERCEROS, DE TRAMOS 17.95m y 31.44 m.								
			* OESTE: PROPIEDAD DE TERCEROS, DE TRAMOS 42.99 m y 7.60 m.				B	B-C	17.95	665691.6688	9183116.5002
			PARTIDA REGISTRAL: N°04002222 de la Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral V - Sede Trujillo				C	C-D	31.44	665686.1897	9183099.4100
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL Emisión con fecha 12.09.2017 (Informe Técnico N°6581-2017-ZR-V-SI/OO) por la Oficina Registral de Trujillo, de la Zona Registral V - Sede Trujillo.				D	D-E	99.85	665674.2526	9183070.3195			
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emisión por la Oficina Registral de San Pedro, de la Zona Registral V - Sede Trujillo.				E	E-F	42.99	665591.5895	9183126.3352			
				F	F-A	7.60	665603.0097	9183167.7800			
							56,292.55				

**Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 121-2019-MTC-01.02**

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTOS: El documento HSP-024-2019-GG, recibido el 28 de enero de 2019, de la empresa HELISTAR PERÚ S.A.C., el Informe N° 024-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 046-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELISTAR PERÚ S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico Inicial e Inicial como Instructor de Vuelo en el equipo MI-8MTV/8AMT/171 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 024-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 046-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 046-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFONSO HERNAN RIVERA-SANTANDER MIESES, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 04 al 07 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELISTAR PERÚ S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)										
Código: F-DSA-P&C-002			Cuadro Resumen de Viajes				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPENDIDOS LOS DIAS DEL 04 AL 07 DE MARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N°024-2019-MTC/12.04 Y N° 046-2019-MTC/12.04										
ORDEN DE INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECBOS DE ACOTACION N°s	
238-2019-MTC/12.04	04-mar	07-mar	US\$ 800.00	HELISTAR PERÚ S.A.C.	RIVERA-SANTANDER MIESES, ALFONSO HERNAN	BOGOTA D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico inicial e inicial como instructor de vuelo en el equipo M-8MTV/BAMT/171 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico.	1251-1252	

### Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 122-2019-MTC-01.02

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTOS: La Carta DIM-016-2019, recibida el 02 de febrero de 2019, de la empresa VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C., el Informe N° 137-2019-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 049-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar inspección técnica a las aeronaves modelo A320, con número de matrículas: HK-5274 y HK-5276 por expedición de Constancia de Conformidad e inspección técnica documentaria y física a las aeronaves modelo A320-214, matrículas: HK-5286, HK-5277 y HK-5273 por expedición de Constancia de Conformidad, correspondiente al Servicio Prestado en Exclusividad N° 04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 137-2019-MTC/12.07, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 049-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 049-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores ULISES VILCHEZ GOMEZ y LUIS ENRIQUE TAVARA GARCIA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 06 al 13 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 06 AL 13 DE MARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 137 -2019-MTC/12.07 Y N° 049-2019-MTC/12.07									
ORDEN DE INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
096-2019-MTC/12.07	06-mar	13-mar	US\$ 1,600.00	VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C.	VILCHEZ GOMEZ, ULISES	BOGOTÁ D.C	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica a las aeronaves modelo A320, con número de matrículas: HK-5274 y HK-5276 por expedición de Constancia de Conformidad	1513-1515-1516
097-2019-MTC/12.07	06-mar	13-mar	US\$ 1,600.00	VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C.	TAVARA GARCIA, LUIS ENRIQUE	BOGOTÁ D.C	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica documental y física a las aeronaves A320-214, matrículas: HK-5286, HK-5277 y HK-5273 por expedición de Constancia de Conformidad	1513-1515-1516

**Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 123-2019-MTC-01.02**

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTOS: El documento DCA-029-2019, recibido el 22 de enero de 2019, de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., el Informe N° 021-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 039-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico Inicial en el equipo A-320 en simulador de vuelo y Base Check a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 021-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 039-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 039-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 09 al 12 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 09 AL 12 DE MARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 021-2019-MTC/12.04 Y N° 039-2019-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
195-2019-MTC/12.04	09-mar	12-mar	US\$ 880.00	VIVA AIRLINES PERU S.A.C.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	CANCUN	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico final en el equipo A-320 en simulador de vuelo y Base Check a su personal aeronáutico.	988-989

### Otorgan concesión única a SATCOM DEFENSA S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 124-2019-MTC-01.03

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-309973-2018, por la empresa SATCOM DEFENSA S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en caso requiera asignación de espectro radioeléctrico, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio móvil por satélite será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en

el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio móvil por satélite, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 276-2019-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SATCOM DEFENSA S.A.C;

Que, mediante Informe N° 420-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa SATCOM DEFENSA S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio móvil por satélite.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SATCOM DEFENSA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.



**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa SATCOM DEFENSA S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la Carta Fianza.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Otorgan a Minera Barrick Misquichilca S.A. la renovación de permiso de operación de aviación general:  
privado**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 028-2019-MTC-12**

Lima, 11 de enero del 2019

Vista la solicitud de la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., sobre la Renovación del Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. cuenta con la Conformidad de Operación Nº 003 expedida el 28 de diciembre del 2010 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP 91;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 093-2015-MTC-12 del 26 de febrero del 2015, se otorgó a la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. el Permiso de Operación de Aviación General: Privado por el plazo de cuatro años contados a partir del 23 de marzo del 2015 vigente hasta el 23 de marzo del 2019;

Que, mediante Documento de Registro Nº T-318411-2018 del 19 de noviembre del 2018 la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando Nº 1917-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 191-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 224-2018-MTC/12.07.AUT y Nº 003-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 031-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado y sus modificatorias;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación General: Privado, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 24 de marzo del 2019, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 093-2015-MTC-12; de acuerdo al siguiente detalle:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación General: Privado.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Twin Otter DHC-6-400

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

**DEPARTAMENTO: APURÍMAC**

- Andahuaylas

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico, Orcopampa.

**DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho, Palmapampa.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Patria, Yauri.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Las Dunas.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO**

- Internacional "Jorge Chávez", Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Cabalococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Iñapari, Puerto Maldonado

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución, Vicco.

**DEPARTAMENTOS: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposo, Tarapoto, Toocache.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** La empresa requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4.-** La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.-** La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6.-** La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7.-** La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8.-** Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 9.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 10.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 32.3 del Artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

**Artículo 11.-** La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Otorgan a persona natural el permiso de operación de aviación general: privado**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 075-2019-MTC-12**

Lima, 31 de enero del 2019

Vista la solicitud del señor JURGEN FRANTZEN PINEDO, sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-330132-2018 del 29 de noviembre del 2018 y Documento de Registro N° T-330132-2018-A del 12 de diciembre del 2018 el señor JURGEN FRANTZEN PINEDO solicitó el Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 1563-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 199-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias,

Memorando N° 2010-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Informes N° 227-2018-MTC/12.07.AUT y N° 011-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 108-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del Artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar al señor JURGEN FRANTZEN PINEDO, el Permiso de Operación de Aviación General: Privado, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas el señor JURGEN FRANTZEN PINEDO deberá contar con la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación General: Privado.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Cessna 172E

**ZONAS DE OPERACIÓN:**

**DEPARTAMENTOS:** Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, Ica, San Martín, Ucayali, Loreto, Junín y Pasco.

\* La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Tarapoto.

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas al señor JURGEN FRANTZEN PINEDO deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o

convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** El señor JURGEN FRANTZEN PINEDO requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4.-** El señor JURGEN FRANTZEN PINEDO está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.-** El señor JURGEN FRANTZEN PINEDO está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6.-** El señor JURGEN FRANTZEN PINEDO empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7.-** El señor JURGEN FRANTZEN PINEDO podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8.-** Las aeronaves del señor JURGEN FRANTZEN PINEDO podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 9.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 10.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 11.-** El señor JURGEN FRANTZEN PINEDO deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Aprueban el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 105 “Reglamento de Licencias y Habilitaciones para Paracaidistas Deportivos”**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 110-2019-MTC-12**

Lima, 12 de febrero del 2019

VISTO: el Informe N° 0088-2019-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el literal b) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 699-2018-MTC-12 de fecha 10 de agosto de 2018, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 105 "Reglamento de Licencias y Habilitaciones para Paracaidistas Deportivos";

Que, el proyecto fue reformulado habiendo sido el nuevo texto difundido en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 935-2018-MTC-12 sin que haya sido objeto de comentarios o aportes;

Que, el texto del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 105 "Reglamento de Licencias y Habilitaciones para Paracaidistas Deportivos"; cuenta con opiniones favorables de la Dirección de Regulación y Promoción, la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones así como la conformidad para su aprobación de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitidas mediante Informe N° 0088-2019-MTC/12.08, Memorando N° 3163-2018-MTC/12.04, Memorando N° 2455-2018-MTC/12.07 y Memorando N° 2065-2018-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 105 "Reglamento de Licencias y Habilitaciones para Paracaidistas Deportivos", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el texto anterior materia de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 105 "Reglamento de Licencias y Habilitaciones para Paracaidistas Deportivos".

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL REGULACIONES AERONÁUTICAS DEL PERÚ**

**R A P-105**

**REGLAMENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PARACAIDISTAS DEPORTIVOS**

**SUBPARTE F: REGLAS BÁSICAS DE SEGURIDAD**

...

105.103 paracaídas de reserva

a) El paracaídas de reserva deberá abrirse, para pasar una inspección y reempacarse nuevamente cada ciento ochenta (180) días como máximo siempre y cuando su toldo, obenques y arnés estén compuestos exclusivamente de nylon, rayón u otra fibra sintética similar o materiales que son sustancialmente resistentes al daño por moho, hongos u otros hongos y otros agentes de descomposición propagado en un ambiente húmedo; o

b) Dentro de los sesenta (60) días previos al momento de su utilización, si alguna parte del paracaídas está compuesta de seda, pongee (tejido fino suave del paño) u otras fibras naturales o materiales no especificados en el párrafo (a) de la presente sección

c) Para propósitos de esta sección, un paracaídas aprobado significa que el mismo haya sido fabricado bajo un certificado de tipo o una Orden estándar técnica (serie C-23); y

d) Ningún paracaídas que esté disponible para el uso de emergencia (reserva) será transportado en una aeronave, a menos que sea empacado por un aparejador de paracaídas capacitado con experiencia y designado por la Asociación Aerodeportiva respectiva. Asimismo, el empacador designado llevará un control y registro de los paracaídas de reserva empacados.

...

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Aprueban “Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Escala Remunerativa al personal de confianza de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA”**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 061-2019-VIVIENDA

Lima, 27 de febrero del 2019

Vistos, el Memorándum N° 876-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que da conformidad al Informe N° 242 -2018-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; el Memorándum N° 1065-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que da conformidad al Informe N° 289 -2018-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; el Informe N° 088-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su párrafo 60.1 del artículo 60, referido a la Política Remunerativa, señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ente rector aprueba la política y escala remunerativa, así como los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicable al personal de confianza y al personal de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, se aprueba la Política Remunerativa aplicable al personal de confianza de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, debiendo entenderse por personal de confianza a los cargos de Gerente General, Gerente Funcional, Jefe Divisional 1, Jefe Divisional 2 y/o sus equivalencias;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 399-2016-VIVIENDA, se aprueban las “Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA”;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2017-VIVIENDA, se modifica el título del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA; referido a la aprobación de una nueva política remunerativa aplicable al personal de confianza de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal; así como se adiciona un requisito para aplicar la escala remunerativa, referido a la presentación del instrumento de gestión aprobado por la empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal con el perfil de puestos de gerente general y gerentes de línea, conforme a la norma que para dicho fin aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en mérito a la disposición antes aludida, a través de la Resolución Ministerial N° 308-2018-VIVIENDA, se aprobó el Perfil de Puestos del Gerente General y Gerentes de Línea; así como el de los Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal y el procedimiento para su selección y designación;

Que, con los Memorándum N° 876-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y N° 1065-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentada en los Informes N° 242-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y N° 289-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, propone la derogación de la Resolución Ministerial N° 399-2016-VIVIENDA, que aprueba las “Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA” y sus Anexos; y la aprobación de nuevas “Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Escala Remunerativa al personal de confianza de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA” y su Anexo;

Que, con Informe N° 088-2019-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es legalmente viable la propuesta presentada respecto a las “Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Escala Remunerativa al personal de confianza de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA” y su Anexo; para lo cual, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, que aprueba una nueva política remunerativa aplicable al personal de confianza de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de disposiciones complementarias**

Apruébese las “Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Escala Remunerativa al personal de confianza de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA” y su Anexo, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Órgano encargado de verificar y evaluar las solicitudes de aplicación de Escala remunerativa**

Encárgase a la Dirección de Saneamiento de la Dirección a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la verificación y evaluación de las solicitudes de aplicación de la Escala Remunerativa presentadas por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, así como la absolución de consultas, aclaraciones y la emisión de opiniones técnicas, para la mejor aplicación de las disposiciones complementarias aprobadas mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

## **Segunda.- Asistencia Técnica**

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en el marco de sus funciones y competencias, asiste a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, para el adecuado cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **Única.- Derogación**

Derógase la Resolución Ministerial N° 399-2016-VIVIENDA, que aprueba “Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA” y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS**

**Designan responsables titular y alterna para brindar información pública de la SUTRAN en cumplimiento del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 009-2019-SUTRAN-01.2**

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTOS: El Memorando N° 92-2019-SUTRAN/01.3 de fecha 8 de febrero de 2019, el Informe N° 030-2019-SUTRAN/04.1 de fecha 11 de febrero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, publicado con fecha 10 de setiembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, establece en su Artículo 8 que el Superintendente constituye la máxima autoridad y ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánica de la entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 27806) y su modificatoria, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de citado TUO señala que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto se designa al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria, establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad, de designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público. Asimismo, en el artículo 4 se establece que dicha designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 52-2016-SUTRAN-01.2 de fecha 13 de setiembre de 2016, se designó a la señora Brenda Regina Bravo Espinoza como responsable de brindar información en cumplimiento del TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 92-2019-SUTRAN/01.3 de fecha 8 de febrero de 2019, la Gerencia General propone dar por concluida la designación de la responsable de atender los pedidos de información que se formulen ante la entidad en el marco del TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento, por motivo de encontrarse con descanso médico y posterior a ello hará uso de su descanso pre y post natal; y propone la designación de las señoritas Giovana Angélica Becerra Teodoro y Claudia Elisa Pérez Ruíz, como responsables Titular y Alterna, respectivamente, de brindar información en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento;

Que, en consideración a lo señalado en los documentos que se aprecian en los vistos y para el normal funcionamiento de la SUTRAN, resulta necesario designar como responsables Titular y Alterno de brindar información en cumplimiento del TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento;

Que, con los visados de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora Brenda Regina Bravo Espinoza, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 52-2016-SUTRAN-01.2 de fecha 13 de setiembre de 2016.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a las señoritas Giovana Angélica Becerra Teodoro y Claudia Elisa Pérez Ruiz, Titular y Alterna, respectivamente, como responsables de la SUTRAN de brindar información pública en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su modificatoria, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria.

**Artículo 3.-** DISPONER la notificación de la presente resolución, a la Gerencia General, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a las servidoras designadas en la presente resolución.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)), así como su colocación en lugar visible de las sedes administrativas de la SUTRAN, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27806.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Superintendente

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del petróleo**

**RESOLUCION DE LA GERENCIA DE REGULACION DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 005-2019-OS-GRT**

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 105-2019-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinerghmin").

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinerghmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante "Banda") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinerghmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1379 se dictaron disposiciones para fortalecer la eficiencia y sostenibilidad del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y como parte del cual se incorporó el inciso 4.10 en el Artículo 4 del DU 010, donde se señala que, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas de Precios Objetivo, determinados en los incisos 4.2, 4.3 y 4.7 del referido Artículo 4, se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, parámetros que a la fecha aún no se modifican;

Que, en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final, mediante Decreto Supremo N° 237-2018-EF se modificaron las normas reglamentarias del DU 010, producto del cual, el numeral 6.1 del Reglamento, dispone que Osinerghmin actualizará y publicará en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves de cada mes que corresponda actualizar dichas Bandas, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web de Osinerghmin;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4 del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los Productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinerghmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS-CD y modificado por Resolución N° 171-2012-OS-CD, se establecieron los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional, la actualización de la Banda y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución N° 073-2014-OS-CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinergmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del DU 010, modificado por Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, con fecha 27 de diciembre de 2018, se publicó la Resolución N° 069-2018-OS-GRT, la cual fijó las Bandas de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el jueves 28 de febrero de 2019;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 28 de febrero de 2019 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 25 de abril de 2019, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del DU 010;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0206-2019-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el Ministerio de Energía y Minas, a la reunión llevada a cabo el lunes 25 de febrero de 2019; en la citada reunión se informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, actualizar las Bandas de Precios de todos los productos comprendidos en el Fondo. Asimismo, se precisa que, los Márgenes Comerciales no sufren variaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado Decreto de Urgencia N° 010-2004, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS-CD;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 105-2019-GRT.

**Artículo 2.-** Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,57	1,51
Diésel B5	7,38	7,28
Diésel B5 GGEE SEA	6,36	6,26
PIN 6 GGEE SEA	5,03	4,93

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Soles por Kilogramo.

2. LS = Límite Superior de la Banda.

3. LI = Límite Inferior de la Banda.

4. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.

5. Diésel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4 del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.

6. Diésel B5 GGEE SEA: Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

**Artículo 3.-** Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1 y 2 anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 25 de abril de 2019.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y consignarla junto con los Informes N° 105-2019-GRT, N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT en la página web de Osinergmin (<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>).

JAIME MENDOZA GACON  
Gerente  
Gerencia de Regulación de Tarifas  
Osinergmin

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Fijan el valor del Factor de Control Aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A.**

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 28-2019-CD-OSIPTEL

Lima, 21 de febrero de 2019

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2019-CD-GPRC/AT
MATERIA	:	Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (Telefónica) mediante carta TDP-0371-AG-AER-18, subsanada con su carta TDP-0544-AR-AER-19 <sup>(1)</sup>; y,

(ii) El Informe N° 0018-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

<sup>1</sup> Cartas recibidas el 30 de enero y 13 de febrero de 2019, respectivamente.

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 1 de setiembre de 2001 el OSIPTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción -en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD-OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD-OSIPTEL -con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD-OSIPTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD-OSIPTEL, N° 133-2012-CD-OSIPTEL y N° 148-2013-CD-OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el Factor de Productividad Trimestral fijado en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2016-CD-OSIPTEL, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre marzo - mayo 2019, es de **1.0000** para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope y, asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo marzo - mayo 2019, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución tarifaria el Informe Sustentatorio N° 0018-GPRC/2019 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

Que, la presente resolución de Ajuste de Tarifas de los Servicios de Categoría I se emite en estricto cumplimiento del vigente régimen regulatorio estipulado en los precitados contratos de concesión;

Que, en tal sentido, la tramitación del presente Procedimiento se efectúa sin perjuicio de la ejecución de lo dispuesto por la Resolución N° 254-2018-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2018, mediante la cual se sometió a consulta pública el Proyecto de Resolución para “Suprimir la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo-Móvil prestados por Telefónica”;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28, 33 y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 699;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar en 1.0000 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

**Artículo 2.-** Establecer las variaciones de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 1 de marzo de 2019, en cero por ciento (0.00%).

**Artículo 3.-** Precisar que, conforme al ajuste tarifario establecido mediante la presente resolución, las tarifas tope de todos los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A. se mantienen en sus niveles vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.

**Artículo 4.-** Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 6.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1 de marzo de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

## AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Aprueban incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto “Instalación del Hospital de Alta Complejidad de Essalud en el distrito de Piura, provincia y departamento de Piura**

**ACUERDO CD PROINVERSION N° 79-1-2019-CD**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**Sesión N° 79 del 21 de febrero de 2019**

Vistos el Memorándum N° 35-2019/PROINVERSION-DE, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 08-2019-DPP-SAL.04, el Memorándum N° 2-2019-CPSO-PROINVERSION, el Acuerdo Comité Pro Social+ N° 18-2-2019-Salud y el Resumen Ejecutivo N° 2-2019/DPP/SAL.04, se acuerda:

1. Aprobar la incorporación del proyecto “Instalación del Hospital de Alta Complejidad de Essalud en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura” al proceso de promoción de la inversión privada.

2. Aprobar que la modalidad de promoción de la inversión privada del referido proyecto, será la de Asociación Público Privada Cofinanciada.



3. Disponer la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de PROINVERSIÓN y en el diario oficial “El Peruano”.

Transcribir el presente acuerdo al Director Ejecutivo, al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - PRO SOCIAL +, al Director de Portafolio de Proyectos y a la Directora de Proyecto, dispensándolo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

Lima, 26 de enero de 2019

CARLOS ALBÁN RAMÍREZ  
Secretario de Actas

**Aprueban incorporación del proyecto “Creación del Hospital de Alta Complejidad de la Red Asistencial Ancash - ESSALUD en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash” al proceso de promoción de la inversión privada**

**ACUERDO CD PROINVERSION N° 79-2-2019-CD**

**CONSEJO DIRECTIVO  
Sesión N° 79 del 21 de febrero de 2019**

Vistos el Memorándum N° 36-2019/PROINVERSION-DE, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 09-2019-DPP-SAL.04, el Memorándum N° 1-2019-CPSO-PROINVERSION, el Acuerdo Comité Pro Social+ N° 18-1-2019-Salud y el Resumen Ejecutivo N° 1-2019/DPP/SAL.04, se acuerda:

1. Aprobar la incorporación del proyecto “Creación del Hospital de Alta Complejidad de la Red Asistencial Ancash- ESSALUD en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash” al proceso de promoción de la inversión privada.

2. Aprobar que la modalidad de promoción de la inversión privada del referido proyecto será la de Asociación Público Privada Cofinanciada.

3. Disponer la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de PROINVERSIÓN y en el diario oficial “El Peruano”.

Transcribir el presente acuerdo al Director Ejecutivo, al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - PRO SOCIAL +, al Director de Portafolio de Proyectos y a la Directora de Proyecto, dispensándolo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

Lima, 26 de enero de 2019

CARLOS ALBÁN RAMÍREZ  
Secretario de Actas

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO**

**Asignan montos recaudados por conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de enero de 2019**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 019-2019-INGEMMET-PE**

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO el Informe N° 002-2019-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 25 de febrero de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponde a derechos mineros formulados con anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428; así como aquellos efectuados en el mes de enero del año 2019 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de enero de 2019 es de US\$ 552,022.49 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Veintidós y 49/100 Dólares Americanos) y S/ 11,022.33 (Once Mil Veintidós y 33/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de enero de 2019 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de enero del año 2019, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	458,326.25	8,266.75
INGEMMET	71,149.95	2,204.47
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	17,787.48	551.11
GOBIERNOS REGIONALES	4,758.81	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>552,022.49</b>	<b>11,022.33</b>

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2.-** Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA  
Presidente Ejecutivo

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

## **OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL**

### **Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la ONP**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 013-2019-JEFATURA-ONP**

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 040-2019-OPG/ONP de la Directora General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión (e) que remite el Informe Técnico N° 001-2019-OPG.PL/ONP del Subjefe de Planeamiento y Evaluación de la Gestión; y el Informe N° 97-2019-OAJ/ONP de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003; y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la ONP como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF-10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el cual contiene su nueva estructura orgánica y dispone el ordenamiento de la Entidad; modificado por el Decreto Supremo N° 258-2014-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2015-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 295-2017-EF-10;

Que, el Decreto Legislativo N° 1353, crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del Despacho Ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, se ratifica el procedimiento administrativo: “Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control”;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, se establece que las Entidades adecúan los procedimientos de acceso a la información pública establecidos en sus Textos Únicos

de Procedimientos Administrativos (TUPA) de acuerdo con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y normas modificatorias, en el plazo de 60 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del Decreto Supremo;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, concordado con el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos se aprueba entre otros, por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, asimismo, el numeral 19.2 de los lineamientos anteriormente citados, establecen que la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los Organismos Reguladores y a los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo en virtud a lo establecido en el numeral 38.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, les faculta a poder eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, mediante Memorándum N° 040-2019-OPG/ONP, de la Directora General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión (e) que remite el Informe Técnico N° 001-2019-OPG.PL/ONP del Subjefe de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, se sustenta la modificación del procedimiento administrativo N° 23 Acceso a la Información contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 28532, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF-10, y el artículo 19 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2015-EF y modificado mediante Resolución Ministerial N° 295-2017-EF-10, en lo concerniente al Procedimiento Administrativo N° 23 "Acceso a la Información que posee o produce la Oficina de Normalización Previsional", así como el Formulario F-100, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos, que forman parte integrante, en el Portal Institucional de la Oficina de Normalización Previsional ([www.onp.gob.pe](http://www.onp.gob.pe)), así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA  
Jefe

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00007-2019-SENACE-PE, mediante la cual se delegaron facultades para el ejercicio fiscal 2019**

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00021-2019-SENACE-PE

Lima, 27 de febrero del 2019

VISTOS: El Informe N° 00016-2019-SENACE-GG-OA/LOG y el Informe N° 00019-2019-SENACE-GG-OA/LOG de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el Memorando N° 00106-2019-SENACE-GG/OA, el Memorando N° 00111-2019-SENACE-GG/OA y el Memorando N° 00117-2019-SENACE-GG/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 00045-2019-SENACE-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, se modificó el artículo 7 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace, donde el numeral 7.3 dispone que el/la Presidente/a Ejecutivo/a ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, de conformidad con el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y por el Decreto Legislativo N° 1444, se dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00007-2019-SENACE-PE del 17 de enero del 2019, se aprobó la delegación de facultades para el ejercicio fiscal 2019, en favor de el/la Gerente/a General, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Jefe/a de la Unidad de Logística y el/la Jefe/a de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Que, con los documentos de vistos, la Oficina de Administración solicita que la Presidencia Ejecutiva del Senace, efectúe las siguientes delegaciones de facultades: (i) en el Jefe de la Unidad de Logística, la facultad para aprobar el expediente de contratación para las contrataciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; (ii) en la Jefatura de la Oficina de Administración, la facultad para autorizar las contrataciones de bienes y servicios por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y (iii) en la Jefatura de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección para la Licitación Pública, Concurso Público, Selección de Consultores Individuales y Contrataciones Directas”;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00007-2019-SENACE-PE, sobre delegación de facultades para el Año Fiscal 2019, no contempla los supuestos de delegación solicitados por la Oficina de Administración;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración, y con el propósito de garantizar una adecuada gestión en la administración de los recursos asignados que permitan al Senace cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación, normas legales vigentes y en los respectivos instrumentos de gestión institucional, corresponde aprobar las delegaciones solicitadas;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, y de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, modificada por Decreto Legislativo N° 1394; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 2.1, del Artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00007-2019-SENACE-PE, incorporando la siguiente facultad para el/la Jefe/a de la Oficina de Administración:

**2.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado**  
(...)

l) Autorizar las contrataciones de bienes y servicios por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

m) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección para la Licitación Pública, Concurso Público, Selección de Consultores Individuales y Contrataciones Directas.

**Artículo 2.-** Modificar el numeral 3.1, del Artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00007-2019-SENACE-PE, incorporando la siguiente facultad para el/la Jefe/a de la Unidad de Logística:

**3.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado**  
(...)

c) Aprobar los expedientes de contratación para las contrataciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA LUCIA QUENALLATA MAMANI  
Presidenta Ejecutiva (i)

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s 097-2012-SUNAT, 117-2017-SUNAT y N° 253-2018-SUNAT**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 043-2019-SUNAT**

**AMPLÍAN EL PLAZO PARA EMPLEAR DE FORMA OPCIONAL LAS VERSIONES 2.0 Y 2.1 DEL FORMATO XML BAJO EL ESTÁNDAR UBL Y EXTIENDEN LA SUSPENSIÓN DEL REQUISITO ADICIONAL PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN, IMPORTACIÓN O GENERACIÓN MEDIANTE SISTEMAS COMPUTARIZADOS DE FORMATOS PARA EMITIR DOCUMENTOS EN CONTINGENCIA**

Lima, 27 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2.13 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012-SUNAT y normas modificatorias, que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), y el inciso 1.18 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017-SUNAT y normas modificatorias, que aprueba el Nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE-OSE), establecen que el formato digital del documento electrónico que sirve de soporte a la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica y la guía de remisión electrónica sea un archivo con información expresada en bits basado en el formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) y, en aplicación de las citadas disposiciones, los emisores electrónicos que iniciaron la emisión antes del 1 de octubre de 2018 en los citados sistemas pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1 de aquél estándar y, a partir del 1 de marzo de 2019, solo deben usar la versión 2.1;

Que, por otra parte, en relación con el procedimiento de autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados, según corresponda, de formatos para emitir comprobantes de pago, notas, comprobantes de retención y/o comprobantes de percepción en contingencia, el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 253-2018-SUNAT suspende hasta el 31 de marzo de 2019 la aplicación del literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT y normas modificatorias, referido al requisito adicional de haber remitido la información de -por lo menos- el 90% de los comprobantes y/o documentos que fueron autorizados con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad;

Que la suspensión a que se refiere el considerando anterior se establece para que los emisores electrónicos cuenten con un tiempo adicional para adecuarse al cumplimiento del requisito indicado en dicho considerando;

Que los emisores electrónicos requieren de mayor plazo para adecuar sus sistemas y procesos a efecto de cumplir con la obligación mencionada en el primer considerando y el requisito aludido en el segundo considerando, por lo que se ha estimado conveniente postergar la fecha a partir de la cual será obligatorio el uso de la versión 2.1 del formato XML bajo el estándar UBL y la fecha hasta la cual se suspende la aplicación del requisito adicional de haber remitido la información de -por lo menos- el 90% de los comprobantes y/o documentos que fueron autorizados con ocasión de la solicitud de autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados, según corresponda, formulada con anterioridad;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario porque solo posterga la fecha a partir de la cual debe utilizarse la versión 2.1 del formato XML bajo el estándar UBL en el SEE-Del contribuyente y en el SEE-OSE y la fecha hasta la cual se suspende la aplicación del literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modifica la Resolución de Superintendencia N° 097-2012-SUNAT**

Modifícase el literal a) del numeral 2.13 del primer párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012-SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 2. DEFINICIONES

(...)

- 2.13 Formato digital : Al archivo con información expresada en bits basado en:
- a) Formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) referido en la página web <http://www.oasis-open.org>, en el caso de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica vinculada a aquellas y la guía de remisión electrónica. A tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:
    - Los emisores electrónicos que inicien la emisión en el SEE
    - Del contribuyente a partir del 1 de octubre de 2018, aun cuando hayan sido designados como tales con anterioridad, solo pueden emplear la versión 2.1.
    - Los emisores electrónicos que iniciaron la emisión en el SEE - Del contribuyente antes del 1 de octubre de 2018, pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1 de aquel estándar. Desde el 1 de julio de 2019 solo pueden utilizar la versión 2.1.”

**Artículo 2.- Modifica la Resolución de Superintendencia N° 117-2017-SUNAT**

2.1 Modifícase el literal a) del inciso 1.18 del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017-SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

1.18 Formato digital : Al archivo con información expresada en bits basado en:

- a) Formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) referido en la página web <http://www.oasis-open.org>, en el caso de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica vinculada a aquellas y la guía de remisión electrónica. A tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- Los emisores electrónicos que inicien la emisión en el SEE - OSE a partir del 1 de octubre de 2018, aun cuando hayan sido designados como tales con anterioridad, solo pueden emplear la versión 2.1.
  - Los emisores electrónicos que iniciaron la emisión en el SEE - OSE antes del 1 de octubre de 2018 pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1 de aquel estándar. Desde el 1 de julio de 2019 solo pueden utilizar la versión 2.1."

2.2 Modifícase el inciso h) del párrafo 39.1 del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017-SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 39. De los anexos del SEE - OSE

39.1 (...)

h) Anexo N° 9 : Estándar UBL 2.0 (vigente hasta el 30.6.2019)."

**Artículo 3.- Modifica la Resolución de Superintendencia N° 253-2018-SUNAT**

Modifícase el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 253-2018-SUNAT, en los siguientes términos:

"Artículo 1. De la solicitud de autorización de impresión, importación y/o generación mediante sistemas computarizados

Hasta el 31 de diciembre de 2019 se suspende la aplicación del literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT y normas modificatorias.

La solicitud que se presente a partir del 1 de enero de 2020 será considerada para efecto de dicho literal como primera solicitud.

La suspensión a que se refiere el presente artículo también se produce a efecto de lo indicado en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT y normas modificatorias."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

**Modifican la Resolución de Superintendencia N° 239-2018-SUNAT, que establece el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos y del Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea y modifican la Resolución de Superintendencia N° 117-2017-SUNAT**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 044-2019-SUNAT**

**MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 239-2018-SUNAT, QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA OPERADOR DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 117-2017-SUNAT**

Lima, 27 de febrero de 2019



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018-SUNAT dispone que los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y/o el SEE - SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL) estableciendo los sujetos y las fechas desde las que deben emitir en alguno de esos sistemas;

Que, según el citado artículo, los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima, principales contribuyentes de las intendencias regionales y oficinas zonales o agentes de retención o agentes de percepción del impuesto general a las ventas (IGV) deben cumplir con la obligación referida en el considerando anterior desde el 1 de marzo de 2019; mientras que los sujetos en los que, a partir del 1 de enero de 2019, concurren las calidades de emisor electrónico y de principal contribuyente nacional, principal contribuyente de la Intendencia Lima, principal contribuyente de intendencia regional u oficina zonal o agente de retención o agente de percepción del IGV deben cumplir la citada obligación desde el primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que concurren las calidades mencionadas;

Que, a fin de otorgar un mayor tiempo de adecuación a los emisores electrónicos para la emisión obligatoria a través del SEE - OSE y/o el SEE - SOL, se ha estimado conveniente que la obligación de utilizar dichos sistemas sea progresiva, motivo por el cual se reduce el universo de sujetos obligados, y se establece que estos puedan seguir usando el SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del Contribuyente) y/o el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) por un plazo adicional;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- Modifica la Resolución de Superintendencia N.º 239-2018-SUNAT**

Modifícase el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018-SUNAT, en los términos siguientes:

**“Artículo Único.- Emisores electrónicos del SEE obligados al uso del SEE - OSE y/o del SEE - SOL**

1.1 Los emisores electrónicos del SEE designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE - SOL desde las fechas indicadas a continuación:

Sujetos	Fecha desde la que deben emitir en alguno de esos sistemas
i. Los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2017 sean iguales o mayores a 300 unidades impositivas tributarias (UIT).	1 de marzo de 2019.
ii. A partir del año 2019, los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de cada año tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año	Desde el 1 de julio del año siguiente a aquel en que se cumpla con lo señalado en el presente ítem.

anterior sean iguales o mayores a 300 UIT.

1.2 A efecto del cálculo de los ingresos anuales se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Se considera como ingresos anuales al mayor monto que resulte de comparar los ítems i. y ii. del siguiente cuadro:

Declaraciones a considerar <sup>(1)</sup>	Cálculo <sup>(2)</sup>
i. El PDT 621 IGV - Renta Mensual, el Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual, el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual o el Formulario Virtual Declaración Fácil 621 IGV - Renta mensual, según corresponda, de los periodos enero a diciembre del año que se evalúa.	El mayor valor que resulte entre los dos cálculos siguientes:  La suma de los montos consignados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160, menos los montos consignados en las casillas 102 y 162, respecto de todas las declaraciones a considerar.  La suma de los montos consignados en la casilla 301 de las declaraciones a considerar.
ii. El PDT o el formulario virtual mediante el cual se presenta la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del año que se evalúa.	Suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración a considerar.

(1) Incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta el 30 de abril del año siguiente a aquel que se evalúa. Tratándose de los sujetos comprendidos en el ítem i) del cuadro contenido en el párrafo 1.1, se consideran las declaraciones rectificatorias que hayan surtido efecto al 31 de diciembre de 2018.

(2) En el caso de los formularios virtuales, para efecto del cálculo se consideran únicamente las casillas señaladas que estén incluidas en dichos formularios.

b) Se utiliza como referencia la UIT vigente para el año que se evalúa.”

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única. Utilización excepcional del SEE - Del Contribuyente y/o del SEE - SFS

Excepcionalmente, los emisores electrónicos comprendidos en el ítem i) del cuadro del párrafo 1.1 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018-SUNAT, modificada por la presente resolución, pueden utilizar hasta el 30 de junio de 2019 el SEE - Del Contribuyente aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012-SUNAT y normas modificatorias y/o el SEE - SFS aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 182-2016-SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ  
Superintendente Nacional

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 88-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veinticinco de febrero de dos mil dieciocho.-

Página 90

VISTOS: El Decreto Legislativo N.º 957; el Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS; Decreto Supremo N.º 002-2016-JUS; Resolución Administrativa N.º 094-2017-P-CSJV-PJ; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Mediante el Decreto Legislativo N.º 957 se promulgó el Código Procesal Penal y se dispuso la creación de la Comisión de Implementación Especial del acotado código; la misma que debe encontrarse integrada por los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior y, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Segundo:** Mediante el Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS se aprobó la Estructura y Reglamento de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, resolviendo que la referida Comisión se encontrará integrada por: a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la preside, b) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, c) El Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia y d) El Director Territorial Policial.

**Tercero:** Posteriormente, en mérito al Decreto Supremo N.º 002-2016-JUS, de fecha 31 de marzo de 2016, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y se estableció la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en este Distrito Judicial, a partir del 01 de mayo de 2016.

**Cuarto:** Bajo dicho marco normativo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla mediante Resolución Administrativa N.º 094-2018-P-CSJV-PJ, de fecha 16 de marzo de 2018, reconformó la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, siendo integrada, durante el año 2018, por la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, en calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; el señor doctor Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, en calidad de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla; el señor doctor Eduardo Castillo Mamani, Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia; y los señores coroneles Mayo Alejandro Ardiles Carlos y Klever Robinzon Zegarra Silva, Jefe de DIVOPUS 3 Ventanilla y Jefe de DIVPOL NORTE 1, respectivamente.

**Quinto:** Sin embargo, resulta pertinente reconformar la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en el presente año judicial, teniendo en cuenta la nueva elección y/o designación de los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio del Interior.

En tal sentido, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la adecuada organización, funcionamiento e implementación de los Órganos Jurisdiccionales que tramitarán los procesos judiciales bajo las nuevas reformas procesales en este Distrito Judicial, en pro de los justiciables de los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR La Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, de la siguiente manera:

<b>Integrantes</b>	<b>Institución</b>	<b>Cargo en comisión</b>
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Presidente de la CSJ Ventanilla (Presidente de la comisión)	Presidente
Dr. Jorge Veiga Reyes	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla	Integrante
Dr. Eduardo Castillo Mamani	Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia de Ventanilla	Integrante
Coronel PNP Juan Enrique Lazarte Gómez	Jefe de DIVOPUS 3 Ventanilla.	Integrante
Coronel PNP Jorge Luis	Jefe de DIVPOL NORTE 1	Integrante

Castillo Vargas		
-----------------	--	--

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de la presente resolución al Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla, Director Distrital de la Defensa Pública de Ventanilla, Jefe de la Región Policial Callao, Región Policial de Lima, Jefe del Departamento de Investigación Criminal de Ventanilla, Administración Distrital de esta Corte Superior e interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Ascope, departamento de La Libertad**

### RESOLUCION Nº 2623-2018-JNE

#### Expediente Nº J-2018-00620

ASCOPE - LA LIBERTAD  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios Nº 255-2018-MPA y Nº 401-2018-MPA/A, presentado el 25 de junio y 29 de agosto de 2018, por Samuel Leiva López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope, departamento de La Libertad, mediante los cuales comunicó la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Julio César Cáceres Sánchez.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y Provinciales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 30 de mayo de 2018 (fojas 13), Julio César Cáceres Sánchez, regidor del Concejo Provincial de Ascope, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 055-2018-MPA, de fecha 22 de junio de

2018 (fojas 4 y 5) desde el 6 de setiembre por el lapso de treinta (30) días, sin embargo esta debe ser concedida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a la regidora Graciela Lida Maria Arce Rodríguez, identificada con DNI N° 45647596, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio César Cáceres Sánchez, regidor del Concejo Provincial de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Graciela Lida Maria Arce Rodríguez, identificada con DNI N° 45647596, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima**

## **RESOLUCION N° 2897-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00548**

HUAURA - HUAURA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 088-2018-SG-MDH, del 20 de julio de 2018, presentado por Mónica Ruth Gutiérrez Baltuano, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que fue concedida al regidor Alexander Jorge Torres Anaya.

## **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, Regulación de mecanismos de reemplazo de autoridades regionales y municipales que participan como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente, es decir, el 9 de octubre de 2018.

5. Con fecha 15 de junio de 2018, Alexander Jorge Torres Anaya, regidor del Concejo Distrital de Huaura, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2018-MDH, del 9 de julio del mismo año, por treinta días calendario, con eficacia a partir del 7 de setiembre del presente año.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Karín Jaqueli Rojas León, identificada con DNI N° 40110370, candidata no proclamada de la organización política Alianza por el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alexander Jorge Torres Anaya, regidor del Concejo Distrital de Huaura, provincia Huaura, departamento de Lima por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Karín Jaqueli Rojas León, identificada con DNI N° 40110370, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa**

**RESOLUCION Nº 2936-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00081-A01**

HUAMBO - CAYLLOMA - AREQUIPA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Urbano Benavides Chuquicóndor en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 017-2018-MDH, del 23 de abril de 2018, que declaró improcedente la solicitud de suspensión que formuló en contra de Glenn Jimmy Begazo Bejarano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por la causal de sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y visto también el Expediente Nº J-2018-00081-T01.

**ANTECEDENTES**

**Trámite realizado en el Expediente Nº J-2018-00081-T01**

**Solicitud de suspensión contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo**

Mediante escrito del 13 de febrero de 2018 (fojas 1 y 2), Gregorio Urbano Benavides Chuquicóndor solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la suspensión de Glenn Jimmy Begazo Bejarano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por contar con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Como fundamento de su pedido, el solicitante de la suspensión afirmó que Glenn Jimmy Begazo Bejarano, en el Expediente Nº 2013-119-1-0405-JR-PE-01, fue sentenciado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de El Pedregal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a un año y ocho meses de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad.

Además, señaló que, por medio de la Sentencia de Vista Nº 01-2015-SPAC-CSJA, de fecha 14 de enero de 2015 (Expediente Nº 19-2013-I), la Sala Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa resolvió declarar infundado el recurso de apelación que presentó Glenn Jimmy Begazo Bejarano en contra de la sentencia condenatoria que le impuso el órgano judicial de primera instancia.

Así, mediante el Auto Nº 1, del 16 de febrero de 2018 (fojas 20 a 22), el JNE trasladó la solicitud de suspensión al Concejo Distrital de Huambo.

**Decisión del Concejo Distrital de Huambo en el Expediente J-2018-00081-A01**

El Concejo Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en la Primera Sesión Extraordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Huambo Gestión 2015-2018, de fecha 20 de abril de 2018 (fojas 17 a 20), decidió, por mayoría, declarar infundado el pedido de suspensión de Glenn Jimmy Begazo Bejarano en el cargo de alcalde, solicitada por Gregorio Urbano Benavides Chuquicóndor, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

Debido a que, si bien es cierto se tenía sentencias de primera y segunda instancia, estas se encontraban con recurso de casación, el mismo que había interpuesto la autoridad cuestionada, además que el solicitante de la suspensión, Gregorio Urbano Benavides Chuquicóndor, tiene como domicilio Barranquilla N° 106, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, y no es vecino ni votante del distrito de Huambo.

Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2018-MDH, del 23 de abril de 2018 (fojas 22 a 26).

### **Recurso de apelación**

Ante ello, el 7 de mayo de 2018, Gregorio Urbano Benavides Chuquicóndor interpuso recurso de apelación (fojas 49 a 51) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2018-MDH, bajos los siguientes argumentos:

i. Glenn Jimmy Begazo Bejarano tiene sentencia condenatoria en primera instancia, expedido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de El Pedregal, que lo declara autor de la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia a la autoridad, y le impusieron un año de pena privativa de la libertad, que fue confirmada mediante Sentencia de Vista N° 01-2015-SPAC-CSJA, de fecha 14 de enero de 2015.

ii. Conforme a los criterios del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que la prueba idónea de suspensión, contemplada en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, está constituida única y suficientemente por la sentencia condenatoria impuesta en segunda instancia, es decir, cumple con los requisitos establecidos por el JNE, aunque todavía esté pendiente de resolución algún recurso impugnatorio excepcional.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si Glenn Jimmy Begazo Bejarano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, está incurso en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM o, virtualmente, en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, del citado cuerpo normativo.

### **CONSIDERANDOS**

1. Antes del pronunciamiento que corresponde, se precisa que en el Expediente N° J-2018-00081-T01, con el Oficio N° 01182-2018-SG/JNE, del 20 de marzo de 2018 (fojas 37), se solicitó al juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Majes la remisión de información y copias certificadas de la Sentencia N° 116-2014, del 24 de julio de 2014, y de la Sentencia de Vista N° 01-2015-SPAC-CSJA, del 14 de enero de 2015, a través de las cuales se declaró a Glenn Jimmy Begazo Bejarano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, como autor del delito de desobediencia de la autoridad.

2. En mérito a ello, mediante el Oficio N° 00119-2013-97-0405-JR-PE-01-JIP-RCHS, recibido el 6 de abril de 2018 (fojas 38 del Expediente N° J-2018-00081-T01), el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Majes, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitió copias certificadas de la Sentencia N° 116-2014, del Expediente 2013-119-1-0405-JR-PE-01, en la cual sentenció a Glen Jimmy Begazo Bejarano, y le impuso un año y ocho meses de pena privativa de la libertad (fojas 40 a 48).

3. Resolución que fue confirmada mediante la Sentencia de Vista N° 01-2015-SPAC-CSJA, (fojas 49 a 53 del Expediente N° J-2018-00081-T01).

4. Obra también el Recurso de Queja N° 107-2015, del 1 de junio de 2015 (fojas 54 a 58 del Expediente J-2018-00081-T01), interpuesto por la defensa de Glenn Jimmy Begazo Bejarano.

5. Además de lo expuesto, se tiene el informe expedido por el secretario del Juzgado de Investigación Preparatoria de Majes, informa lo siguiente:

i. Que la situación jurídica actual de Glenn Jimmy Begazo Bejarano es la de sentenciado, siendo el estado del proceso, a la fecha, el de ejecución de sentencia.

ii. Que en relación a la interposición de recursos, se expidió la Sentencia de Vista N° 01-2015-SPAC-CSJA de fecha 14-01-2015, habiendo quedado firme puesto que el recurso de casación interpuesto ha sido declarado inadmisibile.



### **a) Sobre la etapa jurisdiccional de los procesos de suspensión y vacancia**

6. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión y vacancia de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

7. Así, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe evaluar si el acuerdo adoptado en la instancia administrativa se ha efectuado con arreglo a ley.

8. En el caso concreto, este colegiado electoral debe verificar si la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Huambo de declarar improcedente la solicitud de suspensión formulada contra el alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, se encuentra conforme a ley. Asimismo, se debe verificar si, a la fecha, el alcalde cuestionado está incurso o no en la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 6, del referido cuerpo normativo.

9. Dichas verificaciones son imprescindibles, sobre todo, si se considera que se tratan de causales de comprobación netamente objetiva, cuya procedencia se establece de modo determinante en razón de la existencia de un pronunciamiento emitido por el órgano jurisdiccional penal competente en el marco de un proceso penal.

### **b) Normas sobre la causal de suspensión por sentencia expedida en segunda instancia y la causal de vacancia por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada**

10. El artículo 25, numeral 5, de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, señala que, en este caso, se declara la suspensión hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

11. Por su parte, el artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0817-2012-JNE, luego de interpretar los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura al verificarse la existencia de una condena durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

12. Como se advierte, la causal de suspensión, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, contempla el supuesto de hecho por el cual una autoridad edil debe ser separada temporalmente de su cargo, a causa de habersele impuesto una sentencia condenatoria de segunda instancia, aun cuando esta no haya sido consentida o ejecutoriada. En cambio, la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM establece el supuesto de hecho a partir del cual dicha autoridad debe ser separada definitivamente de su cargo en razón de que la sentencia que se le ha impuesto está consentida o ejecutoriada.

### **c) Análisis del caso concreto**

#### **En lo referente a la suspensión**

13. En el presente caso, el Concejo Distrital de Huambo, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2018-MDH, del 23 de abril de 2018, rechazó el pedido de suspensión que Gregorio Urbano Benavides Chuquicóndor formuló contra el alcalde distrital Glenn Jimmy Begazo Bejarano, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

14. De acuerdo a los actuados, se puede entender que la decisión del concejo (adoptada en la sesión extraordinaria, del 14 de julio de 2017), que desestimó la solicitud de suspensión, se basó, esencialmente, en el argumento de que se tenía una copia simple de una sentencia de primera instancia, además, señala que no se tomó

en cuenta que el solicitante de la suspensión, conforme su Documento Nacional de Identidad, tenía como domicilio calle Barranquilla N° 106, Pachacútec Viejo, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por lo cual no tiene legitimidad para obrar, ya que no es vecino ni votante del distrito de Huambo.

15. Al respecto, debe señalarse que para que se configure la causal de suspensión de una autoridad municipal, establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, no se requiere la conclusión del proceso penal, sino únicamente que la sentencia condenatoria impuesta haya sido emitida en segunda instancia.

16. Asimismo, cabe señalar que, si bien el solicitante de la suspensión, Gregorio Urbano Benavides Chuquicóndor, no es vecino del distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, ya que, conforme su ficha Reniec, tiene como domicilio Barranquilla N° 106 Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, sin embargo, este hecho no cambiaría la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente, debido a que se está frente a una causal objetiva.

### **En lo que respecta a la vacancia**

17. Sin embargo, a la fecha, se advierte, de los actuados, que la situación jurídico-penal de Glenn Jimmy Begazo Bejarano es de condena ejecutoriada, ya que contra él existen los siguientes pronunciamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales penales competentes:

a) Sentencia N° 116-2014, del 24 de julio de 2014, del Expediente N° 2013-119-1-0405-JR-PE-01, mediante la cual el Juzgado de Investigación Preparatoria de El Pedregal le impuso un año y ocho meses de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plazo, en razón de la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia a la autoridad, en agravio del Estado - Ministerio Público.

b) Sentencia de Vista N° 01-2015, del 14 de enero de 2015, del Expediente N° 119-2013-1 mediante la cual la Sala Penal declaró infundado el recurso de apelación que presentó la autoridad cuestionada en contra de la sentencia condenatoria, y confirmó la condena impuesta por el Juzgado de Investigación Preparatoria de El Pedregal.

c) Recurso de Queja N° 107-2015, del 1 de junio de 2015, mediante el cual la Sala Penal Permanente; de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Glenn Jimmy Begazo Bejarano, contra la Sentencia de Vista, del 14 de enero de 2015, emitida por la Sala Penal de Arequipa, que confirmó la sentencia de primera instancia, del 24 de julio de 2014.

18. Frente a tal contexto, este Supremo Tribunal Electoral considera que al trasladar la referida ejecutoria suprema al concejo, para que se convoque a una sesión extraordinaria, a fin de adoptar un nuevo acuerdo, resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesales, y de verdad material, además de atentatorio contra la gobernabilidad de la entidad municipal, debido a que este Supremo Tribunal Electoral ya ha tomado conocimiento de la actual situación jurídica del alcalde en cuestión.

19. En efecto, en casos como el de autos, resultaría inoficioso proceder de tal manera, ya que supondría una demora innecesaria si se toma en cuenta los plazos de resolución, notificación y del tiempo para formular medios impugnatorios, esto es, para que el acuerdo quede consentido y, recién en tal escenario, se pueda convocar a las nuevas autoridades municipales, a fin de que asuman los cargos respectivos.

20. En tal contexto, este órgano colegiado, en cumplimiento de su deber constitucional de administrar justicia en materia electoral, no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso resuelta, definitivamente, por la instancia judicial mediante una ejecutoria suprema; más aún si los propios órganos jurisdiccionales han remitido a esta sede electoral las resoluciones que guardan relación con dicha sentencia.

21. Por consiguiente, se concluye que los hechos analizados se encuentran inmersos en la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, pues ha quedado demostrado, de modo fehaciente e irrefutable, que Glenn Jimmy Begazo Bejarano cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, cuya vigencia concurre con su mandato como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, lo cual constituye una causal de vacancia netamente objetiva y expresamente establecida en la ley.

22. Cabe precisar que esta norma tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo como el que asume un alcalde, de tal modo que se evite

mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso.

23. En consecuencia, corresponde declarar la vacancia de Glenn Jimmy Begazo Bejarano, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Asimismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la LOM, el burgomaestre debe ser reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En tal sentido, corresponde convocar a Luciano Francisco Huilcape Cabana, identificado con DNI N° 30652610, a fin de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

24. Finalmente, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a Yamileth Antonia Retamozo Quispe, identificada con DNI N° 47739649, candidata no proclamada de la organización política Arequipa, tradición y futuro, con el propósito de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huambo. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Urbano Benavides Chuquicóndor; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2018-MDH, del 23 de abril de 2018, que desestimó y declaró improcedente la solicitud de suspensión que formuló en contra de Glenn Jimmy Begazo Bejarano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, y, REFORMÁNDOLO, declarar la VACANCIA del cuestionado alcalde de la referida entidad municipal, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Glenn Jimmy Begazo Bejarano en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Luciano Francisco Huilcape Cabana, identificado con DNI N° 30652610, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Yamileth Antonia Retamozo Quispe, identificada con DNI N° 47739649, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente pedido de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica**

**RESOLUCION Nº 2937-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00373-A01**

SUBTANJALLA - ICA - ICA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Magaly del Rosario García Peña en contra del Acuerdo de Concejo Nº 021-2018-MDS, del 25 de mayo de 2018, que declaró improcedente su pedido de vacancia contra Nélide Cecilia García Ramos, en su condición de regidora del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

El 12 de marzo de 2018, Magaly del Rosario García Peña (fojas 2 a 7) solicitó la vacancia de Nélide Cecilia García Ramos, en su condición de regidora del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, entre otros, indicó que:

a) Nélide Cecilia García Ramos fue electa como primera regidora del Concejo Distrital de Subtanjalla para el periodo 2015-2018 y que, desde octubre de 2017, ejerce el cargo de alcaldesa, debido a la vacancia de Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde electo de la citada comuna.

b) En su condición de regidora, Nélide Cecilia García Ramos ejerció actos administrativos, propios de los funcionarios.

c) En efecto, el 19 de diciembre de 2015, la Gerencia de Servicios de Desarrollo Social de la referida comuna entregó a la autoridad cuestionada ropas nuevas y usadas (ropa nueva: 4 vestidos, 2 "chores", 3 enterizos, 4 pantalones, 2 polivestidos, 8 pantalonetas, 7 buzos embolsados; además de 6 costales de ropa usada para adultos y niños), esto con la finalidad de que sean donadas a las personas más humildes de la jurisdicción, encargo que fue ejecutado por la referida autoridad.

d) El 22 de diciembre de 2015, la autoridad cuestionada, como si fuera funcionaria o servidora pública, entregó dichos bienes a Rossana Elizabeth Monge Prudencio, Juan Jesús Ramírez Andía y a Flor Muñoz Peña, tal como consta en las declaraciones juradas que adjunta. Asimismo, Yovana Lourdes Gutiérrez Canales y Flor de María Muñoz Peña entregaron a la referida autoridad edil documentos, de la misma fecha, que dan cuenta de la entrega de las ropas a los beneficiarios.

e) El 23 de agosto de 2016, la regidora cuestionada, como si fuera funcionaria o servidora pública, emitió el Informe Nº 001-2016-NCGR, dirigido al alcalde, sobre el reparto de la ropa proveniente de las donaciones de la Intendencia de Aduanas de Tacna, que se le entregó el 19 de diciembre de 2015.

f) Dichos actos constituyen actos administrativos que le compete al área de Servicios Sociales de la municipalidad. Los regidores no pueden repartir o donar bienes de la municipalidad.

Asimismo, adjuntó como medios probatorios:

i) Copia simple del Acta de Entrega de Ropa, de fecha 19 de diciembre de 2015, mediante el cual la Gerencia de Servicios de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla entregó a la autoridad cuestionada los bienes antes descritos (fojas 9).

ii) Copia simple del Informe N° 001-2016-NCGR, de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por la autoridad afectada (fojas 10).

iii) Copia simple de la Declaración Jurada de Donación, de fecha 22 de diciembre de 2015, en el que consta la entrega de dos costales de ropa usada a Rossana Elizabeth Monge Prudencio (fojas 11).

iv) Copia simple de la Declaración Jurada de Donación, de fecha 22 de diciembre de 2015, en el que consta la entrega de dos costales de ropa usada a Juan Jesús Ramírez Andía (fojas 13).

v) Copia simple de la Declaración Jurada de Donación, de fecha 22 de diciembre de 2015, en el que consta la entrega de 30 prendas de vestir y dos costales de ropa usada a Flor de María Muñoz Peña (fojas 15).

vi) Copia simple de "Relación de entrega de ropa donada", realizada por Flor de María Muñoz Peña a los moradores de la zona de Subtanjalla, (fojas 17 y 20).

vii) Copia simple de "Relación de entrega de ropa donada", realizada por Yovana Lourdes Gutiérrez Canales a los moradores de la zona de Subtanjalla (fojas 18 y 19).

### **Los descargos de la autoridad cuestionada**

Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2018 (fojas 35 a 46), Nélide Cecilia García Ramos presentó sus descargos, en el que, entre otros, sostiene lo siguiente:

a) Se solicita su vacancia porque, supuestamente, ejecutó actos administrativos, como una servidora más de la municipalidad, sustentando la pretensión en el Acta de Entrega de Ropa, de fecha 19 de diciembre de 2015, además de otros documentos.

b) El Concejo Distrital de Subtanjalla tramitó un procedimiento de vacancia en su contra (Expediente N° J-2017-00447-T01), en el que, en sesión extraordinaria, de fecha 11 de enero de 2018, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MDS, que declaró improcedente la solicitud de vacancia. Al no haberse interpuesto recurso impugnatorio, mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2018-MDS, de fecha 14 de marzo del presente año, se declaró consentido el primer acuerdo mencionado y se elevaron los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, entidad que, mediante Auto N° 2, de fecha 28 de marzo de 2018, dispuso el archivo definitivo del citado expediente.

c) En virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó copia certificada del Acta de Entrega de Ropa, de fecha 19 de diciembre de 2015. Es así que recibió el Informe N° 040-2018-GDSE/MDS, del 11 de abril de 2018, del gerente de Desarrollo Social y Económico, quien informó que "luego de haber revisado los archivos documentarios de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico no se ha encontrado el acta de entrega de ropa en original de fecha 19 de diciembre de 2015".

d) En el presente procedimiento de vacancia se deben tener en cuenta los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa (principios de legalidad, irretroactividad, non bis in idem), los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

e) En la investigación de los hechos, materia de análisis, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio non bis in idem, que protege contra la doble persecución por un mismo hecho. Además, los principios de proporcionalidad y cosa juzgada prohíben la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procedimientos sancionadores, cuando se dé una identidad de sujetos, hechos y fundamentos. El Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia, ha rechazado las solicitudes de vacancia como la que se pretende en su contra considerando dicho principio.

Adjuntó a su escrito, los siguientes documentos:

i) Copia del Auto N° 1, de fecha 15 de noviembre de 2017, del Expediente N° J-2017-00447-T01 (fojas 47 a 49).

ii) Copia del Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MDS, de fecha 11 de enero de 2018 (fojas 50 a 68).

iii) Copia del Acuerdo de Concejo N° 017-2018-MDS, de fecha 14 de marzo de 2018 (fojas 69 a 74).

- iv) Copia del Auto N° 2, del 28 de marzo de 2018, del Expediente N° J-2017-00447-T01 (fojas 75).
- v) Copia de la solicitud de copia certificada del Acta de Entrega de Ropa (fojas 76).
- vi) Copia certificada del Informe N° 040-2018-GDSE/MDS, de fecha 11 de abril de 2018 (fojas 77).
- vii) Copia de la Resolución N° 43-2015-JNE, de fecha 18 de febrero de 2015 (fojas 78 a 88).

### **Decisión del concejo municipal**

En la Sesión Extraordinaria N° 05-2018-MDS, del 23 de abril de 2018 (fojas 90 a 127), el Concejo Distrital de Subtanjalla, por mayoría, declaró improcedente la solicitud de vacancia. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MDS, de fecha 25 de mayo de 2018 (fojas 128 a 138).

### **Recurso de apelación**

El 18 de junio de 2018 (fojas 150 a 154), Magaly del Rosario García Peña interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MDS. Sustentó el recurso, entre otros, en los siguientes fundamentos:

a) Presentó su solicitud de vacancia contra Nérida Cecilia García Ramos fundamentándola en hechos que se subsumen en la causal establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, acompañada de pruebas indubitables.

b) Por Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MDS, se declaró improcedente su solicitud. Sin embargo, dicho acuerdo transgrede el principio de motivación, consagrado en el artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, así como los principios de legalidad y del debido proceso, además de los requisitos de validez de los actos administrativos contenidos en la LPAG.

c) La recurrente ha probado los actos administrativos realizados por la autoridad cuestionada cuando era regidora. En este procedimiento se debe buscar la verdad material de los hechos por encima del cumplimiento de formalidades procesales.

d) Con relación a los fundamentos del Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MDS, el Concejo Distrital de Subtanjalla incurrió en error de hecho y derecho al resolver la solicitud de vacancia, toda vez que es evidente que la causal imputada a la alcaldesa está debidamente probada, fundamentada y sustentada con los instrumentales acompañados a la solicitud de vacancia, los cuales no han sido valorados debidamente, mucho más si obran en el expediente y son suficientes e idóneos para crear convicción respecto de la vacancia solicitada.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, la materia controvertida se circunscribe a determinar si Nérida Cecilia García Ramos, en su condición de regidora, incurrió en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM**

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que, cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

3. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en cuanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

4. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

### **Análisis del caso concreto**

5. En el presente caso, se le atribuye a Nélica Cecilia García Ramos haber incurrido en la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas porque, en su condición de regidora, entregó bienes (ropas nuevas y usadas) que recibió de la Gerencia de Servicios de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, con la finalidad de que sean donadas a personas con bajos recursos económicos de la jurisdicción y, posteriormente, emitió el Informe N° 001-2016-NCGR, dirigido al alcalde de dicha comuna, dando cuenta del reparto de dichos bienes, los mismos que provienen de donaciones de la Intendencia de Aduanas de Tacna.

### **Sobre la aplicación del principio non bis in idem**

6. En sus descargos, la autoridad cuestionada sostiene que el Concejo Distrital de Subtanjalla tramitó un procedimiento de vacancia en su contra (Expediente N° J-2017-00447-T01), por los mismos hechos que ahora se le atribuyen. En dicho procedimiento, mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MDS, se declaró improcedente la solicitud de vacancia, el cual fue declarado consentido mediante el Acuerdo de Concejo N° 017-2018-MDS, por lo que el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Auto N° 2, de fecha 28 de marzo de 2018, dispuso el archivo definitivo del precitado expediente. En virtud de ello, en el presente procedimiento se deben tener en cuenta los principios de la potestad sancionadora administrativa (legalidad, irretroactividad, non bis in idem).

7. Con relación a lo expuesto por la autoridad cuestionada, se observa que el Concejo Distrital de Subtanjalla, mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MDS, de fecha 25 de mayo de 2018, declaró improcedente la solicitud de vacancia. Del tenor de dicho acuerdo, se colige que los miembros que votaron por la improcedencia de la solicitud de vacancia tuvieron en cuenta que, anteriormente, ya se habían pronunciado sobre los hechos atribuidos a la autoridad cuestionada y que, incluso, el Jurado Nacional de Elecciones dispuso archivar el proceso.

Por otro lado, de la información que consta en el portal institucional <[www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)>, se observa que, en efecto, en el Expediente N° J-2017-00447-T01, mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MDS, de fecha 11 de enero de 2018, se declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada por Martín Alonso Muñoz Yarasca contra Nélica Cecilia García Ramos, por la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, toda vez que no se encontró documentación sobre el ingreso de bienes provenientes de donaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas. Dicho acuerdo fue declarado consentido por Acuerdo de Concejo N° 017-2018-MDS, de fecha 14 de marzo de 2018. A mérito de ello, este órgano electoral, mediante el Auto N° 2, de fecha 28 de marzo de 2018, dispuso el archivo definitivo de dicho expediente. Cabe precisar que el expediente se inició en virtud de la solicitud de vacancia presentada por dicho ciudadano ante el Jurado Nacional de Elecciones, el cual, mediante el Auto N° 1, de fecha 15 de noviembre de 2017, trasladó la solicitud al Concejo Distrital de Subtanjalla por ser el órgano competente para emitir pronunciamiento.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral debe hacer recordar que, por mandato de los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú, tiene el deber de administrar justicia en materia electoral, mediante resoluciones dictadas en instancia final, definitiva e irrevisable. Por ende, en materia electoral, de la cual forman parte los procedimientos de vacancia de autoridades municipales, solo adquiere la autoridad de cosa juzgada la resolución dictada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve, de manera definitiva, el fondo de la cuestión controvertida.

9. Este criterio fue señalado en la Resolución N° 776-2011-JNE, del 22 de noviembre de 2011, por medio de la cual se estableció que la inmutabilidad de la cosa juzgada es una garantía que solo se ha de predicar respecto de decisiones adoptadas por órganos jurisdiccionales, es decir, con potestad de juzgar los hechos y el derecho, así como declarar las consecuencias jurídicas pertinentes. De esta manera, no cabe alegar la existencia de cosa juzgada y de la garantía de su inmutabilidad cuando no existe pronunciamiento alguno de órgano jurisdiccional sobre los mismos hechos.

10. En consecuencia, aun cuando de la revisión de los presentes actuados se verifica que los hechos que la sustentan están referidos a aquellos que fueron materia de pronunciamiento del concejo municipal en un anterior procedimiento de vacancia (Expediente N° J-2017-00447-T01), resulta claro que este órgano electoral no resolvió el fondo de la controversia, por lo que, independientemente de lo sostenido por el concejo municipal, correspondía que se analicen los hechos imputados, y no declarar la improcedencia del pedido de vacancia formulado por Magaly del Rosario García Peña. Sin embargo, al haberse analizado estos hechos en un procedimiento anterior, se garantiza el derecho de pluralidad de instancia, por lo que a continuación corresponde analizar si se cumplen los elementos que configuran la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas imputada a la regidora cuestionada.

### **Sobre el análisis de la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas**

11. Para acreditar la causal invocada, la solicitante de la vacancia ha presentado los siguientes instrumentales:

- i) Acta de Entrega de Ropa, de fecha 19 de diciembre de 2015.
- ii) Informe N° 001-2016-NCGR, de fecha 23 de agosto de 2016.
- iii) Declaraciones juradas de donación, de fecha 22 de diciembre de 2015, referidas a la entrega de bienes (ropas) a Rossana Elizabeth Monge Prudencio, Juan Jesús Ramírez Andía y Flor de María Muñoz Peña.
- iv) Documentos rotulados "Relación de entrega de ropa donada", en los que se hace mención a Flor de María Muñoz Peña y a Yovana Lourdes Gutiérrez Canales.

12. Al respecto, cabe indicar que dichos documentos al ser copias simples, por sí solos, no son suficientes para generar mérito probatorio sobre los hechos atribuidos a la regidora cuestionada.

13. A criterio de este órgano colegiado, con las citadas instrumentales no se determina fehacientemente que los actos imputados a Nélide Cecilia García Ramos constituyan propiamente una función administrativa o ejecutiva, ya que no resulta posible determinar, de forma objetiva, dicho supuesto, esto es, una presumida toma de decisión por parte de la autoridad cuestionada que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal o la ejecución de sus subsecuentes fines, dado que los medios probatorios que sustentan la causal solo generan indicios de una posible función administrativa o ejecutiva, siendo necesario medio o medios probatorios fehacientes e inobjetables que corroboren y determinen tal premisa, que por cierto no se advierten de los actuados.

14. Cabe señalar que en el procedimiento de vacancia seguido en sede municipal, la autoridad cuestionada no objetó dichos medios probatorios, sin embargo, anexó a su escrito de descargo la copia certificada del Informe N° 040-2018-GDSE/MDS (fojas 77), emitido por el gerente de Desarrollo Social y Económico de la precitada comuna, quien da cuenta de que "no se ha encontrado el acta de entrega de ropa en original de fecha 19 de diciembre del 2015"; asimismo, ante esta instancia la mencionada autoridad, mediante escrito de fecha 11 de setiembre del presente año, se ha referido sobre la naturaleza de las citadas copias. Por lo demás, se debe hacer recordar que en caso de que una de partes tenga la posibilidad de incorporar medios de prueba en original o en copia certificada, debe hacerlo en la etapa respectiva del procedimiento donde la contraparte tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los mismos, todo en ello en armonía con los principios de colaboración y de buena fe procesal.

15. En ese sentido, existen situaciones que, razonablemente, conllevan a este órgano electoral considerar que, en el presente caso, no está acreditado que Nélide Cecilia García Ramos, en su calidad de regidora, ejerció funciones o cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupado cargos de gerente u otro, en la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

16. Al respecto, resulta importante recordar que este tribunal, en el considerando 17 de la Resolución N° 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, estableció que "la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales".

17. En esa medida, toda vez que en el expediente no figura prueba que acredite, fehacientemente, que la actuación de Nélide Cecilia García Ramos, en su calidad de regidora del Concejo Distrital de Subtanjalla, supuso una toma de decisión con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos a cargo de la entrega de los bienes consistentes en ropa a la población de la jurisdicción de Subtanjalla, no se cumple el primer requisito de la



causal contenida en el artículo 11 de la LOM y, por ende, no se configura el supuesto de hecho de dicha causal, por ser necesaria la concurrencia de todos sus elementos. En ese sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Magaly del Rosario García Peña; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MDS, del 25 de mayo de 2018, que declaró improcedente el pedido de vacancia contra Nélide Cecilia García Ramos, en su condición de regidora del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

### **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima**

#### **RESOLUCION N° 2938-2018-JNE**

#### **Expediente N° J-2018-00796**

SUPE PUERTO - BARRANCA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, doce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 0223-2018-JLRR/AL-MDSP, presentado el 5 de setiembre de 2018, por Jorge Luis Rodas Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, mediante el cual se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas al alcalde Jorge Luis Rodas Rojas y a los regidores Miriam Edith Andino Ramos y Nolo Juan Chávez Cerna.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así

como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018, Jorge Luis Rodas Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2018-CM-MDSP, de fecha 29 de agosto del presente año (fojas 6 y 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. Del mismo modo, Miriam Edith Andino Ramos y Nolo Juan Chávez Cerna, regidores del citado concejo distrital, solicitaron sus licencias sin goce de haber el 15 y 7 de junio de 2018, respectivamente, con motivo de su participación en las referidas elecciones; siendo estas concedidas mediante los Acuerdos de Concejo N° 068-2018-CM-MDSP y N° 067-2018-CM-MDSP, respectivamente, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, tanto el alcalde como los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al regidor Raúl Esteban Rivera Sánchez, identificado con DNI N° 43734433, para que asuma provisionalmente, por encargatura, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular; y en atención a que la primera regidora Miriam Edith Rivera Sanchez ha solicitado licencia por el mismo periodo para participar en las Elecciones Municipales 2018.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Olga Esther Antón de Guerra	03839175	Siempre Unidos
2	Judith Madeleine Rodríguez Miguel	15713687	Siempre Unidos
3	Ronald Porfilio Vásquez Calero	44081224	Siempre Unidos

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Luis Rodas Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Miriam Edith Andino Ramos y Nolo Juan Chávez Cerna, regidores del Concejo Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Raúl Esteban Rivera Sánchez, identificado con DNI N° 43734433, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Olga Esther Antón de Guerra, identificada con DNI N° 03839175, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Judith Madeleine Rodríguez Miguel, identificada con DNI N° 15713687, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Ronald Porfilio Vásquez Calero, identificado con DNI N° 44081224, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidoras de la Municipalidad Distrital de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad**

**RESOLUCION N° 2939-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00808**

CHICAMA - ASCOPE - LA LIBERTAD  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, doce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 325-2018-MDCH/A, recibido el 6 de setiembre de 2018, a través del cual Fremio Abel Olivares Gil, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, comunica su licencia sin goce de haber y la del regidor José Wilfredo Correa Cruzado.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así

como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 4), Fremio Abel Olivares Gil, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicama, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 045-2018-MDCH, de fecha 7 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Del mismo modo, José Wilfredo Correa Cruzado, primer regidor de la citada municipalidad, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber el 6 de junio de 2018 (fojas 5), siendo esta concedida mediante el referido acuerdo de concejo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que tanto el alcalde como el primer regidor presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al segundo regidor Luis Arturo Mariño Espinoza, identificado con DNI N° 18836648, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular; y en atención a que José Wilfredo Correa Cruzado, primer regidor, solicitó licencia por el mismo periodo.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Karla Janet Deza Valverde, identificada con DNI N° 40675678, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso; así como a Eiby Yassir Guibert Chávez, identificada con DNI N° 46239599, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano; conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fremio Abel Olivares Gil, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Wilfredo Correa Cruzado, regidor del Concejo Distrital de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Luis Arturo Mariño Espinoza, identificada con DNI N° 18836648, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Karla Janet Deza Valverde, identificada con DNI N° 40675678, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Eiby Yassir Guibert Chávez, identificada con DNI N° 46239599, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Restablecen vigencia de la credencial que le fue otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash**

**RESOLUCION N° 2941-2018-JNE**

**Expediente N° J-2017-00191-C01**  
SAN CRISTÓBAL DE RAJÁN - OCROS - ÁNCASH  
RESTABLECIMIENTO

Lima, doce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud de restablecimiento de vigencia de credencial, de fecha 23 de julio de 2018, presentada por Diomer Combersión Leonardo Mercedes, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash, y el Oficio N° 0052-2018-MP-CSJAN/PJ, recibido el 17 de agosto del año en curso, remitido por el administrador Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Acta de Audiencia de Prisión Preventiva, del 17 de mayo de 2017, el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Áncash declaró fundada la medida de prisión preventiva, solicitada por el Ministerio Público, contra Diomer Combersión Leonardo Mercedes, por el plazo de siete meses, en la investigación seguida en el Expediente N° 0785-2017-70-0201-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso agravado (fojas 16 a 38).

2. En virtud de tal pronunciamiento, el Concejo Distrital de San Cristóbal de Raján, en la sesión extraordinaria, de fecha 22 de mayo de 2017, aprobó, por unanimidad, la suspensión del alcalde Diomer Combersión Leonardo Mercedes, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDSCR, del 22 de mayo de 2017 (fojas 3 a 6).

3. Así, en mérito a lo dispuesto por el órgano judicial y el concejo edil, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0259-B-2017-JNE, del 5 de julio de 2017 (fojas 100 a 103), dejó sin efecto la credencial de Diomer Combersión Leonardo Mercedes, y convocó a Eulalia Reyes Casimiro y Luzmila Patricia Dionicio para que asuman los cargos de alcaldesa y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, en tanto se resolvía la situación jurídica del cuestionado alcalde.

4. En tal contexto, por medio del escrito, recibido el 23 de julio de 2018, Diomer Combersión Leonardo Mercedes solicitó el restablecimiento de la vigencia de su credencial (fojas 130). Dicha petición la efectuó bajo el argumento de que, el 27 de junio de 2018, había sido absuelto en el proceso penal seguido en su contra por peculado doloso agravado en perjuicio del Estado - Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján.

5. Por su parte, mediante el Oficio N° 0052-2018-MP-CSJAN/PJ, recibido el 17 de agosto de 2018 (fojas 192), el administrador Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Áncash remitió copia certificada de la Resolución Número Ocho (sentencia), del 27 de junio de 2018 (fojas 193 a 211), expedida en el Expediente N° 0785-2017-29-0201-JR-PE-01, en el que se sigue el proceso penal instaurado contra el cuestionado alcalde.

6. Mediante la referida resolución judicial, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz resolvió lo siguiente:

ABSOLVER a los acusados **DIOMER COMBERSION LEONARDO MERCEDES** como AUTOR. Y, MELIA RICARDINA CELESTINO ROJAS, MEDALIT FELIPA CELESTINO ROJAS y ALEX LEÓN CELESTINO ROJAS como CÓMPLICES PRIMARIOS, cuyas generales de ley obran en autos, de la acusación formulada por el Ministerio público por la comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de PECULADO DOLOSO AGRAVADO [artículo 387, tercer párrafo, del Código Penal], en agravio del ESTADO - MUNICIPALIDAD(\*) DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL DE RAJAN.

[...]

CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, ANULESE los ANTECEDENTES que hubiera originado la presente, y ARCHÍVESE de modo definitivo. Y, **expida la papeleta de excarcelación**, la misma que se hará efectiva siempre y cuando no exista orden emanada de autoridad competente [énfasis agregado].

7. Como se advierte de las disposiciones transcritas, Diomer Combersión Leonardo Mercedes, a la fecha, además de haber sido declarado absuelto del delito que se le imputó, ha recuperado su libertad individual, que la perdió como consecuencia del mandato de prisión preventiva dictada en su contra en el Expediente N° 0785-2017-70-0201-JR-PE-01.

8. Por consiguiente, en virtud de dicho mandato judicial, este órgano electoral debe restablecer la vigencia de la credencial otorgada a Diomer Combersión Leonardo Mercedes que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash, la cual fue dejada sin efecto, de modo provisional, a causa de la Resolución N° 0259-B-2017-JNE, del 5 de julio de 2017.

9. Asimismo, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Eulalia Reyes Casimiro y a Luzmila Patricia Dionicio, quienes habían asumido, de modo provisional, los cargos de alcaldesa y regidora, respectivamente, de la citada entidad municipal, y que fueron convocadas a través de la Resolución N° 0259-B-2017-JNE.

10. Cabe precisar que esta decisión se efectúa sin perjuicio de lo que posteriormente pueda disponer el órgano judicial competente, en el marco del proceso penal que se le sigue al alcalde en cuestión, en razón de que la resolución absolutoria habría sido impugnada por el representante del Ministerio Público (fojas 177 y 178).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eulalia Reyes Casimiro, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash, conforme lo dispuso la Resolución N° 0259-B-2017-JNE.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luzmila Patricia Dionicio, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash, conforme lo dispuso la Resolución N° 0259-B-2017-JNE.

---

### (\*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "MUNICIPALIDAD", debiendo decir: "MUNICIPALIDAD".

**Artículo Tercero.-** RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fue otorgada a Diomer Combersión Leonardo Mercedes como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidoras de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali**

**RESOLUCION Nº 2942-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00690**

CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 0186-2018-MDCV-ALC presentado, el 15 de agosto de 2018, por Maximiliano Supa Carhuas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, mediante el cual comunicó las licencias sin goce de haber, que fueron concedidas al alcalde Maximiliano Supa Carhuas y al regidor Alberto Acencio Pastrana Mogrovejo.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 4 de junio de 2018, Maximiliano Supa Carhuas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 016-2018-MDCV, de fecha 14 de agosto del presente año (fojas 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. Del mismo modo, Alberto Acencio Pastrana Mogrovejo, regidor del citado concejo distrital, solicitó su licencia sin goce de haber el 5 de junio de 2018, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018; siendo esta concedida mediante acta de sesión extraordinaria, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, tanto el alcalde como el regidor presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al regidor Tulio del Águila Reátegui, identificado con DNI N° 00060617, para que asuma inmediatamente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular; y en atención a que el primer regidor Alberto Acencio Pastrana Mogrovejo ha solicitado licencia por el mismo periodo para participar en las Elecciones Municipales 2018.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas y que no se encuentren participando en estas Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Clara Rengifo Shahuano	00106562	Movimiento Regional Ucayali Región con Futuro
2	Lina Del Pilar Campos Guerra	00083837	Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Maximiliano Supa Carhuas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alberto Acencio Pastrana Mogrovejo, regidor del Concejo Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Tulio del Águila Reátegui, identificado con DNI N° 00060617, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Clara Rengifo Shahuano, identificada con DNI N° 00106562, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Lina Del Pilar Campos Guerra, identificada con DNI N° 00083837, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Campoverde, provincia de Coronel



Portillo, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco**

**RESOLUCION Nº 2943-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00631**

OCOBAMBA - LA CONVENCION - CUSCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 147-2018-MDO/LC, recibido el 6 de agosto de 2018, a través del cual Paulino Minauro Villavicencio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, comunicó su licencia sin goce de haber.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. El 16 de mayo de 2018, Paulino Minauro Villavicencio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2018-MDO-LC, de fecha 31 de mayo de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Valentín Bernal Pilco, identificado con DNI N° 24462390, para que asuma, provisionalmente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Benedicta Medina Ríos, identificada con DNI N° 24999909, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Inka Amazónica, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Paulino Minauro Villavicencio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Valentín Bernal Pilco, identificado con DNI N° 24462390, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Benedicta Medina Ríos, identificada con DNI N° 24999909, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura**

**RESOLUCION N° 2945-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00434**  
LA MATANZA - MORROPÓN - PIURA

## CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud, de fecha 2 de julio de 2018, presentada por Alan Gagarin Ramírez Sánchez, regidor de la Municipalidad Distrital de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al alcalde Nelson Mío Reyes.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 12 de junio de 2018 (fojas 3), Nelson Mío Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Matanza, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acta N° 020-2018, de fecha 13 de junio de 2018 (fojas 12 y 13), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Alan Gagarin Ramírez Sánchez, identificado con DNI N° 41753833, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Wenceslao Ipanaque Nilupu, identificado con DNI N° 03362607, candidato no proclamado del partido político Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nelson Mío Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Alan Gagarin Ramirez Sánchez, identificado con DNI N° 41753833, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Matanza, provincia de Morropón,

departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Wenceslao Ipanaque Nilupu, identificado con DNI N° 03362607, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa**

### **RESOLUCION N° 2948-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00757**

**Expediente N° J-2018-00758**

**Expediente N° J-2018-00759**

**Expediente N° J-2018-00760**

**Expediente N° J-2018-00785**

**Expediente N° J-2018-00786**

CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 099-2018-SG-MDCC, N° 087-2018-SG-MDCC, N° 101-2018-SG-MDCC, N° 100-2018-SG-MDCC, N° 122-2018-SG-MDCC y N° 123-2018-SG-MDCC, por los cuales se comunicó las licencias sin goce de haber, concedidas a Manuel Enrique Vera Paredes, Eufemia Gina García de Rodríguez, Wilfredo Quispe Gutiérrez, Edson Solórzano Maldonado, Carlos Alberto Pastor Figueroa y Oscar Teófilo Laura Arapa, alcalde y regidores del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, que se tramitaron en los Expedientes N° J-2018-00757, N° J-2018-00758, N° J-2018-00759, N° J-2018-00760, N° J-2018-00785 y N° J-2018-00786.

### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

### **De las elecciones regionales y municipales**

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

#### Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

4. De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

#### Del caso concreto

5. Mediante los Oficios N° 099-2018-SG-MDCC, N° 087-2018-SG-MDCC, N° 101-2018-SG-MDCC, N° 100-2018-SG-MDCC, N° 122-2018-SG-MDCC y N° 123-2018-SG-MDCC presentados por Angel Justo Justo, secretario general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, informó a este órgano electoral que el referido concejo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

CUADRO N° 1

ALCALDE	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL		
	Licencia	Fecha	Fojas <sup>1</sup>	N.º	Fecha	Fojas
Manuel Enrique Vera Paredes (Exp. Acumulado N° J-2018-00758)	30 días	08.06.2018	5	65-2018-MDCC	11.06.2018	3 y 4

CUADRO N° 2

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Eufemia Gina de Rodríguez (Exp. Acumulado N° J-2018-00757)	30 días	08.06.2018	5	63-2018-MDCC	11.06.2018	3 y 4
Wilfredo Quispe Gutiérrez (Exp. Acumulado N° J-2018-00759)	30 días	08.06.2018	5	67-2018-MDCC	12.06.2018	3 y 4
Edson Solórzano Maldonado (Exp. Acumulado N° J-2018-00760)	30 días	09.06.2018	5	68-2018-MDCC	13.06.2018	3 y 4
Carlos Alberto Pastor Figueroa (Exp. Acumulado N° J-2018-00785)	30 días	18.06.2018	5	110-2018-MDCC	03.08.2018	3 y 4

#### De la licencia al alcalde

<sup>1</sup> Fojas correspondiente al expediente acumulado.

6. De los documentos que obran en autos se aprecia, que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo ésta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al segundo regidor, Jaime Luis Huerta Astorga, identificado con DNI N° 29345556, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Azucely Florenia Marquez Guevara, identificada con DNI N° 45350849, candidata no proclamada de la organización política Se Demostró con Obras, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

### De la licencia de los regidores

8. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Eufemia Gina García de Rodríguez, Wilfredo Quispe Gutiérrez, Edson Solórzano Maldonado y Carlos Alberto Pastor Figueroa -quienes representan el 40 % del número total de regidores-, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

**CUADRO N° 3**

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Eusebia Narcisa Benites Chávez	29540233	Se Demostró con Obras	30 días
Clumilda Helmi Mamani Aguilar	70237451	Se Demostró con Obras	30 días
Patricia Vanessa Gamarra Paredes	45294173	Juntos por el Desarrollo de Arequipa	30 días
Brayan Guido Flores Yareta	70396431	Se Demostró con Obras	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Jaime Luis Huerta Astorga, identificado con DNI N° 29345556, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Eusebia Narcisa Benites Chávez, identificada con DNI N° 29540233, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eufemia Gina García de Rodríguez, regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Azucely Florenia Márquez Guevara, identificada con DNI N° 45350849, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal..

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilfredo Quispe Gutiérrez, regidor del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a Clumilda Helmi Mamani Aguilar, identificada con DNI N° 70237451, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Octavo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edson Solórzano Maldonado, regidor del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Noveno.-** CONVOCAR a Patricia Vanessa Gamarra Paredes, identificada con DNI N° 45294173, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Décimo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Alberto Pastor Figueroa, regidor del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Décimo Primero.-** CONVOCAR a Bryan Guido Flores Yareta, identificado con DNI N° 70396431, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

Finalmente, mediante el Oficio N° 123-2018-SG-MDCC, presentado por Angel Justo Justo, secretario general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se comunicó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Cerro Colorado, también otorgó licencia sin goce de haber al regidor Oscar Teófilo Laura Arapa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 4**

REGIDOR	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas

Oscar Teófilo Laura Arapa (Exp. Acumulado N° J-2018-00786)	30 días	19.06.2018	5	111-2018-MDCC	03.08.2018	3 y 4
---	---------	------------	---	---------------	------------	-------

Al respecto se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencias sin goce de haber a Oscar Teófilo Laura Arapa, se supera el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TIEMPO
Wilfredo Francisco Herrera Gaona	29642833	Movimiento Regional Arequipa Avancemos	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávary Correa, en uso de atribuciones,

#### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Oscar Teófilo Laura Arapa, regidor del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Wilfredo Francisco Herrera Gaona, identificado con DNI N° 29642833, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° J-2018-00757**

**Expediente N° J-2018-00758**

**Expediente N° J-2018-00759**

**Expediente N° J-2018-00760**

**Expediente N° J-2018-00785**

**Expediente N° J-2018-00786**

CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO



LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA**

Con relación al Oficio N° 123-2018-SG-MDCC, presentado, el 29 de agosto de 2018, por Angel Justo Justo, secretario general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Oscar Teófilo Laura Arapa, los suscritos emiten el presente voto respecto de la mencionada autoridad.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se superado al regidor el derecho a solicitar licencia, a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal, mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones edilicias.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que si bien el regidor Oscar Teófilo Laura Arapa presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Cerro Colorado; no obstante, se debió verificar que las licencias concedidas no superen el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que<sup>(\*)</sup> se declare IMPROCEDENTE la expedición del credencial del candidato no proclamado respecto de la licencia otorgada al regidor mencionado en el párrafo anterior; en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

### **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa**

#### **RESOLUCION Nº 2949-2018-JNE**

##### **Expediente Nº J-2018-00761**

SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, trece de septiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 049-2018-SG-MDS, de fecha 27 de agosto de 2018, presentado por Luis Alonso Ortiz Peralta Murillo, secretario general de la Municipalidad Distrital de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Renzo Alonso Salas Herrera.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 4), Renzo Alonso Salas Herrera, regidor de la Municipalidad Distrital de Sachaca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2018-MDS, de fecha 19 de junio de 2018 (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a María Nelly Choquehuayta Hanco, identificada con DNI N° 40790169, candidata no proclamado del partido político Arequipa Renace, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Renzo Alonso Salas Herrera, regidor de la Municipalidad Distrital de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a María Nelly Choquehuayta Hanco, identificada con DNI N° 40790169, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 2950-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00763**

**Expediente N° J-2018-00764**

LURIN - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 146-2018-SG/ML y N° 147-2018-SG/ML, recibidos el 31 de agosto de 2018, por los cuales se comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a Ernesto Darío Valladares Sánchez y Lizzette Celis Santos, regidores del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, que se tramitaron en los Expedientes N° J-2018-00763 y N° J-2018-00764.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa: Acumulación de los Expedientes N° J-2018-00763 y N° J-2018-00764

1. El artículo 83 y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procesos de suspensión sustanciados en esta instancia jurisdiccional, establecen la posibilidad de acumular procesos, en razón de la existencia de más de una pretensión y/o de más de dos personas, ante la conveniencia y oportunidad que derivan de la conexión de las pretensiones formuladas.

2. De la revisión de los actuados, se advierte una evidente vinculación entre los Expedientes N° J-2018-00763 y N° J-2018-00764, toda vez que en ambos se trata de solicitudes de licencia de las mismas autoridades del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima.

3. Así, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, corresponde acumular los Expedientes N° J-2018-00763 y N° J-2018-00764, con el propósito de emitir un pronunciamiento único en dichas solicitudes.

### Sobre la solicitud de licencia de los regidores Ernesto Darío Valladares Sánchez y Lizzette Celis Santos.

4. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

5. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

6. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

7. De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

### Del caso concreto

8. Mediante los Oficios N° 146-2018-SG/ML y N° 147-2018-SG/ML, presentados por Jorge Olaechea Reyes, secretario general de la Municipalidad Distrital de Lurín, se informó a este órgano electoral, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

CUADRO N° 1

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Ernesto Darío Valladares Sánchez (Exp. Acumulado N° J-2018-00763)	30 días	11.06.2018	4 y 5	030-2018-ML	29.08.2018	2 y 3
Lizzette Celis Santos (Exp. Acumulado N° J-2018-00764)	30 días	30.05.2018	4 y 5	031-2018-ML	29.08.2018	2 y 3

9. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Ernesto Darío Valladares Sánchez y Lizzette Celis Santos, -quienes representan el 40 % del número total de regidores-,

presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

#### CUADRO N° 2

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PERIODO
Pedro Pablo Quispe Pumaylle	09524993	Solidaridad Nacional	30 días
Marianela Coronel Llanos	42926742	Solidaridad Nacional	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACUMULAR los N° J-2018-00763 y N° J-2018-00764, de conformidad con los considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ernesto Darío Valladares Sanchez, regidor del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Pedro Pablo Quispe Pumaylle, identificado con DNI N° 09524993, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lizzette Celis Santos, regidora del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Marianela Coronel Llanos, identificada con DNI N° 42926742, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Acraquia, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica**

**RESOLUCION Nº 2951-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00765**

ACRAQUIA - TAYACAJA - HUANCAVELICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 018-2018-VGH/GM/MDA, de fecha 31 de agosto de 2018, presentado por Victoriano Galicio Huamán, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Acraquia, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al alcalde Eduardo Edgar Poma Juan de Dios.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 3), Eduardo Edgar Poma Juan de Dios, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acraquia, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 6 y 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Eberth Ccarhuacusma Montes, identificado con DNI Nº 20060585, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Marisol Mauricio Huamán, identificada con DNI Nº 23693154, candidata no proclamada del partido político Movimiento Independiente Trabajando para Todos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eduardo Edgar Poma Juan de Dios, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acraquia, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Eberth Ccarhuacusma Montes, identificado con DNI N° 20060585, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acraquia, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Marisol Mauricio Huamán, identificada con DNI N° 23693154, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial Distrital de Acraquia, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Disponen hacer de conocimiento del Tribunal Constitucional la certificación de registros válidos de adherentes en el trámite del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y normas conexas**

### RESOLUCION N° 0020-2019-JNE

**Expediente N° JNE.2019000052**

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, veinte de febrero de dos mil diecinueve

VISTO el expediente respecto a la certificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Hilso Cladio Ramos Cosme.

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de enero de 2019 (fojas 1), Hilso Cladio Ramos Cosme, en calidad de promotor, solicita la certificación de firmas de adherentes para dar inicio al proceso de acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y normas conexas, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018. En tal sentido, presentó cuatrocientos sesenta y uno (461) planillones de firmas de adherentes y dos (2) CD para su respectiva comprobación de autenticidad.

Con Oficio N° 00259-2019-SG/JNE (fojas 7), se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo.

Mediante Oficio N° 000455-2019/SGEN/RENIEC, recibido el 19 de febrero de 2019 (fojas 9), el secretario general del Reniec adjuntó, entre otros documentos, el Acta N° 2: Etapa de Verificación Semiautomática (fojas 13), en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes, formulada por el promotor, alcanzó un total de seis mil setecientos uno (6 701) registros válidos.

## **CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, pueden interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas, salvo que la norma sea una ordenanza municipal, en cuyo caso están facultados para impugnarla el uno por ciento (1 %) de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que dicho porcentaje no exceda el número anteriormente mencionado.

2. Tal como se señaló en los antecedentes, el Reniec ha acreditado que la solicitud presentada por Hilso Cladio Ramos Cosme, luego del proceso de verificación semiautomática, alcanzó un total de seis mil setecientos uno (6 701) registros válidos, así como se indica en el Acta N° 2, de fecha 30 de enero de 2019.

3. En tal sentido, se aprecia que la solicitud presentada por Hilso Cladio Ramos Cosme alcanzó un total de seis mil setecientos uno (6 701) registros válidos, cifra que supera el mínimo requerido para el fin solicitado; en consecuencia, corresponde dar cuenta al Tribunal Constitucional de la certificación de dichos registros válidos de adherentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Único.-** HACER DE CONOCIMIENTO del Tribunal Constitucional, así como de Hilso Cladio Ramos Cosme la certificación de seis mil setecientos uno (6 701) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite del proceso de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y normas conexas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

## **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Designan Asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000031-2019-JNAC-RENIEC**

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000066-2019/JNAC/GA/RENIEC (18FEB2019) del Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el Informe N° 000020-2019/GTH/SGPS/RENIEC (19FEB2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, con el Memorando de Vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, comunica la propuesta de designación del señor JORGE ANTENOR GIRALDO LIZA, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JORGE ANTENOR GIRALDO LIZA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor JORGE ANTENOR GIRALDO LIZA, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, conforme la Resolución Jefatural N° 000015-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019), se declaró que a partir del 07 de febrero de 2019, el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe al nuevo Titular de la Institución;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 01 de marzo de 2019, al señor JORGE ANTENOR GIRALDO LIZA, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe Nacional (i)

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

#### **Aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo Huánuco 2025**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 104-2018-GRHCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 20 de diciembre de 2018;

VISTO:

El Dictamen Nº 006-2018-GRH-CR/CPDE de fecha 20 de diciembre de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional Huánuco, el cual solicita: "APROBAR EL PLAN ESTRATEGICO REGIONAL DE TURISMO (PERTUR) HUÁNUCO 2025";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15 de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en el artículo 38, de la precitada ley señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) se aprueba mediante Resolución Ministerial Nº231-2016-MINCETUR, dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional. El proceso de elaboración y actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) es liderado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la participación del gobierno nacional, los gobiernos regionales, gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil. El PENTUR propone cuatro pilares estratégicos, componentes y acciones estratégicas para el Sector Turismo a nivel nacional; y establece que los gobiernos regionales deben implementarlos a través de los Planes Estratégicos Regionales de Turismo - PERTUR, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Turismo - Ley Nº 29408 y modificatorias;

Que, en ese marco se aprobó la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR, mediante Resolución Ministerial Nº288-2018-MINCETUR como documento orientador que se pone a disposición de los gobiernos regionales proponiendo los lineamientos, pautas y recomendaciones para la planificación estratégica del sector a nivel regional;

Que, el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR HUÁNUCO al 2025, se ha formulado bajo los lineamientos del MINCETUR, establecidos en el PENTUR al 2025; así como por la necesidad de contar con un documento que sirva de instrumento de planificación y de gestión que oriente el desarrollo sostenible de la actividad turística a nivel regional, basándose en el potencial turístico, las necesidades de la demanda, entre otros factores relevantes para la planificación. La formulación del PERTUR Huánuco al 2025, fue un proceso liderado por el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR Huánuco, que contó con la asistencia técnica de la MINCETUR, con una secuencia de cuatro (04) fases, que comprenden: i) Diseño del entorno institucional, ii) Diagnóstico del turismo del departamento, iii) Análisis estratégico y, iv) Elaboración del plan de acción de turismo, las cuales se desarrollan a través de un proceso participativo con enfoque multisectorial. Para ello se conformó un Equipo Técnico Especializado y una Comisión Multidisciplinaria, integrado por los representantes de las instituciones públicas, privadas y organizaciones involucradas con el Sector Turismo. Se ha tenido en cuenta el ámbito de las 11 provincias del departamento, realizando 11 talleres de trabajo, entrevistas y visitas de campo, mediante la aplicación de instrumentos y herramientas para el levantamiento de datos e información, que permitan realizar un análisis adecuado de la situación del turismo del departamento;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece, "Artículo 12. Plan Estratégico Regional de Turismo. Los gobiernos regionales, de conformidad con su ley orgánica, aprueban el plan estratégico regional de turismo (PERTUR) como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada región. (...) El PERTUR deberá contar con la opinión favorable del MINCETUR";

Que, la Directora de Productos y Destinos Turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Informe N° 015-2018-MINCETUR/VMT/GET/DPDT-AJRV de fecha 10 de diciembre de 2018, señala que el Plan Estratégico Regional de Turismo de Huánuco al 2025, cumple con el contenido mínimo requerido por la dirección de productos y destinos turísticos, mediante el Informe N° 036-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-VAY y de acuerdo a la Guía para la elaboración del PERTUR, aprobado mediante R.M. N° 288-2018-MINCETUR y otorga la opinión técnica favorable al Plan Estratégico Regional de Turismo de Huánuco 2005;

Que, la propuesta cuenta con el Informe Legal N° 1053-2018-GRH/GGR/ORAJ, de fecha 14 de diciembre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal favorable para que el magno Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco proceda a aprobar mediante Ordenanza Regional de acuerdo a sus atribuciones;

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 20 de diciembre de 2018, se trató el Dictamen N° 006-2018-GRH-CR/CPDE de fecha 20 de diciembre de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional Huánuco, después de un debate correspondiente fue sometido a votación, la cual se aprobó por UNANIMIDAD de votos;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco y a lo aprobado por el Magno Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PLAN ESTRATEGICO REGIONAL DE TURISMO (PERTUR) HUÁNUCO 2025.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Huánuco, ejecuten e implementan el plan aprobado.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la asignación presupuestal para la ejecución de programas, proyectos, actividades, así como la asignación de mayores recursos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y otras fuentes de cooperación interna y externa.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUBÉN ALVA OCHOA  
Gobernador Regional

### **Ratifican remuneración mensual del Gobernador, Vicegobernador y dietas de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Huánuco**

#### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 008-2019-CR-GRH.**

Huánuco, 15 de enero del 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 08 de enero de 2019;

VISTO:

La convocatoria de fecha 03 de enero de 2019, que considera como segundo punto de agenda la Aprobación de la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Dieta de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Huánuco, para el Año Fiscal 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; dispositivo que es concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; en el inciso a) y f) del artículo 15 de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” y “Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros; Asimismo, en su artículo 19 la misma norma señala que, “Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional”;

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fue modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 30 de diciembre de 2006, y ella establece que, la finalidad de esta Ley es regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado; en el literal c) del numeral 1) del artículo 4 de la norma antes señalada, fija las siguientes reglas para los altos funcionarios y autoridades del Estado, señala que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto; Asimismo, en la Segunda Disposición Final establece, en concordancia con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la referencia a “remuneración” que contienen la Ley N° 28212 y demás normas

reglamentarias y complementarias se entiende hecha a “ingreso” y la referencia en dichas normas a la “Unidad Remunerativa del Sector Público - USRP” se entiende hecha a la “Unidad de Ingreso del Sector Público”;

Que, el artículo 5 de la norma mencionada en el considerando precedente, modificado con Decreto de Urgencia N° 038-2006, concordante con el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 019-2006, señala, “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o alcalde correspondiente”;

Que, mediante Decreto Supremo N 086-2018-PCM, se establece el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2019, fija en S/ 2 600.00 (Dos Mil Seiscientos Y 00/100 Soles). Monto que será tomado en cuenta a efectos de fijar la Remuneración del Gobernador y Vicegobernador, y Dieta de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Huánuco;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 6 señala: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizado en la Provincia de Huánuco, el día 08 de enero de 2019, fue visto el segundo punto de agenda sobre la Aprobación de la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Dieta de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Huánuco, para el Año Fiscal 2019, luego de un análisis y debate correspondiente, fue sometido a votación, donde el Pleno del Consejo Regional aprobó por Mayoría Ratificar la Remuneración del Gobernador y Vicegobernador, y Dieta de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Huánuco;

Que, en el inciso o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: “El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional”; Asimismo en el artículo 39 de la misma Ley, señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15 y 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, con el voto MAYORITARIO de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Dieta de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Huánuco, para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Remuneración del Gobernador Regional por el monto mensual de S/ 14 300.00 (Catorce Mil Trescientos Y 00/100 Soles).

2. Remuneración del Vicegobernador Regional por el monto mensual de S/ 7 416.00 (Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis Y 00/100 Soles).

3. Dieta de los Consejeros Regionales por el monto mensual de S/ 4 290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa Y 00/100 Soles).

**Artículo Segundo.-** TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN E. FERRER FABIÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

### Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Loreto

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 032-2018-GRL-CR

Villa Belén, 21 de diciembre de 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 21 días del mes de diciembre del año 2018, en las instalaciones del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, además el literal a) del Artículo 53, de la acotada Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 4 de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional y Local;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que para el diseño y la ampliación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental del nivel regional, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidas en dicha ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobada por Ley Nº 28245 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 008-2005-PCM, el proceso de descentralización y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento territorial, la protección de los recursos, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 9 de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA-CD, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprueba el “Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional”, cuyo Artículo 1 señala que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, de competencia del Gobierno Regional; consecuentemente la propuesta del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Loreto se encuentra acorde a la citada Resolución de Consejo Directivo, por tanto debe ser declarada procedente;

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 05-CAR-L-2018, de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, mediante Acuerdo Único, de fecha 30 de noviembre de 2018, se validó por UNANIMIDAD la propuesta de la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante Oficio N° 229-2018-GRL-GGR-ARA-LORETO, de fecha 10 de diciembre de 2018, se adjunta el Informe Técnico Legal N° 001-2018- GRL-ARA-DEGAM/JLLV/CAEA, donde se fundamenta la importancia de la aprobación e implementación del proyecto de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Loreto, por parte de todas sus unidades orgánicas que ejercen las funciones de fiscalización ambiental que le han sido transferidas, con la finalidad de uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental por parte de las mismas;

Que, mediante Informe Legal N° 1339-2018-GRL-GGR-ORAJ, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, opina procedente la aprobación del mencionado proyecto de reglamento;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional de Loreto, en su sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2018; y, a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó por UNANIMIDAD la presente Ordenanza Regional:

**“Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Loreto”**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Loreto, que tiene como objeto regular el ejercicio de la función de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Loreto que cuentan con competencias ambientales transferidas.

**Artículo Segundo.-** El Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Loreto, es aplicable a todos los administrados bajo el ámbito de su competencia de fiscalización ambiental, de acuerdo a las funciones que le fueron transferidas por el proceso de descentralización.

**Artículo Tercero.-** El Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Loreto consta de cuatro (4) títulos, ocho (8) capítulos, cuarenta y tres (47) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y cinco Anexos: Anexo 1 Modelo del Plan de Supervisión, Anexo 2 Modelo de Acta de Supervisión, Anexo 3 Modelo de Documento de Registro de Información, Anexo 4 Modelo de Informe de Supervisión y Anexo 5 Modelo de Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador; que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** Las tipificaciones de infracciones y escalas de sanciones aplicables por el Gobierno Regional de Loreto en materia ambiental, serán las aprobadas por el sector correspondiente de nivel nacional.

**Artículo Quinto.-** Las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Loreto que ejercerán las funciones de autoridad instructora y decisoria en primera instancia administrativa en el ámbito de sus competencias serán las siguientes:

**\* Dirección Regional de Energía y Minas:**

- Dirección Técnica de Asuntos Ambientales - Autoridad Supervisora e Instructora
- Dirección Regional - Autoridad Decisora

**\* Dirección Regional de la Producción:**

- Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia - Autoridad Supervisora
- Dirección Ejecutiva de Pesquería - Autoridad Instructora
- Dirección Regional - Autoridad Decisora

**\* Dirección Regional de Salud:**

- Dirección de Salud Ambiental - Autoridad Supervisora e Instructora
- Dirección Regional - Autoridad Decisora

**\* Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía:**

- Dirección de Turismo - Autoridad Supervisora e Instructora
- Dirección Regional - Autoridad Decisora

**\* Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre:**

- Sub Gerencia de Control y Seguimiento - Autoridad Supervisora e Instructora
- Gerencia Regional - Autoridad Decisora

**Artículo Sexto.-** La Alta Dirección del Gobierno Regional de Loreto desempeñará las funciones de Autoridad de Segunda Instancia Administrativa frente al recurso de apelación interpuesto contra los actos administrativos en materia ambiental emitidos en primera instancia administrativa.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional en coordinación con las diferentes unidades orgánicas que forman parte de la estructura del Gobierno Regional de Loreto la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto de acuerdo a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Octavo.-** Derogar el Reglamento de Supervisión Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2017-GRL-CR, así como las demás disposiciones normativas de alcance regional que vayan en contra del presente Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Loreto.

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de avisos judiciales del departamento de Loreto y el Portal web [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe) del Gobierno Regional de Loreto y entrará en vigencia el primer día hábil del próximo ejercicio presupuestal 2019.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a Ley.

Dado en el Auditorium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, a los 21 días del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciocho.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:



De conformidad con lo establecido con los Artículos 16, 21 inc. o), 37 inc. a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de setiembre de 2017.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS  
Gobernador Regional

## **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

### **Aprueban Protocolo del Sistema de Alerta Temprana ante Inundaciones de los ríos Tumbes y Zarumi Ila**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 001-2019-GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, la Ley N°29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, establece que los sistemas comunitarios de Alerta Temprana, cambian su denominación, composición y funciones, siendo ahora Sistema de Alerta Temprana - SIAT, integrándose a la Red Nacional de Alerta Temprana;

Que, con el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión de Riesgo de Desastres, en su Artículo 30, numeral 30.5, precisa: “La alerta temprana es parte de los procesos de preparación y de respuesta. La preparación consiste en recibir información, analizar y actuar organizadamente sobre la base de sistemas de vigilancia y monitoreo de peligros y en establecer y desarrollar las acciones y capacidades locales para actuar con autonomía y resiliencia”;

Que, acotado Decreto en su Artículo 44 Red Nacional de Alerta Temprana, numeral 44.1, señala: “INDECI establece la Red Nacional de Alerta Temprana sobre la base de la participación de las entidades técnico científicas y de las universidades. 44.2 La Red Nacional de Alerta Temprana integrará, al menos, los siguientes componentes: a. Conocimiento y vigilancia permanente y en tiempo real de las amenazas. b. Servicio de seguimiento y alerta c. Difusión y comunicación d. Capacidad de respuesta. 44.3 El diseño de la Red Nacional de Alerta Temprana debe contemplar los siguientes aspectos: a. Gobernabilidad y arreglos institucionales eficaces. b. Enfoque de amenazas múltiples c. Participación de las comunidades locales. d. Consideración de la diversidad cultural;

Que, de la misma forma, en su Artículo 45, numeral 45.1, señala lo siguiente: “Mecanismo de carácter permanente, realizado por el personal de las entidades que conforman el SINAGERD en el ámbito de la gestión reactiva, como condición de trabajo, con la finalidad de prepararse, difundir y desarrollar las acciones técnico -

administrativas y de coordinación, inmediatas y oportunas, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre. 45.2 Los lineamientos generales para la implementación y funcionamiento de dicho mecanismo son establecidos por el INDECI. 45.3 Los Sectores Nacionales, los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales y el INDECI, respectivamente, aseguran su implementación y funcionamiento;

Que, mediante el Informe N° 033-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRRNGMA-SGRN-ECP, del 27 de noviembre del 2018, el Sub Gerente de Recursos Naturales Ing. Enrique Carrasco Palomino, informa al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre aprobación del Protocolo de Alerta Temprana, concluyendo en lo siguiente: “El indicado documento es un instrumento de gestión, importante y muy necesario, que permitirá manejar información de avenidas de los ríos Tumbes y Zarumilla, y trasladarla en tiempo real al Centro de Operaciones de Emergencia Regional, para la toma de decisiones de las autoridades regionales competentes, con el único propósito de minimizar los efectos de los impactos ocasionados por los eventos hidrológicos y meteorológicos extremos que muy comúnmente se dan en la Cuenca de los ríos Tumbes y Zarumilla”

Que, con el Informe N° 798-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, del 26 de diciembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. José Nole Nunjar alcanza opinión legal procedente para la aprobación mediante Ordenanza Regional del Protocolo del Sistema de Alerta Temprana ante Inundaciones de los Ríos Tumbes y Zarumilla;

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ha formulado el Dictamen N° 001-2019/GOB. REG. TUMBES-CR-CRNGMA, el mismo que ha sido presentado el día 14 de enero del 2019, relativo a: “Ordenanza Regional que apruebe el Protocolo del Sistema de Alerta Temprana ante Inundaciones de los Ríos Tumbes y Zarumilla”;

Que, el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 005-2019-GOB.REG.TUMBES-CR-CD APROBAR el Dictamen N° 001-2019 “Ordenanza Regional que aprueba el Protocolo del Sistema de Alerta Temprana ante Inundaciones de los Ríos Tumbes y Zarumilla”, formulado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y ordena emitir la Ordenanza Regional respectiva;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37 inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el PROTOCOLO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA ANTE INUNDACIONES DE LOS RÍOS TUMBES Y ZARUMILLA, formulado por el Grupo Técnico de Trabajo de Gestión de Riesgos, validado por el Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Tumbes, el mismo que permitirá manejar información de avenidas de los ríos Tumbes y Zarumilla, y trasladarla en tiempo real al Centro de Operaciones de Emergencia Regional, para la toma de decisiones de las autoridades regionales competentes, con el único propósito de minimizar los efectos de los impactos ocasionados por los eventos hidrológicos y meteorológicos extremos que comúnmente se dan en la Cuenca de los ríos Tumbes y Zarumilla.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Secretario General Regional notifique la presente Ordenanza Regional una vez entrada en vigencia junto con el PROTOCOLO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA ANTE INUNDACIONES DE LOS RÍOS TUMBES Y ZARUMILLA a los responsables de las siguientes instituciones públicas:

1. Gobierno Regional Tumbes
2. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI Tumbes)
3. Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBP Tumbes)
4. Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Tumbes (COER)
5. Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI Tumbes)
6. Gobiernos Locales Provinciales.
7. Gobiernos Locales Distritales.
8. Autoridad Local del Agua (ALA Tumbes)

**Artículo Tercero.-** ENCOMENDAR a los responsables de las instituciones mencionadas en el Artículo precedente efectúen las acciones que correspondan, en cumplimiento al PROTOCOLO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA ANTE INUNDACIONES DE LOS RÍOS TUMBES Y ZARUMILLA.

**Artículo Cuarto.-** ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realice el seguimiento y exija el cumplimiento del PROTOCOLO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA ANTE INUNDACIONES DE LOS RÍOS TUMBES Y ZARUMILLA, e informe al Gobernador del Gobierno Regional Tumbes ante el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo, para las acciones administrativas y/o legales que correspondan.

**Artículo Quinto.-** RECOMENDAR a las instituciones responsables que se mencionan en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional, efectúen las acciones necesarias para contar con el equipamiento pertinente en la Cuenca de Contralmirante Villar, para la detección de las crecientes de ríos y/o quebradas en épocas de avenida y de esa forma se pueda accionar con un Protocolo de Alerta Temprana.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su inclusión en el portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 15 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO  
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 18 de febrero de 2019.

WILMER F. DIOS BENITES  
Gobernador Regional de Tumbes

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Prorrogan la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual y Arbitrios del ejercicio 2019

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2019-MDB

Barranco, 25 de febrero de 2019

VISTOS:

El memorándum N° 088-2019-GM-MDB de la Gerencia Municipal, el Informe N° 052-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 008-2019-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42 de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 513-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano el 19.01.2019, se fijaron las nuevas fechas de vencimiento del pago de las tasas de los Arbitrios Municipales del año 2019 en el Distrito de Barranco, asimismo su Primera Disposición Complementaria y Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación;

Que, a través de la Ordenanza N° 514-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19.01.2019, se establecieron Beneficios Tributarios por el Pronto Pago de los Tributos Municipales del Ejercicio 2019. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria y Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 002-2019-MDB, publicado en el diario oficial El Peruano, se determina la prórroga hasta el 15 de febrero de 2019, para acogerse al beneficio establecido en el ítem 2 del artículo tercero de la Ordenanza N° 514-MDB, que establece el beneficio del 10% para los contribuyentes que paguen el total del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2019 y pago adelantado de las 12 cuotas de arbitrios municipales del año 2019 hasta el 28 de febrero del 2019;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 15 de la norma precitada, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria señala que resulta necesario ampliar el plazo de presentación de la Declaración Jurada anual del ejercicio 2019 y en consecuencia la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, del primer trimestre del Impuesto Predial y la prórroga del vencimiento de la primera cuota de los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero y febrero hasta el 29 de marzo del 2019;

Que, como consecuencia de la propuesta consignada en el párrafo precedente, correspondería también extender la prórroga del Beneficio contenido en el segundo ítem del artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 514-2019-MDB hasta el 29 de Marzo del 2019, a fin de incentivar el Pronto Pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio del 2019;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente lo planteado por la Gerencia de Administración Tributaria, por lo que se debe elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 29 de marzo del 2019, la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2019 y en consecuencia la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, correspondiente al primer trimestre del Impuesto Predial, hasta el 29 de marzo del 2019.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar hasta el 29 de marzo del 2019, el vencimiento para el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero del 2019.

**Artículo Tercero.-** Prorrogar hasta el 29 de marzo del 2019, el Beneficio del Pronto Pago contenido en el segundo ítem del artículo 3 de la Ordenanza N° 514-2019-MDB, consistente en el descuento del 10% en Arbitrios

Municipales para los contribuyentes que paguen el total del Impuesto Predial del ejercicio 2019 y pago adelantado de las 12 cuotas de arbitrios municipales del 2019.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Recaudación y Control, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe) y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRIGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

#### **Ordenanza que restringe el servicio de transporte de pasajeros y carga a través de vehículos menores motorizados y no motorizados y regular su tránsito en el distrito**

#### **ORDENANZA Nº 571-MDJM**

Jesús María, 26 de febrero del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA,

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria Nº 4 de la fecha;

VISTO: El Informe Nº 076-2019-MDJM-GSC/SFT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorándum Nº 2015-2019-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Nº 091-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Proveído Nº 220-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, Dictamen Conjunto Nº 001-2019-MDJM-CDUJA/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 5) del Artículo 195 señala que, las Municipalidades en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que, los artículos 73 y 81 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúan que los Gobiernos Locales son competentes en materia de tránsito, circulación y transporte público y tienen como función, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el Inciso 18.1 del artículo 18 dispone que las Municipalidades Distritales son competentes, dentro de su jurisdicción, en la regulación del transporte menor (mototaxis y similares); y en materia de tránsito: la gestión y fiscalización, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; en su artículo 120 dispone que la autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas; asimismo, el artículo 157 establece que los vehículos menores, motorizados o no motorizados, que presten servicio de transporte público especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes

Que, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; conforme al Artículo 4 brinda las facultades a las Municipalidades Distritales en su competencia normativa de aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, la Ordenanza N° 1693-MML, que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y Establece Disposiciones Especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el cercado de Lima, señala en su artículo 7 que las Municipalidades Distritales tienen las siguientes competencias: numeral 4) aprobar y autorizar a la persona jurídica en el ámbito de su jurisdicción, paraderos, y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en los cuales se prestará el servicio especial, considerando las condiciones de las unidades vehiculares, la viabilidad de la zona, características de las vías y la seguridad del pasajero, asimismo; en su numeral 11) señala que podrá iniciar el procedimiento sancionador ante la comisión de infracciones debidamente tipificadas, y de ser el caso sancionar a los administrados en caso se comprueben las condiciones para imponer las sanciones respectivas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1216 que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte, en su artículo 3 señala que los gobiernos locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ordenanza N° 519-2017-MDJM prohíbe el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis en el distrito de Jesús María;

Que, la Ordenanza N° 468-2015-MDJM, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el cual se reguló el procedimiento administrativo sancionador aplicable en la jurisdicción de Jesús María;

Que, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas por las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil, se ha determinado que es necesario derogar la Ordenanza N° 519-2017-MDJM; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

## **ORDENANZA QUE RESTRINGE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS Y REGULA SU TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por objetivo restringir el servicio de transporte de pasajeros y carga a través de vehículos menores motorizados y no motorizados y regular su tránsito en la jurisdicción del distrito de Jesús María, estableciendo condiciones óptimas con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana en favor de los usuarios y prestadores del servicio.

#### **Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Jesús María.

#### **Artículo 3.- ORGANOS COMPETENTES**

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza será competente la Subgerencia de Fiscalización y Transporte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien determinará la planificación, organización, dirección y supervisión de las acciones administrativas y las relacionadas con la fiscalización, el control y la aplicación de sanciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN**

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales dentro del ámbito de la jurisdicción de Jesús María que conducen vehículos menores motorizados y no motorizados que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

#### **Artículo 5.- DEFINICIONES**

Para la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

5.1 Acta de Inspección: documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que se ha constatado una infracción administrativa y de la medida complementaria aplicarse.

5.2 Resolución de Sanción: documento mediante el cual se pone en conocimiento de la sanción pecuniaria y medida complementaria aplicada por una infracción administrativa, previa imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa

5.3 Conductor del Vehículo: persona natural con la respectiva licencia de conducir vigente para conducir el vehículo menor de la categoría L1, L2, L3, L4 y/o L5.

5.4 Depósito Municipal de Vehículos: local de la Municipalidad de Jesús María debidamente implementado y destinado para internar a los vehículos menores que han cometido infracciones.

5.5 Inspector Municipal de Transporte: personal designado por la Subgerencia de Fiscalización y Transporte debidamente capacitado que tiene la función de supervisar, controlar y sancionar a las personas naturales, propietarios y conductores por el incumplimiento de la normativa vigente.

5.6 Licencia de Conducir: documento otorgado por la autoridad competente que autoriza a la persona natural para conducir vehículos menores con la categoría correspondiente.

5.7 Operativos de Control.- acciones de supervisión, verificación, control, imposición y ejecución de sanciones en cumplimiento de las normas legales vigentes, a través de los inspectores municipales de transporte de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte.

5.8 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).- requisito indispensable para los vehículos menores a fin de cubrir los riesgos de accidentes.

5.9 Vehículo Menor: vehículo de tres (3) ruedas, acondicionado para el transporte de pasajeros y/o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario. Son vehículos de categoría L2 y de categoría L3, provisto de asientos para uso de pasajeros y/o de una montura posterior o delantera para uso del traslado de pasajeros o carga del servicio de transporte de pasajeros y carga, acondicionado para tal fin.

5.10 Vehículos del Servicio de Transporte de Pasajeros y/o Carga: vehículos menores motorizados y no motorizados que tienen como finalidad el traslado de personas y/o productos.

## **TITULO II DE LA RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN**

#### **Artículo 6.- RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

La prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores no será autorizada en toda la jurisdicción del distrito de Jesús María; siendo prohibida su prestación en toda la red vial que forma parte del distrito de Jesús María.

#### **Artículo 7.- RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES**

El tránsito de vehículos menores del Servicio de transporte de pasajeros y carga no está permitido en la toda la jurisdicción del distrito de Jesús María; incluyendo las siguientes vías:

- Av. Brasil, sentido sur a norte de su vía auxiliar y vía principal.
- Av. 28 de Julio, sentido oeste a este.
- Av. General Salaverry, sentido norte a sur de su vía auxiliar y vía principal.
- Av. Cuba, sentido oeste a este.
- Av. Francisco Javier Mariátegui, sentido este a oeste.
- Jr. Cápac Yupanqui, sentido sur a norte.
- Jr. Belisario Flores, sentido oeste a este.
- Av. Faustino Sánchez Carrión, sentido este a oeste.
- Av. Eduardo Avaroa, en ambos sentidos.
- Av. Gregorio Escobedo, en ambos sentidos.
- Jr. Nazca, sentido oeste a este.
- Jr. General Canterac, sentido oeste a este.
- Calle Mogaburos, sentido oeste a este.
- Av. Talara, sentido este a oeste.
- Av. Santa Cruz, en ambos sentidos.
- Av. José Mariátegui, sentido oeste a este.
- Av. San Felipe, en ambos sentidos.
- Jr. José Sánchez Cerro, sentido sur a norte.
- Calle Daniel Olaechea, sentido este a oeste.
- Av. Cayetano Heredia, sentido oeste a este.
- Av. Húsares de Junín, sentido oeste a este.
- Av. José María Plaza, sentido oeste a este.

### **TITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 8.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El procedimiento administrativo sancionador para la constatación de infracciones y aplicación de sanciones administrativas en la presente norma se encuentran reguladas en la Ordenanza N° 468-2015-MDJM, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Jesús María.

En ese sentido la Subgerencia de Fiscalización y Transporte es la responsable de detectar e imponer las sanciones por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza y de requerirlo podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú en materia de tránsito o en el caso de ocurrencia de hechos delictivos tal como lo dispone el Decreto Legislativo N° 1216.

### **TITULO IV DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y FINALES**

**Primera.-** DEROGAR la Ordenanza N° 519-2017-MDJM que dispone en el distrito de Jesús María no está autorizado el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis.

**Segunda.-** FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** MODIFIQUESE el numeral 2.5 de la Ordenanza N° 468-2015-MDJM quedando redactado de la siguiente manera: INTERNAMIENTO DE VEHICULOS: Consiste en el internamiento en el depósito municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública o respecto a vehículos menores motorizados o no motorizados que incumplan la normativa vigente respecto al tránsito del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, los que serán devueltos previo pago de la multa, el costo de internamiento y el pago por guardianía.

Los vehículos que se encuentran internado consecuencia de un procedimiento sancionador que haya quedado consentido y/o firme y que no haya sido retirado en su oportunidad, serán declarados en abandono y se procederá a su remate respectivo. Todo ello se realizara conforme a las disposiciones legales vigentes



**Cuarta.-** INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Jesús María, el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO DE MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0232	Por prestar servicio público especial de pasajeros y/o carga en Vehículos Menores y/o Mototaxi en vías de la Jurisdicción del distrito de Jesús María	MULTA	100%	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0233	Por utilizar la vía pública como paradero informal de Vehículos Menores	MULTA	50%	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0234	Por agredir físicamente y/o verbalmente al inspector durante el desarrollo de sus funciones.	MULTA	50%	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0235	Por negarse a la presentación de los documentos solicitados por la autoridad competente al momento de la intervención y/o fugarse.	MULTA	50%	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0236	Por transitar en vías expresas o vías arteriales y/o vías declaradas restringidas para el tránsito de vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros y carga.	MULTA	100%	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0237	Por no cumplir con las características de identificación u otros dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1216.	MULTA	100%	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0238	Por trasladar y/o comercializar combustibles líquidos o gas licuado de petróleo (GLP), en vehículos menores.	MULTA	100%	INTERNAMIENTO DE VEHICULO

**Quinta.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Transporte, y demás unidades orgánicas que intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Sétima.-** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, disponga la publicación de la presente Ordenanza, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: <http://www.mdjm.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

### Prorrogan fecha de vencimiento de Arbitrios Municipales

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-MDJM

Jesús María, 21 de febrero de 2019

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTOS: el Informe N° 0039-2019-MDJM/GATR/SGRT de la Subgerencia de Registro Tributario, el Memorandum N° 085-2019-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 88-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 218-2019-MDJM/GM; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 29 del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 568-MDJM, aprobada el 09 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de enero del 2019, se reguló el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago y se estableció el Cronograma de Pagos para el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales y se determinó el pago mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2019, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María;

Que, el artículo 3 de la referida Ordenanza establece que el plazo para acogerse a los beneficios que concede vence el 28 de febrero del 2019 con relación a los descuentos por pago adelantado. Asimismo, en sus artículos 7 y 8 establece como fecha de vencimiento para el pago anual y de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial, así como para el pago de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales, el 28 de febrero del 2019;

Que, la misma Ordenanza, en su Tercera Disposición Final, establece la facultad del señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas;

Que, de acuerdo a los indicadores económicos publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la economía peruana creció en el mes de diciembre de 2018 en 4.73% y cerró el ejercicio del año con un avance de 3.99%, crecimiento menor a las proyecciones iniciales. A ello se debe agregar que la tasa de desempleo en Lima Metropolitana se ubicó a 6.5% en el periodo de noviembre 2018 a enero 2019. Estos indicadores sumados a la concentración en el presente mes de febrero de diversas obligaciones, tanto tributarias como educativas, generan dificultad en el cumplimiento del pago del Impuesto Predial y Arbitrios;

Que, resulta necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la cuota anual y primera cuota del impuesto predial, así como la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales a fin de brindar facilidades a los vecinos, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, manteniendo su condición de vecino puntual o exclusivo, todo lo cual se ve reflejado en reducidos índices de morosidad, otorgándose mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios;

Estando a lo expuesto, respecto a lo informado por la Subgerencia de Registro Tributario, por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, con carácter general, la fecha de vencimiento de la cuota anual y primera cuota del Impuesto Predial, así como la primera y segunda cuota mensual de Arbitrios Municipales al día 15 de marzo de 2019.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR, con carácter general, la vigencia del artículo 3 de la Ordenanza N° 568-MDJM al día 15 de marzo de 2019.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

**Designan funcionario responsable de brindar información pública y responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 049-2019-MDJM**

Jesús María, 23 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 138-2017-MDJM del 10 de agosto de 2017, el Memorándum N° 050-2019-MDJM/GM del 22 de enero de 2019, el Memorándum N° 051-2019-MDJM/GM del 22 de enero de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 138-2017-MDJM del 10 de agosto de 2017, se designó al Secretario General, como responsable de brindar información de acceso público que requiera cualquier ciudadano, dentro del marco de las normas de transparencia y acceso a la información pública, y al Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicación, como responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad distrital de Jesús María.

Que, el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 473-MDJM, señala en su primer párrafo que la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación es una unidad orgánica de apoyo encargada de administrar, desarrollar, mantener los recursos y sistemas informáticos y brindar la seguridad de la información;

Que, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el Titular del Pliego deberá expedir una resolución mediante la que se designe a los funcionarios responsables de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de esta Corporación Edil;

Que, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, resulta de obligatorio cumplimiento publicar la citada designación de responsables en el diario oficial “El Peruano” y;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al Secretario General de esta Corporación Edil, como funcionario responsable de brindar información de acceso público que requiera cualquier ciudadano, dentro del marco de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicación, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que todos los funcionarios y trabajadores de esta Corporación Edil están obligados, bajo responsabilidad funcional, a cumplir con los requerimientos de transparencia y acceso a la información pública que se les formule, todo ello dentro de los plazos de Ley.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”

Regístrese, comuníquese y cúmplase

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza Nº 377-MDLM “Incentivos por pago anual de Arbitrios Municipales 2019 en el distrito de La Molina”

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2019-MDLM

La Molina, 26 de febrero del 2019.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; el Memorándum Nº 349-2019-MDLM-GM, de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga del plazo establecido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Nº 377-MDLM, formulada por la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, y que cuenta con el informe favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 377-MDLM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 03 de febrero de 2019, se establece incentivos por pago anual de arbitrios municipales 2019 en el distrito de La Molina, los cuales vencen el 28 de febrero del 2019;

Que, mediante el Informe Nº 037-2019-MDLM-GAT-SGRCT, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario señala que, existe una participación importante de contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus tributos, lo cual a la fecha viene generando un mayor ingreso en comparación a ejercicios anteriores; sin embargo de las acciones de difusión realizadas se mantiene aún un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago anticipado de sus obligaciones tributarias señalado en la Ordenanza Nº 377-MDLM, los cuales debido al plazo establecido, podrían ver dificultado su pago anticipado, por lo que propone se amplíe la vigencia hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, mediante el Informe Nº 010-2019-MDLM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, a la fecha el número de contribuyentes que ha cumplido con realizar el pago de sus arbitrios municipales durante el mes de febrero es superior a lo registrado en el ejercicio anterior, logrando incrementar la recaudación tributaria en este concepto; sin embargo, aún existe una gran expectativa de contribuyentes que desean acogerse al pago anticipado, y que con la finalidad de seguir promoviendo al pago anticipado de los Arbitrios Municipales 2019, se propone se amplíe la vigencia de la Ordenanza Nº 377-MDLM hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, mediante el Informe Nº 275-2019-MDLM-GPPDI, de fecha 26 de febrero del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional ha emitido su pronunciamiento señalando que no existe afectación presupuestaria y opina favorablemente respecto de la aplicación del proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Memorándum Nº 349-2019-MDLM-GM, de fecha 26 de febrero de 2019, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga de la Ordenanza Nº 377-MDLM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía, formulada por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo se remite el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42 de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 377-MDLM, se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza y la prórroga de la fecha establecida en el Artículo Cuarto por única vez y por un plazo similar;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resultaría atendible la prórroga del plazo señalado en la Ordenanza N° 377-MDLM, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo establecido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 377-MDLM “Incentivos por pago anual de Arbitrios Municipales 2019 en el distrito de La Molina”, hasta el 29 de marzo de 2019.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias ejecutoras, la subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Tecnologías de Información en la página web de la Municipalidad [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2020

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 01-2019-MDL

Lince, 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N° 023-2019-MDL-GPP, de fecha 22 de febrero de 2019, de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, sobre aprobación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2020 basado en Resultados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado de su jurisdicción; siendo el proceso de Planeación Local, integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la referida Ley N° 27972;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; para ello, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 8 de la norma precitada, señala que los Gobiernos Regionales y Locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, determina las fases del proceso del presupuesto participativo; siendo estas Preparación, concertación, coordinación con otros niveles de gobierno y formalización;

Que, mediante Ordenanza N° 231-MDL, del 09 de febrero del 2009, se aprobó el instrumento normativo que regula el Proceso de Programación, Participación y Concertación del Presupuesto Participativo en el Distrito de Lince;

Que, mediante Ordenanza N° 265-MDL, del 21 de abril del 2010, se modificó el artículo 11 de la Ordenanza N° 231-MDL, estableciendo que el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo de cada año se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2019-MDL, de fecha 05 de febrero de 2019 se aprobó la conformación del Equipo Técnico, el cual conducirá el Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Lince;

Que, mediante Informe N° 023- 2019-MDL-GPP, la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento remite la propuesta de Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo 2020 basado en Resultados del Distrito de Lince, y estando acorde a lo establecido en la Ley N° 28056: Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su Reglamento, expresa la necesidad de iniciar el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2020, para lo cual adjunta el Cronograma de Actividades correspondientes.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO 2020 a desarrollar en el distrito de Lince, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2020, el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaria General la publicación y notificación del presente Decreto a los integrantes del Equipo Técnico.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE

Alcalde

**DECRETO DE ALCALDIA Nº 01-2019-MDL**

**Lince, 25 de febrero de 2019**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO 2020</b>					
Fase	Actividad	Año 2019			
		Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>I. PREPARACION</b>	Campaña de Difusión y Convocatoria	Del 06	al 05		
	Inscripción de Agentes Participantes	Del 18	al 15		
	<b>1er Taller:</b> Capacitación de Agentes Participantes		17		
<b>II. CONCERTACION</b>	<b>2do Taller:</b> de Rendición de Cuentas del Presupuesto Participativo del año anterior		24		
	<b>3er Taller:</b> Diagnostico y Priorización de Resultados			02	
	<b>4to Taller:</b> Taller de presentación de Proyectos e ideas de proyectos			08	
	Equipo Técnico evalúa los proyectos e ideas de proyectos propuestos por los agentes participantes			9 al 14	
	<b>5to Taller:</b> Priorización de Proyectos			15	
<b>III. COORDINACION</b>	Coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Equipo Técnico			16 al 21	
<b>IV. FORMALIZACION DE ACUERDOS Y COMPROMISOS</b>	<b>6to Taller:</b> Formalización de Acuerdos y Compromisos y elección del Comité de Vigilancia.			22	
	Ingreso de los resultados al aplicativo del Presupuesto Participativo 2020 del Ministerio de Economía y Finanzas. Y publicación de resultados en el portal web de la Municipalidad.			del 24	al 14
	Remisión del Informe del Presupuesto Participativo 2020 a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Alta Dirección de la Municipalidad.				Hasta 28

**Amplían fecha de vencimiento para el pago de Tributos Municipales correspondientes al Ejercicio 2019**

**DECRETO DE ALCALDIA Nº 02-2019-MDL**

Página 151

Lince, 26 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS: El Memorandum N° 102-2019-MDL/GSAT y el Informe N° 018 -2019-MDL/GSAT de fechas 21 y 25 de febrero de 2019, respectivamente, procedentes de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 052-2019-MDL-GSAT/SRAC de fecha 20 de febrero de 2019, proveniente de la Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente, y el Informe N° 105-2019-MDL/GAJ de fecha 25 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 74 y 194 reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 413-2019-MDL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 13 de enero del 2019, se fijó el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondientes al Ejercicio 2019;

Que, el Artículo Tercero de la norma acotada en el párrafo precedente, establece como "Incentivos para el pago" para el presente año, el descuento del 12% si los contribuyentes, cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2019, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial; el descuento del 8%, si cancelan un semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2019 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Que, asimismo se establecen las fechas de vencimiento del pago del impuesto Predial al contado y en forma fraccionada; y de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de Enero y Febrero con fecha de vencimiento, el día 28 de febrero del 2019;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 413-2019-MDL se otorga facultad al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga la prórroga si fuera el caso;

Que, mediante documentos de Vistos, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, estima pertinente la ampliación del plazo de las fechas de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, considerando que tras el análisis de los ingresos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero se ha detectado el incremento en la efectividad de la recaudación, por lo que resulta pertinente otorgar la máxima facilidad a los contribuyentes del Distrito para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al Ejercicio 2019, según el siguiente detalle:

**IMPUESTO PREDIAL**

**Pago al Contado** : Sábado 30 de Marzo del 2019

**Pago Fraccionado**

**Primera Cuota** : Sábado 30 de Marzo del 2019

**ARBITRIOS MUNICIPALES**

**Enero** : Sábado 30 de Marzo del 2019



Febrero : Sábado 30 de Marzo del 2019

**Artículo Segundo.-** Los beneficios establecido(\*) en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 413-2019-MDL, serán de aplicación en función del Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen y Sub Gerencia de Informática y Tecnología, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

#### Prorroga fecha de vencimiento de cuota anual y primera cuota del Impuesto Predial, así como el beneficio del pronto pago

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2019-MPL

Pueblo Libre, 26 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, el Memorando N° 0163-2019-MPL-GM del 26 de febrero del 2019 emitido por la Gerencia Municipal;  
y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29 del Código Tributario dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ordenanza N° 520-MPL, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de enero de 2019, señala el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2019, y se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ordenanza citada;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 521-MPL, publicada en el diario oficial El Peruano en la misma fecha, que otorga el beneficio de pronto pago, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la referida Ordenanza;

Que, mediante Informes N° 063-2019-MPL-GRDE-SRFT y N° 013-2019-MPL-GRDE del 20 de febrero del 2019, la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, respectivamente, consideran necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la cuota anual y primera cuota del impuesto predial, así como la vigencia de los beneficios por pronto pago fin de brindar facilidades a los vecinos, para

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "establecido", debiendo decir: "establecidos".

garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, manteniendo su condición de vecino puntual, todo lo cual se ve reflejado en reducidos índices de morosidad, otorgándose mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios;

Que, con fecha 26 de febrero del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica con informe Legal N° 27-2019-MPL-GAJ, opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGASE la fecha de vencimiento de la cuota anual y primera cuota del Impuesto Predial, establecido en el cronograma de pago aprobado en la Ordenanza N° 520-MPL, hasta el 15 de marzo del 2019.

**Artículo Segundo.-** PRORROGASE la vigencia del Artículo Único de la Ordenanza N° 521-MPL que otorgó el Beneficio del pronto pago, hasta el 15 de marzo del 2019.

**Artículo Tercero.-** ENCARGASE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza,; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 563-MDR y fecha de vencimiento para el pago al contado y de primera cuota del Impuesto Predial, así como de cuotas de enero y febrero de Arbitrios**

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-AL-MDR

Rímac, 25 de febrero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTOS:

El Informe N° 009-2019-GFA-MDR de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, de fecha 18 de febrero de 2019, el Informe N° 0019-2019-GR-MDR de fecha 20 febrero del 2019 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 024-2019-SGREC-GR-MDR de fecha 19 de febrero del 2019 de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y el Informe N° 057-2019-GAJ-MDR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 563-MDR, asimismo, otorgar un plazo extraordinario para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 señala que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 563-MDR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se establecieron Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito del Rímac; fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019 e Incentivos por pronto pago;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 563-MDR, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 009-2019-GFA-MDR de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, de fecha 18 de febrero de 2019, el Informe N° 0019-2019-GR-MDR de fecha 20 febrero del 2019 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 024-2019-SGREC-GR-MDR de fecha 19 de febrero del 2019 de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva; proponen que se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 563-MDR, hasta el 31 de marzo de 2019; asimismo, se prorrogue la fecha de vencimiento de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019;

Que, con Informe N° 057-2019-GAJ-MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Decreto de Alcaldía se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, dado que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos; opinando por la procedencia de la emisión del proyecto Decreto de Alcaldía;

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20 y el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 563-MDR hasta el 31 de marzo del 2019; asimismo, la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial -al contado y de la primera cuota- y de los Arbitrios Municipales -cuotas de enero y febrero-, hasta el 31 de marzo de 2019.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus demás Subgerencias, el cumplimiento del presente Decreto; a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Fiscalización Administrativa y Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS  
Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Prorrogan vencimiento del plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, así como para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2019**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2019-MSB-A**

San Borja, 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 24-2019-MSB-GAT-URFT de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria de fecha 14 de febrero de 2019; el Informe N° 009-2019-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 14 de febrero de 2019; el Informe N° 075-2019-MSB-GAJ de fecha 15 de febrero de 2019; el Memorándum N° 140-2019-MSB-GM de fecha 20 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30057 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza N° 607-MSB de fecha 24 de julio de 2018 se aprobó "La Estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2019", estableciendo en su artículo 6 que el pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, vence el último día hábil de los meses de: febrero, mayo, agosto y noviembre del ejercicio 2019;

Que, con Informe N° 24-2019-MSB-GAT-URFT de fecha 14 de febrero de 2019 la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria señala que de acuerdo a los indicadores económicos publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la economía peruana creció en el mes de noviembre de 2018 en 5,27%, en comparación con similar mes del 2017, proyectando el Banco Central de Reserva (BCR) que la economía peruana alcanzaría un crecimiento de 4.1% en el primer trimestre del presente año. A ello se debe agregar que entre septiembre y noviembre, la tasa de desempleo en Lima Metropolitana se estimó en 6.2%. Estos indicadores sumados a la concentración en el presente mes de febrero de diversas obligaciones, tanto tributarias como educativas, generan dificultad en el cumplimiento del pago del Impuesto Predial y Arbitrios; es por ello que resultaría necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la cuota anual, la primera cuota del impuesto predial, así como la primera cuota de los arbitrios municipales y el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, a fin de brindar facilidades a los vecinos, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, manteniendo su condición de vecino puntual o exclusivo, todo lo cual se ve reflejado en reducidos índices de morosidad, otorgándose mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios;

Que, mediante Informe N° 009-2019-MSB-GM-GAT de fecha 14 de febrero de 2019 la Gerencia de Administración Tributaria considera pertinente prorrogar hasta el 29 de marzo de 2019 el plazo establecido para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2019, y la prórroga del plazo para presentar la declaración jurada anual del impuesto predial, a fin de propiciar una mayor efectividad del pago anual de los tributos, y a la vez, otorgar las máximas facilidades para que en un mayor grupo de contribuyentes puedan acogerse al descuento por pronto pago de arbitrios;

Que, con Informe N° 075-2019-MSB-GAJ de fecha 15 de febrero de 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe la prórroga hasta el 29 de marzo de 2019, para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial 2019, y la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2019, así como la prórroga del plazo para presentar la declaración jurada anual del impuesto predial conforme lo establece el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y tal como lo establece la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 607-MSB;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración tributaria;

Que, con Memorándum N° 140-2019-MSB-GM de fecha 20 de febrero de 2019 la Gerencia Municipal solicita se realice el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite respectivo;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20 numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 29 de marzo de 2019; el vencimiento del plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2019, así como para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2019.

**Artículo Segundo.-** Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

#### Prorrogan el Incentivo por Pronto Pago, el vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial 2019 y dictan diversas disposiciones

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2019-DA-MDSL

San Luis, 27 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe Legal 132-2019-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica que contiene el Proveído N° 131-2019-MDSL-GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 050-2019-MDSL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; entre otros; sobre la prórroga del vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial 2019; así como de la Primera Cuota Predial 2019 para su pago fraccionado plazo de vencimiento de la primera cuota de arbitrios Municipales 2019; y de la Primera y Segunda cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2019; y el Incentivo del Pronto Pago;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo el artículo 42 de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDSL-C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30.12.2018, aprobó los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2019, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°449-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza N° 267-MDSL-C publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23.01.2019 que Fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, correspondiente al

ejercicio 2019, establece que las fechas de vencimiento de los Tributos Municipales. Por otro lado la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas necesarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia, de ser el caso;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N° 050 -2019-MDSL-GAT informa que resulta necesario proceder a extender la vigencia del incentivo de pronto pago, el vencimiento del Pago al Contado del Impuesto Predial 2019; así como de la Primera Cuota para el Pago Fraccionado, y de la Primera y Segunda cuota de los Arbitrios Municipales, hasta el 30 de marzo de 2019, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción. De igual modo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 132-2019- MDSL-GAJ opina procedente emitir el acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de marzo de 2019 el Incentivo por Pronto Pago.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 30 de marzo de 2019 la fecha de Vencimiento del Pago al Contado del Impuesto Predial 2019, así como de la Primera Cuota del Impuesto Predial 2019 para su Pago Fraccionado; y de la Primera y Segunda cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2019.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.munisanluis.gob.pe](http://www.munisanluis.gob.pe) y el portal electrónico del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 486-2019-MDSR

Santa Rosa, 18 de enero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA ROSA;

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2019, el Memorándum N° 003-2019- SG-MDSR de la Gerencia Municipal y el Informe N° 001-2019- GAJ-MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el primer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9, numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; mientras que en su numeral 12, establece que corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, mediante el informe N° 001-2019 GAJ-MDSR, solicitan la aprobación del Reglamento Interno de Concejo, y su publicación de forma inmediata para que sea de conocimiento público, ya que se establecen los procedimientos, para llevar a cabo las sesiones, de manera eficiente, respetando las normas vigentes ya adecuándonos a los medios tecnológicos que puedan utilizarse como herramientas a favor de las labores del concejo municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO POR UNANIMIDAD del pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente;

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, el cual consta de 94 artículos y una disposición final.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Secretaria General, y demás órganos competentes de la Corporación Edil.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, se publique la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial el Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa ([www.munisantarosa-lima.gob.pe](http://www.munisantarosa-lima.gob.pe)); entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que, vía Decreto de Alcaldía se dicten las normas y disposiciones adicionales que se requieran para implementar la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA  
Alcalde

### **Disponen contratación directa del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos, por causal de desabastecimiento**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2019-MDSR**

Santa Rosa, 12 de febrero de 2019

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 046-2019-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, Informe N° 001-2019-GSC/MDSR de la Gerencia de Servicios A La Comunidad, el Informe N° 036-2019-SGL/GAF/MDSR de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 013-2019-GAF/MDSR de la Gerencia Administración y finanzas, Informe Legal N° 011-2019-GAJ/MDSR y el Informe N° 024-2019-GPP/MDSR, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local., y tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de conforme lo prescrito en el Artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas asuntos de interés público, vecina o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 3.1) del artículo 80 de la Ley en comento, establece como competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales el de “proveer el servicio de limpieza pública”;

Que, según el artículo 10 de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos (...) y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante el Informe N°001-2019-GSC/MDSR por parte de la Gerencia de Servicios a la Comunidad. Que en el proceso de transferencia de gestión se puso a conocimiento que el contrato de recojo de residuos sólidos termina el 31.12.2018 y teniendo en consideración que nuestro distrito adolece de compactadoras y sumado a ello puntos críticos de botadero de residuos sólidos, dan como resultado de ello una situación de desabastecimiento inminente por tratarse de algo extraordinario e imprevisible:

Que, conforme como establece el inciso 3 del artículo 85 del reglamento de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado antes acotado, la situación de desabastecimiento, se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicios en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Por lo que del proceso de exoneración conlleva simultáneamente la convocatoria del proceso de selección correspondiente le mismo que por su valor referencial total implica la convocatoria de un concurso público proceso que demora en promedio cuarenta y cinco días (45), por lo que se solicita que el tiempo exonerado sea por 90 días calendarios, el mismo que será condicionado a la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

Que, mediante el Informe N° 0036-2019-SGL/GAF/MDSR, menciona que según lo señala el inciso c) del artículo 27 - Contrataciones Directas, de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, la Contratación Directa se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 85 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, indica en el numeral 3) Situación de Desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por un tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Que, asimismo, el último párrafo del numeral 3) del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o



servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. La Oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación;

Que, de lo antes analizado, señala que está acreditado la causal de desabastecimiento del servicio de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad de Santa Rosa, conforme los(\*) dispuesto en el artículo 27 de la ley de contrataciones con el estado. Resultando técnicamente procedente contratar vía proceso de selección a través de una contratación directa del servicio en mención.

Que, del referido informe también se depende, la determinación de las responsabilidades de la gestión anterior al no medir con exactitud las condiciones y especificaciones que el servicio amerita según el Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Que, mediante Informe Legal N° 011-2019-GAJ/MDSR, por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite una opinión favorable, la declaración de desabastecimiento inminente del servicio de recolección de residuos sólidos, puesto que, se configura los elementos necesarios para su declaratoria, del mismo modo es procedente contratar vía proceso de selección a través de una contratación directa el servicio antes mencionado, cumpliendo con ello lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante informe 024-2019-GPP/MDSR, establece que, mediante el principio de Orientación a la población, especifica que debemos mejorar y preservar las condiciones a favor de la población, por ello esta Gerencia priorizara la disponibilidad presupuestal a solicitud de la Gerencia de Administración según presupuesto aprobado el 21 de diciembre del 2018 con Resolución de Alcaldía N° 303-2018-MDSR, el cual será financiado con la fuente de financiamiento de ingresos propios del Rubro 08 (impuestos municipales), Rubro 09 (Recursos directamente Recaudados)

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL, por el plazo de 90 días calendario, o hasta la suscripción del contrato derivado del Proceso de Selección para el Contrato principal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Logística, la contratación directa, por Situación de Desabastecimiento declarada, de conformidad a la normatividad vigente, para la contratación del servicio recolección, transporte y disposición final, para la Gerencia de servicios a la Comunidad, detallados en el Informe N° 001-2019-GSC/MDSR, cuyo monto referencial asciende a S/. 207,000,00 (doscientos siete mil con 00/100 soles) de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de servicios a la Comunidad, el cual será financiado por la fuente de financiamiento, de ingresos propios Rubro 08 (impuestos municipales) Rubro 09 (recursos Directamente Recaudados).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar la responsabilidad derivada de la referida situación de desabastecimiento.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, y a la Gerencia Municipal remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de Contrataciones del

---

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "los", debiendo decir: "lo".

Estado - OSCE, copia del Acuerdo y del Informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA  
Alcalde

## **Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2019 de la Municipalidad**

### **RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 058-2019-A-MDSR**

Santa Rosa, 18 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 024 -2019 -GSC-GM/MDSR, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, solicitando la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2019) del distrito de Santa Rosa; asimismo el Informe Nº 018-2019 -GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum Nº 082- 2019-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo I del Título preliminar de la Ley Nº 27872, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), modificado por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es un instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de Fiscalización Ambiental a su cargo a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2014-OEFA-CD se aprobaron los lineamientos para la Formulación, aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2014-OEFA-CD estableciéndose<sup>(\*)</sup> que el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA se deberá aprobar, mediante Resolución del titular de la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA);

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2018-OEFA-CD publicado el 15 de diciembre del 2018 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), amplía el plazo solo hasta el 28 de febrero, para la aprobación de los planes anuales de evaluación y fiscalización ambiental (PLANEFA), a cargo de las EFAS, correspondiente al año 2019 y siendo la Municipalidad Distrital de Santa Rosa una EFA distrital;

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "estableciéndose", debiendo decir: "estableciéndose".

Que, a través del Informe N° 024 -2019 -GSC-GM/MDSR, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, de fecha del 13 de febrero del 2019, solicita aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA - 2018);

Que, mediante Informe Legal N° 018-2019 -GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de febrero del 2019, recomienda que previa evaluación y conforme al marco legal, se considere la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2019, mediante Resolución de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en los artículos 20 numeral 8 y artículo 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2019 de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Limpieza Pública, Sub Gerencia de Registro, Fiscalización y Control y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto brindar las facilidades presupuestales que permita su cumplimiento de acuerdo al Plan Operativo Institucional- POI 2019.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información e Imagen la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad: [www.munisantarosa-lima.gob.pe](http://www.munisantarosa-lima.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de Arbitrios de los meses de enero y febrero, del pago al contado y de primera cuota del Impuesto Predial y para la presentación de la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2019**

### DECRETO DE ALCALDIA N° 01-2019-MSS

Santiago de Surco, 26 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorandum N° 102-2019-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 164-2019-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario y el Informe N° 163-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone otorgar un plazo extraordinario para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 señala que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, el inciso a) del Artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1225, prevé que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, asimismo, los incisos a) y b) del Artículo 15 de la precitada ley, regulan que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo la primera cuota equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, mediante Ordenanza N° 585-MSS, publicada el 15.11.2018, que estableció el marco legal de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019, se fijó como fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de enero y febrero el 28 de febrero de 2019, además se establecieron beneficios e incentivos para el pago adelantado y oportuno de los Arbitrios Municipales;

Que según la Primera Disposición Final de la Ordenanza citada, corresponde al Alcalde, vía Decreto de Alcaldía, disponer la prórroga de las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, con Memorándum N° 102-2019-GAT-MSS del 19.02.2019, la Gerencia de Administración Tributaria, adjuntando el Informe N° 164-2019-SGRCT-MSS del 18.02.2019, de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, propone prorrogar la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto Predial del ejercicio 2019, la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota de dicho impuesto, así como de los meses de enero y febrero de Arbitrios Municipales del año 2019 y las fechas para acceder a los beneficios e incentivos establecidos en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 585-MSS, hasta el 29 de marzo de 2019, a fin de brindar facilidades a los vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta comuna y que incluso puedan formar parte del directorio de Vecinos Surcanos Puntuales - VSP Premiun o Clásicos, lo que también conllevará a reducir los índices de morosidad;

Que, agrega la Gerencia de Administración Tributaria que, la presente norma no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, por lo que resulta factible prescindir de la prepublicación conforme al Artículo 14, numeral 3) acápite 3.2) del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, siendo innecesaria la prepublicación por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante Informe N° 163-2019-GAJ-MSS del 20.02.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que legalmente es viable la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga el plazo para presentar la declaración jurada del Impuesto Predial, vencimiento de la primera cuota y pago al contado del impuesto predial y el vencimiento para el pago de los arbitrios municipales de enero y febrero 2019;

Estando al Memorándum N° 102-2019-GAT-MSS y al Informe N° 163-2018-GAJ-MSS emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, y de conformidad con el numeral 6) del Artículo 20 y 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial del ejercicio 2019, así como la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial, hasta el 29 de marzo de 2019.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero del año 2019 y las fechas para acceder a los beneficios e incentivos establecidos en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 585-MSS, hasta el 29 de marzo de 2019.

**Artículo Tercero.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Prorrogan fechas de vencimiento para pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y para la aplicación de descuentos por pronto pago a que se refieren las Ordenanzas N°s. 412, 417 y 419-MDS**

### DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-MDS

Surquillo, 7 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

VISTO; el Memorandum N° 076-2019-GM-MDS, de la fecha 06 de febrero de 2019, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 006-2019-GR-MDS, de fecha 30 de enero del 2019, emitido por la Gerencia de Rentas, y el Informe N° 175-2019-SGAT-GR-MDS, de fecha 30 de enero del 2019, emitido por la Sub-Gerencia de Administración Tributaria mediante los cuales dichas áreas técnicas opinan favorablemente sobre la prórroga hasta el 30 de marzo de 2019 del vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial, del vencimiento de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio Fiscal 2019, y del vencimiento de las fechas de vencimiento de la aplicación de descuentos en arbitrios municipales por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 412-MDS, de fecha de 05 de diciembre de 2019, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2019;

Que, mediante Ordenanza N° 417-MDS, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019;

Que, mediante la Ordenanza N° 419-MDS, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de enero de 2019, se aprobó la aplicación de descuentos en Arbitrios Municipales 2019, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 en todos los casos;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 412-MDS, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el artículo 5 de dicha Ordenanza;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 417-MDS, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de dicha ordenanza; así como de la prórroga de misma;

Que, en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 419-MDS, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicha ordenanza como es la prórroga de las fechas de vencimiento descritas en el artículo primero de dicha ordenanza.

Que, mediante el Informe N° 175-2019-SGAT-GR-MDS, de fecha 30 de enero de 2019, la Sub-Gerencia de Administración Tributaria, opina técnicamente por la procedencia de prorrogar hasta el día 30 de febrero de 2019, el vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio Fiscal 2019, así como de las fechas de vencimiento de la aplicación de descuentos en arbitrios municipales por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2019, fijadas para el día 28 de febrero de 2019, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2019.

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 034-2019-GAJ-MDS, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20ª numeral 6) y 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el día 30 de marzo de 2019, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 mediante las Ordenanzas N°412-MDS y N°417-MDS.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el día 30 de marzo de 2019, las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2019, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019 mediante la Ordenanza N°419-MDS;

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub-Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, y la Sub-Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaria General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Prorrogan plazo para pago de primera cuota del Impuesto Predial, primera y segunda cuota de Arbitrios, presentación de la declaración jurada anual ordinaria, actualización de valores de predios y beneficio por pronto pago**

### DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-2019-ALC-MVES

Villa El Salvador, 25 de Febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando Nº 169-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 98-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 039-2019-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza Nº 403-MVES que aprueba el beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza Nº 403-MVES, Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el Monto Mínimo del Impuesto Predial, a favor de los vecinos del distrito de Villa el Salvador; estableciéndose el 28 de Febrero de 2019 como fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Nº 403-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para prorrogar la vigencia de la misma;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga, además señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, con Informe Nº 039-2019-GAT/MVES la Gerencia de Administración Tributaria, informa que ante la afluencia de los contribuyentes que vienen apersonándose a regularizar sus obligaciones tributarias, y considerando además como uno de los propósitos de la Administración Municipal la de incrementar los ingresos de recaudación para el presente año 2019, recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debido a que a la fecha de manera simultánea los contribuyentes del distrito vienen afrontando el inicio de la etapa escolar y universitaria 2019 de sus menores hijos, y a la última fase de distribución de cuponerías de pago de los tributos del presente año y atendiendo a los criterios de proporcionalidad y racionalidad aplicables en el presente caso, señala que, resulta conveniente prorrogar hasta el 31 de Marzo del 2019, el vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios

Municipales del ejercicio fiscal 2019, así como prorrogar el vencimiento de plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria, actualización de los valores de los predios por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el incentivo establecido en la Ordenanza N° 403-MVES;

Que, con Informe N° 98-2019-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en su artículo 15 que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y de manera fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, asimismo, en el artículo 66 de la citada Ley, establece que “Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.”; por lo que emite opinión legal declarando procedente la emisión de un Decreto de Alcaldía para Prorrogar hasta el 31 de Marzo del 2019, el vencimiento del pago de la primera cuota del impuesto predial y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio 2019, así como el vencimiento de plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria, actualización de los valores de los predios por la Municipalidad y el incentivo establecido en la Ordenanza N° 403-MVES;

Estando a lo expuesto y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 169-2019-GM/MVES, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 403-MVES;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de Marzo del 2019, el vencimiento de Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de la Primera y Segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 31 de Marzo del 2019, el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria y actualización de los valores de los predios por la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** PRORROGAR hasta el 31 de Marzo del 2019, los incentivos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 403-MVES, que aprueba el beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

**Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260-MVMT, que estableció el beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2019 y otras disposiciones**

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de febrero de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



VISTO: El Informe N° 025-2019-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 005-2019-SGR-GAT/MVMT de la Subgerencia de Recaudación y el Memorando N° 300-2019-GM-MVMT de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 260-MVMT, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 29 de enero de 2019, se estableció el “beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial”, mediante el cual se señala que el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial es el 28 de febrero, otorgándose la condonación del 15% de los arbitrios municipales del año 2019, siempre que cancelen por adelantado el impuesto predial y arbitrios municipales del referido año;

Que, la primera Disposición Complementaria y Final de la mencionada Ordenanza, faculta al alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para establecer la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Informe N° 005-2019-SGR-GAT/MVMT, la Sub Gerencia de Recaudación, propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 260-MVMT, que establece el “beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial”, hasta el 30 de marzo de 2019; lo cual es ratificado por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 025-2019-GAT/MVMT; ello en virtud a la respuesta de los contribuyentes del Distrito, siendo que a la fecha aún existe un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse a los beneficios de dicha Ordenanza, los cuales correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de marzo de 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 260-MVMT, que establece el “beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial”.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 30 de marzo de 2019, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial y la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2019, sin moras, ni intereses.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a la Gerencia de Administración y Finanzas, el apoyo necesario y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión del mismo.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en la página web de la Municipalidad y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

**Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 261-MVMT, que estableció el beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito**

## DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de febrero de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 024-2019-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 004-2019-SGR-GAT/MVMT de la Subgerencia de Recaudación y el Memorando N° 301-2019-GM-MVMT de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 261-MVMT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 29 de enero de 2019, se estableció el "beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Villa María del Triunfo", mediante el cual se otorgó, entre otros beneficios, la condonación total de los intereses moratorios y reajustes por impuesto predial y arbitrios, así como la regularización de las multas tributarias y administrativas;

Que, la tercera Disposición Transitoria y Final de la mencionada Ordenanza, faculta al alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para establecer la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Informe N° 004-2019-SGR-GAT/MVMT, la Sub Gerencia de Recaudación, propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 261-MVMT, que establece el "beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Villa María del Triunfo", hasta el 30 de marzo de 2019; lo cual es ratificado por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 024-2019-GAT/MVMT; ello en virtud a la respuesta de los contribuyentes del Distrito, siendo que a la fecha aún existe un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse a los beneficios de dicha Ordenanza, los cuales correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria y/o no tributaria;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de marzo de 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 261-MVMT, que establece el "beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Villa María del Triunfo".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a la Gerencia de Administración y Finanzas, el apoyo necesario y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión del mismo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en la página web de la Municipalidad y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza que reconoce la conformación del Comité Multisectorial de Salud del Distrito de Mi Perú

ORDENANZA Nº 020-2018-MDMP

Mi Perú, 30 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Ordenanza Nº 017-2018-MDMP, el Informe Nº 200-2018-MDMP-GDH/SGS de la Subgerente de Salud, el Informe Nº 167-2018-MDMP-GDH del Gerente de Desarrollo Humano, el Informe Nº 83-2018-MDMP/GPP suscrito por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Nº 199-2018/MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 194 de Nuestra Carta Magna, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa, por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado se promueve la defensa de este derecho fundamental.

Que, el artículo 80 de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud orientados a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población de su jurisdicción; motivo por el cual, es de interés de la actual administración municipal, dictar las medidas que se estimen necesarias a efecto de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y salud, para el bienestar general de la ciudadanía.

Que, con Resolución Ministerial Nº 457-2005-MINSA de fecha 15 de junio de 2005, se aprueba el Programa de Municipalidades y Comunidades Saludables, cuyo objetivo es promover el desarrollo, entornos y comportamientos saludables en el ámbito del municipio, propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las autoridades locales y de la comunidad organizada

Que, con la Ordenanza Nº 017-2018-MDMP, el Colegiado Edil aprueba en su artículo primero DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE DISTRITO DE MI PERÚ, y en su artículo segundo INICIAR el proceso de sensibilización a la población, líderes de la comunidad, instituciones Públicas y Privadas para la conformación de un COMITÉ MULTISECTORIAL en el Distrito de Mi Perú.

Que, a través del Informe Nº 200-2018-MDMP-GDH/SGS, la Subgerente de Salud indica que con objeto de culminar la segunda fase de la implementación de Municipio Saludable es necesaria la conformación del Comité Multisectorial de Salud, la cual debe ser a través de una ordenanza.

Que, con el Informe Nº 167-2018-MDMP-GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano anota que el Programa de Municipios y Comunidades Saludables considera fase la Conformación del Comité Multisectorial distrital o provincial (representante de la Municipalidad, comunidad organizada y el personal de salud), responsable de la organización, planificación y evaluación de todo el proceso de implementación del programa definiéndose las responsabilidades de sus integrantes, siendo su finalidad la instalación el Comité Multisectorial distrital o provincial según sea el caso.

Que, mediante el Informe N° 83-2018-MDMP/GPP el Gerente de Planeamiento y Presupuesto señala que el proyecto de implementación de Municipio Saludable del distrito de Mi Perú se advierte que la estrategia de Municipio Saludable contribuye a:

- Fortalecer la participación ciudadana y la organización comunal en espacios de decisión política y control, contribuyendo a democratizar el desarrollo social en el marco del proceso de descentralización.
- Generar políticas públicas que alienten al desarrollo local promoviendo la apertura de espacios de participación, inclusión, diálogo, concertación y toma de decisiones.
- Mejorar ambientes y entornos que protegen la salud y el medio ambiente asegurando el bienestar de futuras generaciones.
- Mejorar los estilos de vida de la población con la finalidad que adopten actitudes, comportamientos y prácticas saludables sustentadas en principios y valores que fortalecen el capital social.
- Mejorar la calidad de los servicios sociales con criterios de eficacia, eficiencia y transparencia.
- Potenciar el trabajo articulado entre el gobierno local y las instituciones y organizaciones del ámbito de su jurisdicción.
- Fortalecer la gestión del gobierno local.

Que, con Informe N° 199-2018/MDMP/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica indica que el Comité Multisectorial, va a afianzar el compromiso de las instituciones sociales involucradas, con el único fin de velar por la salud de los pobladores del distrito de Mi Perú, por lo que es procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que reconoce la conformación del Comité Multisectorial de Salud del distrito de Mi Perú.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de proyecto de ordenanza que reconoce la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DEL DISTRITO DE MI PERÚ y los informes técnicos y legal por la Comisión de Salud y Medio Ambiente, mediante Dictamen N° 004-2018-CSy MA, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el señalado proyecto.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE RECONOCE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.-** RECONOCER LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DEL DISTRITO DE MI PERÚ, para la funcionalidad del Programa Municipio Saludable y Comunidad Saludable a fin de contribuir al fortalecimiento de las instituciones sociales involucradas y velar por la salud de los pobladores del Distrito de Mi Perú.

**Artículo Segundo.-** EL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DEL DISTRITO DE MI PERÚ estará conformado por los siguientes actores locales que intervienen en el distrito, debidamente acreditados por la institución a la cual representan de la siguiente manera:

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.	Presidente
Subgerente de Salud de la Municipalidad de Mi Perú.	Vicepresidente
Jefe del Puesto de Salud de Mi Perú	Secretaria Técnica
Un representante de la Red de Salud de Ventanilla.	Miembro
Subprefecto del Distrito de Mi Perú.	Miembro
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Un representante del Ministerio Público (Fiscalía)	Miembro
Comisario del Distrito de Mi Perú	Miembro
Director de la UGEL Ventanilla	Miembro
Presidente del Comité Local de Salud	Miembro
Un representante de los Agentes Comunitarios de Salud	Miembro

Presidente del Vaso de Leche.	Miembro
Presidente de Comedores Populares.	Miembro
Un representante de PRISMA	Miembro
Subgerente de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública de la Municipalidad de mi Perú.	Miembro

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuyan a la mejora continua de la prestación de servicio de salud pública.

**Artículo Cuarto.-** PROMOVER la corresponsabilidad y participación social de las diferentes organizaciones de base y actores claves en las acciones de información y educación durante el proceso de implementación y desarrollo del programa en mención.

**Artículo Quinto.-** INVOLUCRAR a la sociedad civil organizada, a los Agentes Comunitarios de Salud, organizaciones sociales de bases, grupos juveniles, clubes deportivos, comedores populares, instituciones educativas, sector privado, ONG en las acciones de movilizaciones social y participación comunitaria, en el desarrollo de Municipios y Comunidades Saludables

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Salud y a todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, [www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)

**Artículo Octavo.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, [www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Décimo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación del presente dispositivo en el Portal Web de esta Comuna.

**Artículo Décimo Primero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 202-2019-MDB-AL

Bellavista, 25 de febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO:

El Informe N° 001-2019-CEPS de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección de la Convocatoria CAS N° 001-2019 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2019-MDB/GM de fecha 04 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2019-MDB-GM de fecha 04 de febrero de 2019, se resuelve conformar la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección de un Ejecutor Coactivo, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS 2019 para la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, con Informe N° 001-2019-CEPS de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección de fecha 21 de febrero de 2019, manifiestan haber seguido con regularidad el proceso de selección de un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Bellavista, habiéndose presentado 02 postulantes a dicho proceso, el señor José Manuel Anglas Coveñas y el señor Edwin Wilmer Solórzano Maguiña, quedando ambos aptos para la postulación; siendo el ganador con mayor puntaje el señor Edwin Wilmer Solórzano Maguiña, procediendo luego la Comisión Evaluadora a remitir la documentación pertinente para la formalización de la contratación del ganador.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que el artículo 7, numeral 7.1), que: "la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos". Asimismo, el numeral 7.2), estipula que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, que solo precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;

Que, en mérito al proceso CAS N° 001-2019-MDB/CEPS, la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección, mediante Acta de Resultados, atendiendo a lo establecido en las bases del concurso público, para seleccionar un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Bellavista, se proclamó como ganador al postulante que alcanzó el puntaje más alto en el respectivo proceso de selección, es decir, al Abogado Edwin Wilmer Solórzano Maguiña, identificado con DNI N° 09435967, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias;

QUE, ESTANDO A LO EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 NUMERAL 6) DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - DESIGNAR a partir de la fecha, al Abogado Edwin Wilmer Solórzano Maguiña en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Bellavista, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicio - CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica de la materia.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo su difusión y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

### Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 068-2019-ALC-MDLP.

La Perla, 05 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTOS:

El Informe Nº 082-2019-GAJ-MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 01 de Febrero del 2019; el Memorándum Nº 037-2019-GDS/MDLP de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 24 de Enero del 2019; el Informe Nº 014-2019-SGECG/GDS/MDLP de Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte de fecha 23 de Enero del 2019; el Memorándum Nº 031-2019-GDS/MDLP de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 22 de Enero del 2019; el Memorándum Nº 058-2019-GM/MDLP de Gerencia Municipal de fecha 22 de Enero del 2019; el Informe Nº 006-2019-GPP/MDLP de Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 15 de Enero del 2019; el Memorándum Nº 616-2018-GDS de Gerencia de Desarrollo Social de fecha 27 de diciembre del 2018 y el Informe Nº 161-2018-SGECG/GDS/MDLP de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte de fecha 26 de diciembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 - "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 60 de nuestra carta magna, establece la potestad que las municipalidades puedan prestar servicios que no pueden ser ofertados por terceros o privados, estableciendo la posibilidad de brindar servicios no exclusivos que obedezcan al interés público;

Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son alienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público";

Que, el numeral 42.4 del Artículo 42 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe que "(...) Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 397-2015-ALC-MDLP, se resolvió Aprobar el Cuadro Tarifario de Servicios Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Perla, por diversos administrativos no exclusivos;

Que, con el Informe Nº 161-2018-SGECG/GDS/MDLP de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte de fecha 26 de diciembre del 2018, el cual hace llegar la propuesta de inclusión al TUSNE del Gimnasio Municipal que se ubicará en las Instalaciones del 2do piso del Complejo Deportivo "Campolo Alcalde", sito en Av. Haya de la Torre Cdra. 03;

Que, con el Memorándum N° 616-2018-GDS de Gerencia de Desarrollo Social de fecha 27 de diciembre del 2018, remite el Informe referido en el párrafo anterior a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, por el cual solicita la inclusión del Tarifario Municipal del Gimnasio Municipal al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE);

Que, con el Informe N° 006-2019-GPP/MDLP de Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 15 de Enero del 2019, opina que la propuesta de inclusión del Tarifario Municipal del Gimnasio Municipal al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), está técnicamente justificada, debiéndose evaluar la conveniencia del costo tarifario propuesto y de ser considerado apropiado, aprobarse mediante acto Resolutivo del Despacho de Alcaldía;

Que, con el Memorándum N° 058-2019-GM/MDLP de Gerencia Municipal de fecha 22 de Enero del 2019, refiere que es oportuno requerir pronunciamiento del Subgerente de Educación, Cultura y Deporte para evaluar la conveniencia del costo propuesto en el ítem "IV.- DE LAS TARIFAS Y HORARIOS", por lo que remite al Despacho de Gerencia de Desarrollo Social para su fundamentación;

Que, con el Memorándum N° 031-2019-GDS/MDLP de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 22 de Enero del 2019, informa al Subgerente de Educación, Cultura y Deporte, analizar los costos, horarios y remitir dicha información al Despacho Gerencial dependiente, a fin de que emita la opinión sobre la conveniencia del costo propuesto;

Que, con el Informe N° 014-2019-SGECD/GDS/MDLP de Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte de fecha 23 de Enero del 2019, señala el tarifario establecido para la inclusión del Tarifario Municipal del Gimnasio Municipal al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) y solicita la elevación de los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión respectiva;

Que, con el Memorándum N° 037-2019-GDS/MDLP de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 24 de Enero del 2019, remiten los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión respectiva;

Que, con el Informe N° 082-2019-GAJ-MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 01 de Febrero del 2019, opina por la procedencia de la Inclusión y Modificación de Servicios y Costos en el Tarifario Municipal o Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de La Perla correspondiente a la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la inclusión y modificación de servicios y costos en el Tarifario Municipal o Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de La Perla correspondiente a la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, de acuerdo al siguiente detalle:

#### INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS Y DENOMINACIÓN	TARIFA UIT/COSTO	AUTORIZACIÓN	AUTORIDAD O FUNCIONARIO QUE PRESTA EL SERVICIO
01	Por servicios brindados en Gimnasio Municipal: Máquinas, Cardio, Pesos Libres, Zona de Abdomen, Zona de Baile y otros.	Uso del Ticket Municipal	S/. 50.00 mensuales Horario de Atención (L-V) de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. (SAB) de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. (DOM) cerrado	SGECD	SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

#### EXCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

ITEM	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO
TO2-04	Alquiler de Ambientes A y B - Complejo Deportivo Campolo Alcalde



**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, a la SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES su difusión, y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)) y en el portal peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE  
Alcalde

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

### **Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2018-MPMN**

Moquegua, 28 de diciembre de 2018

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Extraordinaria” del 26-12-2018, el Dictamen Nº 014-2018-COPyP/MPMN de Registro Nº 1807677-2018 de fecha 21-12-2018, sobre Proyecto de “Texto Único de Procedimientos Administrativos” de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las Entidades de la Administración Pública, donde se establece que uno de los componentes de la Simplificación Administrativa es la de asignar funciones de las Gerencias a las Subgerencias;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 74 y 195, Numeral 4) señala que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas mediante Ordenanzas;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1452, que modifica la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 2 modifica el Artículo 36 y señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1246 de fecha 10 de noviembre del 2016, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, mediante el cual se prohíbe la exigencia de información a los usuarios y administrados como presentar la copia del documento nacional de identidad, entre otros documentos;

Que, visto el Informe Nº 538-2018-SGPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 05 de octubre de 2018, la Subgerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, remite el Informe Técnico del Proceso de actualización del TUPA, en la que considera procedente continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal donde incorpora como un componente de la simplificación administrativa, la de accionar funciones de las Gerencias a las Subgerencias, modificando siete Artículos del ROF en un primer Artículo y en un segundo Artículo la aprobación de los ciento cincuenta y ocho procedimientos administrativos, sus requisitos, calificación y plazo para resolver; asimismo, bajo el amparo legal Decreto Legislativo Nº 1452 aprobar mediante Ordenanza Municipal la creación de 199 tasas y aprobar la estructura de costos de cada procedimiento administrativo

y aprobar el TUPA; el Informe N°435-2018-GA/GM/MPMN de fecha 05 de octubre de 2018, la Gerencia de Administración remite Informe Técnico del Proceso de actualización del TUPA, en cuanto a la elaboración de estructura de costos de los procedimientos administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se utilizó la metodología aprobada por la Presidencia de Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, ingresando los datos en el aplicativo informático MICOSTO; el Informe N° 768-2018-GAJ/MPMN de fecha 19 de octubre de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el mismo que se encuentra alineado a las disposiciones legales vigentes, por lo cual se debe trasladar el presente Informe a la Gerencia Municipal, para los fines que corresponde; el Informe N° 001-2018-CDPS/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre de 2018, el Comité de Dirección del Procesos de Simplificación, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 0955-2015-A-MPMN, señala que se ha venido sosteniendo reuniones para verificar el avance del proceso de actualización del Texto Único de Procesamientos Administrativos - TUPA; el Informe N° 929-2018-GAJ/MPMN de fecha 04 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente, que el Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal, que en su Artículo Primero modifica el Reglamento de Organización y Funciones ROF - MPMN y en su Artículo Segundo, establece ciento cincuenta y ocho (158) Procedimientos Administrativos, que es procedente que el Pleno de Concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que en su Artículo Primero crea ciento noventa y nueve (199) tasas y la estructura de costos de cada procedimiento administrativo y en su Artículo Segundo aprueba el Texto de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el mismo que forma parte de la presente:

#### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de “Mariscal Nieto” en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en “Sesión Extraordinaria” de fecha 26-12-2018, la siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** Modificar el “Reglamento de Organización y Funciones (ROF)” aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0017-2007-MPMN de fecha 28 de setiembre del 2007, como se detalla a continuación:

#### SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

**Artículo 52, Numeral 10.-** “Emitir Resoluciones de autorización para la disposición final de RRSS en la Infraestructura del Relleno Sanitario.

#### SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN:

**Artículo 53, Numeral 18.-** Emitir Resoluciones de Licencia de Funcionamiento en todas sus modalidades, de duplicado de Licencia de funcionamiento, Autorización para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, emitir credencial de trabajador autónomo, constancias por conducción de puestos, autorización para funcionamiento de kioscos en espacio público, autorización para funcionamiento de ferias, autorización para uso de la vía pública para comercio, emitir autorizaciones para tenencia de canes.

#### GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL:

**Artículo 63, Numeral 10 modificar.-** Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las Subgerencias a su cargo.

#### SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL:

#### Artículo 65, en aspecto de acondicionamiento territorial:

**Agregar Numeral 14.-** Emitir Resoluciones de Independización, Subdivisión, Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación en todas sus modalidades, anteproyecto en consulta, predeclaratoria de edificación, declaratoria municipal de edificación terminada, otorgar certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios, autorizar la instalación de infraestructura de servicios públicos esenciales.

#### En aspectos de prestación de servicios técnicos:

**Agregar Numeral 11.-** Presidir las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y de Edificación.

**SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL:**

**Artículo 66, Numeral 17.-** Emitir Resoluciones de autorización para prestar el servicio de transporte de personas o mercancías en todas sus modalidades, de renovación, de modificación, de nuevas habilitaciones vehiculares y de suspensión voluntaria de habilitación vehicular, de prescripción de papeletas, de anulación de sanción por infracción, de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte, de autorización de uso de la vía para fines extraños al tránsito; emitir constancia de transportista, Tarjetas Únicas de Circulación y credencial de conductor, record de conductor, licencias de conducir de vehículos menores en todas sus categorías.

**SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**

**Artículo 67, Numeral 21.-** Emitir Resoluciones de autorización para extracción de materiales de acarreo.

**OFICINA DE DEFENSA CIVIL:**

**Artículo 37, Numeral 21.-** Emitir Resoluciones de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones en todas sus modalidades y de evaluación de condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos”.

**Artículo Segundo.-** Establecer ciento cincuenta y ocho (158) procedimientos administrativos, sus requisitos, calificación y plazo para resolver, que como Anexo N° 1 forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Avisos Judiciales de la localidad y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en la página web de la Municipalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
Alcalde